



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 3 de abril de 2017

Año CXXV Número 33.597

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	
Decreto 221/2017. Designase Director	1
ACUERDOS	
Decreto 222/2017. Homológase Acta Acuerdo	1
IMPUESTOS	
Decreto 223/2017. Reglamentación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria. Modificación	2

Decisiones Administrativas

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA	
Decisión Administrativa 217/2017. Designaciones	3
MINISTERIO DE SALUD	
Decisión Administrativa 219/2017. Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 12/2016	4
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Decisión Administrativa 218/2017. Designase Director de Fortalecimiento Institucional	5

Resoluciones

Ministerio de Modernización	
GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA	
Resolución 171-E/2017. Locación de Obras y Servicios. Obligatoriedad ..	6

Resoluciones Conjuntas

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	
y Administración Federal de Ingresos Públicos	
DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO	
Resolución General Conjunta 4020-E. Notificaciones.....	7

Continúa en página 2



Decretos

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 221/2017

Designase Director.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2017

VISTO lo establecido por el Artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 15 de marzo de 2017, Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al Doctor D. Agustín PESCE (M.I. N° 26.387.281) para completar un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Luis Andres Caputo.

ACUERDOS

Decreto 222/2017

Homológase Acta Acuerdo.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.744.517/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 31 de octubre de 2016 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Disposición 2937/2017. Prohibición de comercialización 8

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS COSMÉTICOS
Disposición 2984/2017. Prohibición de uso y comercialización 8

Concursos Oficiales

Nuevos 10

Avisos Oficiales

Nuevos 11
Anteriores 47

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 48

Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA-ex IOSE), y

CONSIDERANDO:

Que las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados se rigen por la Ley N° 24.185 que instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA-ex IOSE), homologado por el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015, conforme surge del Acta Acuerdo del 31 de octubre de 2016.

Que en tal aspecto, las partes en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 deciden sustituir los artículos 93, 126, 135, 136, 140 y el apartado 2) - inciso b - Nivel IV del artículo 138, del mencionado convenio colectivo de trabajo.

Que en el orden indicado y sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el acuerdo analizado satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley.

Que las intervenciones de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Subsecretaría de Presupuesto del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, evaluaron su implementación como factible.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General precitado, la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.) a través del Acta N° 156 del 22 de noviembre de 2016, concluyó que lo acordado es compatible con el convenio general.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, emitió el correspondiente dictamen en fecha 21 de noviembre de 2016, sin formular objeción alguna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tomó la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA-ex IOSE) del 31 de octubre de 2016 que, como Anexo (IF-2017-02655090-APN-SSC#MT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en atención a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 24.185 en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

IMPUESTOS

Decreto 223/2017

Reglamentación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2017

VISTO el Expediente N° S02:0054102/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Leyes N° 24.855 y 25.413 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 924 del 11 de septiembre de 1997 y sus modificatorios, el Decreto N° 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios y el Decreto N° 212 del 22 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la Ley N° 24.855 se creó el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL que tiene por objetivo asistir a las provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social, de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley.

Que el fondo funciona actualmente en la administración descentralizada de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, conforme a lo establecido en la Planilla Anexa al artículo 3° del Decreto N° 212/15.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 924/97 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 24.855, se dispuso que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA sería el fiduciario del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, el ESTADO NACIONAL el fideicomisario y los beneficiarios las jurisdicciones que adhieran al régimen.

Que por el artículo 12 de la Ley N° 24.855 se eximió al Fondo y al fiduciario, en sus operaciones relativas al Fondo, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, invitándose a las provincias a adherir con la respectiva eximición de sus impuestos.

Que por el artículo 47 del Decreto N° 924/97 y sus modificatorios, se dispuso la constitución de un Fideicomiso de Asistencia cuyo único objeto es proceder a la capitalización del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL mediante el aporte del producido neto de la venta de las acciones del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, con excepción de las excluidas por el artículo 7° inciso a) de la Ley N° 24.855 y/o los empréstitos que contraiga con garantía sobre tales acciones.

Que por otra parte, por el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 25.413 y sus normas reglamentarias y complementarias, se estableció un impuesto cuya alícuota sería fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta un máximo del SEIS POR MIL (6%), aplicable a los créditos y débitos efectuados en cuentas —cualquiera sea su naturaleza— abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras.

Que asimismo, en el artículo 2° de la ley citada en el considerando anterior, se dispuso que a los efectos del impuesto establecido en esta norma, no serían de aplicación las exenciones objetivas y/o subjetivas dispuestas en otras leyes nacionales —aun cuando se trataran de leyes generales, especiales o estatutarias—, decretos o cualquier otra norma de inferior jerarquía normativa, facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer exenciones totales o parciales del impuesto en aquellos casos en que lo estime pertinente.

Que el artículo 1° de la Reglamentación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, establecido por el artículo 1° de la Ley de Competitividad N° 25.413, aprobada como Anexo por el artículo 1° del Decreto N° 380/01, estableció que el impuesto recaería sobre todos los créditos y débitos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Que en dicho marco, por el inciso o) del artículo 10 del decreto mencionado en el considerando anterior se exceptuó del impuesto a las cuentas corrientes utilizadas por el fondo fiduciario creado por el Decreto N° 286 de fecha 27 de febrero de 1995, ratificado por la Ley N° 24.623 y las utilizadas por el fondo fiduciario de apoyo financiero a las entidades financieras y de seguro.

Que teniendo en cuenta la importancia de las misiones que tiene asignadas el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en especial la de asistir al Estado Nacional, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la financiación de obras de infraestructura regional, brindando respuestas sociales y económicas a la población, generando empleo, facilitando las comunicaciones, promoviendo la equidad social y la igualdad de oportunidades para una verdadera integración nacional, resulta necesario incluir entre las exenciones al impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria, impuesto creado por la Ley N° 25.413 y sus normas reglamentarias y complementarias, al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL y a su Fideicomiso de Asistencia.

Que es dable destacar los importantes perjuicios causados al detraer del patrimonio del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, los recursos destinados originariamente a la financiación de obras para ser enviados al Tesoro Nacional, en concepto de pago del tributo en cuestión.

Que esos perjuicios se cuantifican económica y socialmente ya que el pago del tributo produce una merma en el patrimonio fideicomitado con impacto directo negativo en la construcción de obra pública en todo el país y, consecuentemente, en la generación de mano de obra genuina.

Que idénticas previsiones le son aplicables al Fideicomiso de Asistencia en tanto su único objetivo consiste en capitalizar al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL para que cumpla con sus finalidades.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° de la Ley N° 25.413 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el inciso o) del artículo 10 de la Reglamentación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, establecido por el artículo 1° de la Ley de Competitividad N° 25.413, aprobada como Anexo por el artículo 1° del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“o) Las cuentas corrientes utilizadas por el fondo fiduciario creado por el Decreto N° 286 de fecha 27 de febrero de 1995, ratificado por la Ley N° 24.623, las utilizadas por el fondo fiduciario de apoyo financiero a las entidades financieras y de seguro y las utilizadas por el fondo fiduciario creado por la Ley N° 24.855 y su Fideicomiso de Asistencia creado por el Decreto N° 924 del 11 de septiembre de 1997.”

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio. — Nicolas Dujovne.



Decisiones Administrativas

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 217/2017

Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2017

VISTO el Expediente N° S04:0005708/2016 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227/16 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la planta permanente de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y en el caso de las personas que se consignan en el Anexo I de la presente con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso a los niveles que en cada caso se indica, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, asimismo, el mencionado Ministerio solicita asignar transitoriamente la función de Jefa del Departamento Registral, Nivel B - Grado 0 (SINEP), a la agente Silvia Marcela BURGOS (D.N.I. N° 17.286.146), Nivel E - Grado 12, Agrupamiento General, Tramo Avanzado de la planta permanente de la citada Inspección General.

Que dicha situación se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del mencionado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 25 de enero de 2016, la función de Jefa del Departamento Registral de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la agente de planta permanente de la citada dependencia, señora Silvia Marcela BURGOS

(D.N.I. Nº 17.286.146), Nivel E - Grado 12, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del mismo, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112 de dicho régimen escalafonario.

ARTÍCULO 2º.- Designanse transitoriamente, a partir del 25 de enero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la doctora Virginia SCHARN (D.N.I. Nº 25.872.138), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Jefa del Departamento de Denuncias y Fiscalización de Sociedades Comerciales, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

ARTÍCULO 3º.- Designanse transitoriamente, a partir del 25 de enero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a las personas consignadas en la planilla que como ANEXO I (IF-2017-03178242-APN-MJ) forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS detallados en el mismo, para cumplir las funciones allí indicadas, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y con autorización excepcional por no reunirlos requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 4º.- Los cargos involucrados en los artículos 2º y 3º deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

ANEXO I

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCIÓN
FRANCONERI, Cecilia Lorena	28.798.929	B - 0	Jefa del Departamento de Gestión de la Información
PEREZ, Enrique Martín	23.995.212	B - 0	Jefe del Departamento de Rúbricas
VICENTE, Adriana Elizabeth	21.982.600	B - 0	Jefa del Departamento de Precalificación

IF-2017-03178242-APN-MJ

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 219/2017

Apruébase y adjudíquese Licitación Pública Nº 12/2016.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-00828629-APN-DD#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1079 de fecha 2 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE SALUD se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública Nº 12/2016 llevada a cabo para la adquisición de leche en polvo

instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que como Anexo (IF-2016-00488487-APN-DD#MS), forma parte integrante de la citada Resolución.

Que con fecha 26 de septiembre de 2016 se procedió a la apertura de las DIEZ (10) ofertas presentadas por las firmas ALIMENTOS VIDA S.A., MASTELLONE HERMANOS S.A., MILKAUT S.A., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., VERÓNICA S.A.C.I.A.F. E I., LACTEOS LA RAMADA S.A., DROGUERÍA 20 DE JUNIO S.A., S. A. LA SIBILA, SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA y MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA.

Que atento a la igualdad en precio, calidad y condición de empresa, las firmas VERÓNICA S.A.C.I.A.F. E I. y SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. fueron llamadas a desempate respecto de las ofertas presentadas para los renglones 4 y 5, de conformidad con el artículo 90 del Anexo del Decreto Nº 893 de fecha 7 de junio de 2012 y sus modificatorios.

Que el día 1º de noviembre de 2016 se procedió al respectivo desempate de ofertas, manteniendo su precio original la firma VERÓNICA S.A.C.I.A.F. E I. y resultando ganadora la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. en ambos renglones.

Que analizadas las ofertas y obtenidos los informes pertinentes, la COMISIÓN EVALUADORA del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación Nº 156 de fecha 21 de noviembre de 2016, recomendando la adjudicación de las ofertas válidas de menor precio pertenecientes a las firmas LACTEOS LA RAMADA S.A. renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 6, primer parcial en todos los renglones; ALIMENTOS VIDA S.A., renglones 1 y 2, segundo parcial en ambos renglones; MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA renglón 1, tercer parcial; SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. renglones 1 y 2, cuarto parcial, renglón 3, segundo parcial, renglones 4 y 5 (por desempate de ofertas), tercer y segundo parcial respectivamente; MASTELLONE HERMANOS S.A. renglón 1, quinto parcial; MILKAUT S.A. renglón 2, tercer parcial y renglón 4 segundo parcial; VERÓNICA S.A.C.I.A.F. E I. renglón 4, cuarto parcial y renglón 5, tercer parcial; S.A. LA SIBILA renglón 5, cuarto parcial, y SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA renglón 6, segundo parcial.

Que, a su vez, en el mencionado Dictamen se recomienda desestimar la oferta presentada por la firma DROGUERÍA 20 DE JUNIO S.A., por no ajustarse a las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que con relación a las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, las mismas fueron evaluadas, expuestas y sustentadas por las áreas técnicas intervinientes y cuentan con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 156 de fecha 21 de noviembre de 2016.

Que con posterioridad a la notificación del mencionado Dictamen de Evaluación, se advirtió un error en la cantidad consignada en el apartado del "Fundamento para la Oferta Nº 2" en orden de mérito, del renglón Nº 4, perteneciente a la firma MILKAUT S.A., correspondiendo la consignada en el apartado "Cantidad Asignada".

Que a fin de subsanar el error advertido, se procedió a rectificar el referido Dictamen de Evaluación Nº 156 con fecha 9 de marzo de 2017.

Que vencidos los plazos, no medió impugnación alguna respecto del Dictamen de Evaluación rectificado de fecha 9 de marzo de 2017.

Que con relación a la difusión de las distintas etapas de la presente licitación, se ha dado efectivo cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 del Anexo del Decreto Nº 893 de fecha 7 de junio de 2012 y sus modificatorios y la Disposición ONC Nº 64 de fecha 21 de agosto de 2014 modificada por su similar Nº 79 de fecha 29 de septiembre de 2014.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octu-

bre de 2007, y el artículo 14, incisos d) y e) del Anexo del Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012, ambos modificados por su similar N° 690 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Licitación Pública N° 12/2016 del MINISTERIO DE SALUD llevada a cabo para la adquisición de leche en polvo instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase la Licitación Pública N° 12/2016 del MINISTERIO DE SALUD a favor de las firmas, por las sumas y cantidades que a continuación se detallan:

LACTEOS LA RAMADA S.A. (CUIT: 30-71197077-7):

Renglones 1 por 350.000 kilogramos, 2 por 250.000 kilogramos, 3 por 100.000 kilogramos, 4 por 100.000 kilogramos, 5 por 100.000 kilogramos y 6 por 100.000 kilogramos, primer parcial en todos los casos.....\$ 87.162.500.-

ALIMENTOS VIDA S.A. (CUIT: 30-71067391-4):

Renglones 1 por 100.000 kilogramos y 2 por 731.000 kilogramos, segundo parcial en ambos casos.....\$ 73.068.350.-

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA (CUIT: 30-50177338-3):

Renglón 1 por 600.000 kilogramos, tercer parcial.....\$ 53.100.000.-

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. (CUIT: 30-50160121-3):

Renglones 1 por 400.000 kilogramos y 2 por 67.000 kilogramos, cuarto parcial en ambos casos; renglón 3 por 647.000 kilogramos, segundo parcial; renglón 4 por 300.000 kilogramos, tercer parcial y renglón 5 por 300.000 kilogramos, segundo parcial.....\$ 148.938.000.-

MASTELLONE HERMANOS S.A. (CUIT: 30-54724233-1):

Renglón 1 por 2.329.000 kilogramos, quinto parcial.....\$ 209.610.000.-

MILKAUT S.A. (CUIT: 30-68203263-0):

Renglón 2 por 350.000 kilogramos, tercer parcial y renglón 4 por 350.000 kilogramos, segundo parcial.....\$ 61.565.000.-

VERÓNICA S.A.C.I.A.F. E I. (CUIT: 30-50097982-4):

Renglón 4 por 963.000 kilogramos, cuarto parcial y renglón 5 por 180.000 kilogramos, tercer parcial.....\$ 102.298.500.-

S.A. LA SIBILA (CUIT: 30-58885563-1):

Renglón 5 por 1.328.000 kilogramos, cuarto parcial.....\$ 119.719.200.-

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA (CUIT: 30-50167764-3):

Renglón 6 por 355.000 kilogramos, segundo parcial.....\$ 33.370.000.-

Total por 10.000.000 de kilogramos de leche en polvo instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico.....\$ 888.831.550.-

ARTÍCULO 3º.- La suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 888.831.550) deberá ser afectada con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 17, Actividad 2, IPP 211, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 4º.- Desestímase la oferta presentada por la firma DROGUERÍA 20 DE JUNIO S.A., por no ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5º.- Delégase en el MINISTRO DE SALUD la facultad para aprobar la ampliación o disminución de la presente Licitación Pública, en los términos del artículo 14 del Anexo al Decreto N° 893/12, según texto aprobado por el Decreto N° 1039/13.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y/o a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas del MINISTERIO DE SALUD en forma indistinta, a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 218/2017

Desígnase Director de Fortalecimiento Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00876670-APN-DGGRH#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 227 de fecha 20 de enero de 2016 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227/16 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Fortalecimiento Institucional dependiente de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO, Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341, y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase transitoriamente, a partir del 13 de septiembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al Lic. Rafael LERENA (M.I. N° 33.273.630) en el cargo de Director de Fortalecimiento Institucional dependiente de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, autorizando el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.



Resoluciones

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA

Resolución 171-E/2017

Locación de Obras y Servicios. Obligatoriedad.

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO: el Expediente Electrónico Nº EX-2017-04067445- -APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nro. 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley Nro. 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1º de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 1301 del 23 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171 -E del 19 de julio de 2016, 277 -E del 22 de agosto de 2016, 355 -E del 14 de septiembre de 2016, 400 -E del 5 de octubre de 2016, 432 -E del 26 de octubre de 2016, 466 -E del 11 de noviembre de 2016, 508 -E del 22 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nro. 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley de Ministerios Nro. 22.520 y modificatorias, en su artículo 23 octies establece las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN entre las cuales se encuentra la de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto Nro. 434 del 1º de marzo de 2016 por el que se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL para implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto Nro. 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto Nro. 561/16, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Decreto Nro. 1301 del 23 de diciembre de 2016 aprueba la implementación del módulo Locación de Obras y Servicios – LOYS del sis-

tema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como único medio de tramitación de la contratación, modificación, ejecución y extinción de los servicios personales sin relación de empleo que se presten mediante modalidades de vinculación contractuales o convencionales según lo establezca el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171 -E del 19 de julio de 2016, 277 -E del 22 de agosto de 2016, 355 -E del 14 de septiembre de 2016, 400 -E del 5 de octubre de 2016, 432 -E del 26 de octubre de 2016, 466 -E del 11 de noviembre de 2016, 508 -E del 22 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecen los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en las entidades y jurisdicciones que componen en Sector Público Nacional.

Que la Resolución Nro. 561 -E del 28 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN fija el cronograma de implementación del módulo LOCACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS (LOYS) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, a partir del 1ro. de enero de 2017 en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los MINISTERIOS de HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de CULTURA, de DESARROLLO SOCIAL, de EDUCACIÓN Y DEPORTES, de AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, de TURISMO, de SEGURIDAD, de SALUD, de PRODUCCIÓN, de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de ENERGÍA Y MINERÍA, de AGROINDUSTRIA, de COMUNICACIONES, de DEFENSA, del INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN).

Que corresponde actualizar el listado de organismos comprendidos en la medida citada precedentemente, que alcanza a las SECRETARÍAS LEGAL Y TÉCNICA, GENERAL y DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA (SEDRONAR), todas de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, así como incluir a los MINISTERIOS DE HACIENDA, DE FINANZAS, DE MODERNIZACIÓN, DE TRANSPORTE Y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1301/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Será obligatorio el uso del módulo “LOCACION DE OBRAS Y SERVICIOS” (LOYS), del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) para las modalidades contractuales previstas en el Decreto Nº 2345/2008 y a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, los contratos de servicios personales que se presten en el Marco de Convenios con Universidades, y los contratos de locación de obra que se presten a título personal, a excepción de los correspondientes a obras artísticas, cuyo período de ejecución tenga vigencia a partir del 1º de enero de 2017 o fecha posterior, en las siguientes jurisdicciones:

- 1) PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
- 2) SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
- 3) SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA (SEDRONAR) de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
- 4) SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
- 5) JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
- 6) MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
- 7) MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
- 8) MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
- 9) MINISTERIO DE COMUNICACIONES

- 10) MINISTERIO DE CULTURA
- 11) MINISTERIO DE DEFENSA
- 12) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
- 13) MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
- 14) MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
- 15) MINISTERIO DE FINANZAS
- 16) MINISTERIO DE HACIENDA
- 17) MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
- 18) MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
- 19) MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
- 20) MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
- 21) MINISTERIO DE SALUD
- 22) MINISTERIO DE SEGURIDAD
- 23) MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
- 24) MINISTERIO DE TRANSPORTE
- 25) MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
- 26) MINISTERIO DE TURISMO
- 27) SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

Resolución General Conjunta 4020-E

Notificaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2017

VISTO las Leyes N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, N° 25.506 y N° 25.877 y sus modificaciones, los Decretos N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y N° 801 del 7 de julio de 2005, la Resolución N° 655 del 19 de agosto de 2005, sus modificatorias y sus complementarias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 100 de la Ley de Procedimiento Tributario prevé los procedimientos mediante los cuales se practicarán, entre otras, las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago.

Que el inciso g) del citado Artículo 100 contempla, entre dichos procedimientos, a la comunicación informática del acto administrativo en las formas, requisitos y condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en el domicilio fiscal electrónico constituido por los responsables, siempre que hayan ejercido la opción de registrar el mismo en los términos del artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 3° de la mencionada ley.

Que el referido artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 3°, considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático segu-

ro, personalizado, válido y optativo, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza, produciendo en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

Que la Ley de Firma Digital N° 25.506, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo —en su Artículo 48— que el Estado Nacional promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Artículo 36 de la Ley N° 25.877 y sus modificaciones, faculta al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a verificar y fiscalizar en todo el territorio nacional, el cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial que integran el Sistema Único de la Seguridad Social (S.U.S.S.), sin perjuicio de las facultades concurrentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que asimismo, el Artículo 37 de la norma precitada establece que dicho ministerio, cuando verifique infracciones de los empleadores a las obligaciones de la Seguridad Social, aplicará las penalidades correspondientes, utilizando la tipificación, procedimiento y régimen sancionatorio que, a tal efecto, aplica la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que el apartado b) del inciso 1) del Artículo 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, otorga al Administrador Federal de Ingresos Públicos —entre sus atribuciones— la de ejercer las funciones de Juez Administrativo en la determinación de oficio de la materia imponible y gravámenes correspondientes, en las repeticiones, aplicación de multas y resolución de los recursos de reconsideración.

Que asimismo, el Decreto N° 801/05 asigna las atribuciones aludidas en el considerando precedente al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el último párrafo del Artículo 3° de la Resolución N° 655/2005, sus modificatorias y sus complementarias, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se dispuso que el acta de comprobación que dará lugar a la apertura de sumario, será notificada fehacientemente al empleador por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, al domicilio fiscal del empleador y que en caso de no contar con domicilio fiscal, se notificará en el domicilio legal o en el domicilio donde se efectuó la fiscalización.

Que el avance tecnológico con que cuenta la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ha permitido instrumentar el domicilio fiscal electrónico implementando sistemas de autenticación aptos para otorgar seguridad, certeza y validez legal a las transacciones informáticas realizadas.

Que la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria, reglamentó el Artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, relativo al domicilio fiscal que deben denunciar los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, en este contexto, las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones, por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el domicilio fiscal electrónico de los empleadores permitirá modernizar, agilizar y facilitar los procesos, otorgando mayor certeza y seguridad jurídica.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los Artículos 36 y 37 de la Ley N° 25.877 y sus modificaciones, por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Artículo 1° del Decreto N° 801 del 7 de julio de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Y

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con relación a los recursos de la seguridad social, podrán efectuar las notificaciones y comunicaciones que se consignan en el Anexo IF-2017-03735685-APN-MT que se aprueba y forma parte de la

presente, conforme lo dispuesto por el inciso g) del Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Dichas notificaciones y comunicaciones se practicarán en el domicilio fiscal electrónico constituido por los contribuyentes y/o responsables, que hayan ejercido la opción a que se refiere el artículo incorporado a continuación del Artículo 3º de la citada Ley de Procedimiento Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de las comunicaciones y notificaciones, será de aplicación lo establecido por el Capítulo I del Título V de la Resolución General Nº 2.109, sus modificatorias y su complementaria de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3º.- La constitución del domicilio fiscal electrónico por parte de los contribuyentes y/o responsables se efectuará observando lo dispuesto por el Capítulo II del Título V de la Resolución General Nº 2.109, sus modificatorias y su complementaria.

ARTÍCULO 4º.- La presente norma conjunta entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto Jorge Triaca. — Alberto R. Abad.

ANEXO (Artículo 1º)

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones y notificaciones que se realicen electrónicamente, serán aquellas relacionadas con:

a) Actas de comprobación dispuestas por el primer párrafo del Artículo 41 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias, y por el Artículo 2º de la Resolución Nº 655/2005 (MTEySS), sus modificatorias y sus complementarias.

b) Pronunciamientos del juez administrativo previstos en el segundo párrafo del Artículo 41 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias, y resoluciones dictadas de conformidad con los Artículos 8º y 10, inciso a) último párrafo, de la Resolución Nº 655/2005 (MTEySS), sus modificatorias y sus complementarias.

c) Relevamientos de trabajadores que se encuentran prestando tareas en un establecimiento verificado: constatación de la debida registración del personal dependiente del contribuyente y/o responsable fiscalizado, identificación de los datos del empleador para el cual prestan servicios y los de cada uno de los trabajadores relevados, ya sea que se realicen en soporte papel (en forma manual) o mediante la utilización de la herramienta informática denominada Trabajo Registrado en Línea establecida por la Resolución General Nº 3.655 (AFIP).

IF-2017-03735685-APN-MT

Que la Dirección de Bromatología informa que realizó una inspección en el establecimiento Diet Natural sito la calle Julio A Roca Nº 70 propiedad de Mauro Brimiuk, procedió a la toma de muestra oficial para evaluación del rótulo de los productos citados y concluyó que los números de registro son falsos ya que no fueron otorgados por esa Dirección.

Que atento a ello, la referida Dirección solicitó la colaboración de la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Resistencia y de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, provincia de Chaco, a fin de retirar, a nivel jurisdiccional, dichos productos del mercado.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento mediante un comunicado del SIFeGA de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los referidos productos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2º, 9º y 11º de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3º de la Ley 18284, al artículo 3º del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto y estar falsamente rotulados al consignar números de registros que no le corresponden, resultando ser productos ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9º de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos alimentos, así como de todo alimento del RNE citado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos "Bebida Probiótica Natural, marca Qefir", sabores limonada, arándanos y manzana, RNE Nº 0600189 y RNPA Nº 06003217, así como de todo producto del RNE citado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industrias de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Carlos Chiale.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS COSMÉTICOS

Disposición 2984/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-41-17-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones por las cuales la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informó a fojas 1/2 que con fecha 26/08/2016, agentes de esa dirección realizaron una inspección



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 2937/2017

Prohibición de comercialización.

Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-6122-16-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección de Bromatología del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Chaco mediante la "Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA" notifica los incidentes alimentarios Nº 313, 314 y 315 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) en relación a los productos "Bebida Probiótica Natural, marca Qefir", sabores limonada, arándanos y manzana, RNE Nº 0600189, RNPA Nº 06003217 que no cumplen la legislación alimentaria vigente, por estar falsamente rotulados.

de control de mercado de productos cosméticos en el establecimiento de la Farmacia Iguazú de Gutierrez Leopoldo Evelio de la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, según Orden de Inspección N° 2016/3747-DVS-7610 (fojas 7/9).

Que durante dicho procedimiento se detectaron irregularidades en relación a los productos rotulados como: A) "PETRISSÉ Rudyard Brillo instantáneo Siliconas, cont. neto 40 cm³, Industria Argentina" cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador y Res. 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; B) "PETRISSÉ Rudyard Siliconas Restructurador de puntas - Olive oil, cont. neto 30 cm³, Lote: 6235, Vto: 25/03/2019, Industria Argentina" cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador y Res. 155/98), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes y C) "Rudy WAX Cera para peinados - profesional, Cont. Neto 20 g, Industria Argentina, Lote: 3278, Vto: 01/09/2019" cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador y Res. 155/98), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes.

Que, asimismo, la DVS informó que al consultar la base de datos de admisión de productos cosméticos de ANMAT, se constató que la firma Rudyard de Salvador Osvaldo Cariati figuraba como titular de productos marca Rudyard y Petrisse.

Que consecuentemente, la DVS realizó una inspección a la referida firma titular de la marca, mediante OI N° 2016/3928-DVS-7715 (fojas 11/15).

Que en dicho procedimiento, el Sr. Salvador Osvaldo Cariati reconoció como propios y originales los productos señalados en los ítems A al C y agregó que fueron elaborados, envasados y acondicionados por personal de su empresa.

Que en relación a los registros de producción y los controles de calidad de los productos en cuestión, el inspeccionado manifestó no contar con la documentación de fabricación requerida ya que la empresa no documentaba dichas actividades ni efectuaba ningún control de calidad.

Que además el Sr. Cariati declaró que carecía de las pertinentes habilitaciones sanitarias ante las autoridades competentes para efectuar ese tipo de actividad y que los productos cosméticos descriptos en los ítems A, B y C no se encontraban inscriptos ante esta ANMAT.

Que, por otro lado, en la referida inspección se realizó una recorrida por las instalaciones constatándose la existencia de productos semielaborados y áreas de elaboración de líquidos y semisólidos y de envasado/acondicionamiento, ambas con el correspondiente equipamiento para realizar actividades productivas.

Que cabe agregar que la referida firma no contaba con antecedentes de habilitación ante la ANMAT para las actividades desarrolladas.

Que en consecuencia, dado que los productos en cuestión han sido elaborados, envasados y acondicionados por la firma Rudyard de Salvador Osvaldo Cariati, quien no posee habilitación ante esta ANMAT para el rubro cosmético y que dichos productos carecen de inscripción para su comercialización, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud procedió a la inhibición de las actividades productivas de la planta y ordenó realizar el Retiro del Mercado de todos los lotes de los productos "PETRISSÉ Rudyard Brillo Instantáneo Siliconas, PETRISSÉ Rudyard Siliconas Restructurador de puntas - Olive oil y Rudy WAX

Cera para peinados" (en todas sus variedades y/o presentaciones), en los términos de la Disposición ANMAT N° 1402/08.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, la DVS sugirió la prohibición preventiva de uso y comercialización de todos los lotes de los productos que se detallan en los ítems A al C y ordenar un sumario sanitario a la firma Rudyard de Salvador Osvaldo Cariati con domicilio en la calle Cnel. Luis María Campos 3078, Sarandí, Provincia de Buenos Aires, por estar aparentemente infringiendo lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98.

Que desde el punto de vista procedimental, esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en las referidas actuaciones en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

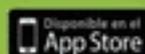
ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: A) "PETRISSÉ Rudyard Brillo instantáneo Siliconas, cont. neto 40 cm³, Industria Argentina" cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador y Res. 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; B) "PETRISSÉ Rudyard Siliconas Restructurador de puntas - Olive oil, cont. neto 30 cm³, Lote: 6235, Vto: 25/03/2019, Industria Argentina" cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador y Res. 155/98), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes y C) "Rudy WAX Cera para peinados - profesional, Cont. Neto 20 g, Industria Argentina, Lote: 3278, Vto: 01/09/2019" cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador y Res. 155/98), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma RUDYARD de SALVADOR OSVALDO CARIATI, con domicilio en la calle Cnel. Luis María Campos 3078, Sarandí, Provincia de Buenos Aires, por haber presuntamente infringido el artículo 2° de la Ley N° 16.463 y los artículos 1° y 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales y a la Autoridad Sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Gírese a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Concursos Oficiales

NUEVOS

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN



H. SENADO DE LA NACION

La Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo abre el periodo de recepción de postulaciones para cubrir 3 (tres) cargos en el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura propuestos por Organizaciones Sociales de Derechos Humanos o Profesionales que cuenten con trayectoria en la defensa de las personas privadas de libertad (Art. 18 inciso a) Ley 26.827) hasta las 12 horas del 28 de abril de 2017.

Las postulaciones serán recepcionadas en la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo sito en la calle Hipólito Irigoyen 1708, piso 9, oficina 903 C.A.B.A en el horario de 10 a 16 horas.

BUENOS AIRES, 31 DE MARZO DE 2017.

Juan Pedro TUNESSI
SECRETARIO PARLAMENTARIO

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.

e. 03/04/2017 N° 20668/17 v. 04/04/2017

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y su modificatoria, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 326, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, Provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Ivana Verónica Bloch, Omar Palermo, María Cristina Linchetta y Andrés Rossetti (titulares); Sergio Gabriel Torres, Mariano Cúneo Libarona, Hugo Ricardo Zuleta y Rubén Norberto Ochipinti (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de abril de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 15 de agosto 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 1° de agosto de 2017.

2) Concurso N° 332, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, Provincia de Misiones.

Integran el Jurado los Dres. Daniel Emilio Morín, José Luis Ortiz, Jorge Antonio Martín y José Luis Palazzo (titulares); Diego Gustavo Barroeta-

veña, Gerardo Clemente Gayol, Adriana Silvia Dreyzin y Mariana Judith Kanefsch (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de abril de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 8 de agosto de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 11 de julio de 2017.

3) Concurso N° 334, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Integran el Jurado los Dres. Oscar Alberto Hergott, Fernando Ariel Bueno, Ricardo Daniel Huñiz y María Victoria Gonzalía (titulares); Luis Roberto José Salas, Ernesto Eduardo Domenech, Emiliano Jerónimo Buis y Esteban Rolando Hess (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de abril de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de agosto de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 14 de agosto de 2017.

4) Concurso N° 350, actualmente destinado a cubrir ocho cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 13, 21, 30, 34, 90, 97, 100 y 108 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. José Luis López Castiñeira, Esteban Centanaro, Marcelo Ricardo Roitbarg y Luis María Bonetto (titulares); Alejandro César Verdaguer, María Mercedes Pipo, Francisco Junyent Bas y Juan Octavio Gauna (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de abril de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 14 de junio 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 31 de mayo de 2017.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de **09:00 a 15:00** hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos curriculum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su presencia y participación en la prueba de oposición con una antelación de diez (10) días hábiles judiciales (comision.seleccion@pjn.gov.ar).

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Leonidas Moldes, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 03/04/2017 N° 17566/17 v. 05/04/2017

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS



EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
 LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

- **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN INGENIERÍA DE PROCESOS, BIOTECNOLOGÍA Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS (PROBIEN)**

APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 3 DE ABRIL DE 2017
 CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 19 DE MAYO DE 2017

CONSULTAS de REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> /
 Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /
 Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847
UNCO: <http://www.uncoma.edu.ar/cyt/index.html> /
 Correo electrónico: cyt@central.uncoma.edu.ar /
 Tel.: (0299) 4490-371

ENTREGA DE PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico - **CONICET**
 - MESA DE ENTRADAS Godoy Cruz 2290 (C1425FQB),
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 Secretaría de Ciencia y Técnica - **UNCO** - Buenos Aires 1400,
 (Q8300IBX), Ciudad de Neuquén.

ENVÍO DE PRESENTACIÓN electrónica al correo electrónico mencionado arriba.

Luisa Baigorria, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Divisionales - CONICET.

e. 03/04/2017 N° 20101/17 v. 03/04/2017



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300
 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web

institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

ANEXO I

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20271359099	CAYMES LUCAS AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30664474944	MARALI SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.

e. 03/04/2017 N° 19370/17 v. 03/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300
 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

SUSENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

ANEXO I

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20074264418	FOGAR ROMILDO JOSE	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20074424415	VIEDNER PABLO BALTAZAR	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20116921554	RODRIGUEZ MARCELO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20129719347	BALIANELLI ENRIQUE ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20140814882	RAMOS SERGIO DANIEL	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20165281080	MENNA SERGIO HORACIO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20217357706	KRENZ FABIAN ISIDRO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20242211651	NIELSEN HECTOR EDUARDO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20279760434	BLASCO JULIO AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23115157639	OMAR ALDO ARIF	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23118002709	BENITO OSCAR	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
23213484109	FOGAR GUSTAVO JAVIER	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
23232391359	PORCEL JOSE GASTON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23346445459	DE DOMINGO JOAN MANUEL	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
27272492684	BRUNO ROMINA ALEJANDRA	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30549473446	LA ASUNCION S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30616908797	MOMBA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30644535254	LOS COLORADOS SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30691784890	MELIAN S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30697159742	EL REFUGIO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30707355375	CUSILLOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708321539	AGROPECUARIA POZO LARGO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708733756	FINCA LA CAROLINA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711833826	ESTANCIAS L.Q. S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30712079831	JOPEAL S.R.L.	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.

e. 03/04/2017 N° 19371/17 v. 03/04/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS
DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300
Y SUS MODIFICATORIAS - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA
DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

Ana María Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

ANEXO I

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20149674366	COLOMBI SAUL ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

e. 03/04/2017 N° 19373/17 v. 03/04/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GRANDES
CONTRIBUYENTES NACIONALES**

Disposición 4/2017

Asunto: Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Buenos Aires, 01/02/2017

VISTO la Disposición N° 19/11 (DI FIGC), mediante la cual se establece el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento en las Divisiones de Fiscalización dependientes de esta Dirección, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a razones de índole funcional la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales requiere dejar sin efecto el referido Régimen para el caso del Primer Reemplazante de la División Fiscalización externa II.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones 309/10 y 487/07 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (Int.) DEL DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dejar sin efecto la Disposición 19/11 (DI FIGC) relaciona con el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento del Primer Reemplazante de la División Fiscalización Externa II.

ARTÍCULO 2° — Designar 1er. Reemplazante de la División Fiscalización Externa II a la Contadora Pública PASTORE, Adriana Silvia - Legajo N° 33.803/88.

ARTÍCULO 3° — Considerar la vigencia de la presente Disposición a partir del 06/02/2017.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Jorge R. Schiaffini.

e. 03/04/2017 N° 20044/17 v. 03/04/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GRANDES
CONTRIBUYENTES NACIONALES**

Disposición 5/2017

Asunto: Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO la Disposición N° 19/11 (DI FIGC), mediante la cual se establece el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento en las Divisiones de Fiscalización dependientes de esta Dirección, y

CONSIDERANDO:

Que, en atención a razones de índole funcional, la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales requiere dejar sin efecto el referido régimen para el caso del Primer Reemplazante de la División Fiscalización Externa IV.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones 309/10 y 487/07 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Disposición 19/11 (DI FIGC) relacionada con el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento del Primer Reemplazante de la División Fiscalización Externa IV.

ARTÍCULO 2°.- Designar 1er. Reemplazante de la División Fiscalización Externa IV al Contador Público LERENDEGUI, Fernando Francisco Legajo N° 33.670/02.

ARTÍCULO 3°.- Considerar la vigencia de la presente Disposición a partir del 1/03/2017.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Oscar Andrés Ramos Rivera.

e. 03/04/2017 N° 20048/17 v. 03/04/2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

Disposición 102/2017

Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente S02:00143044/2013 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, sus normas reglamentarias, las Disposiciones ANSV Nros. 604 de fecha 5 de Noviembre de 2012 y 339 de fecha 12 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 34° de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación —artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del Anexo I del Decreto N° 1716/08—, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en ese sentido, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR y actualmente bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas

las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que en concordancia con lo regulado en la normativa nacional antes referenciada, el MUNICIPIO DE RIO CUARTO, PROVINCIA DE CÓRDOBA, solicitó oportunamente la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica Obligatoria —T.R.T.— de jurisdicción local, en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de la Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y Decretos N° 779/95 y 1716/08, más normas complementarias.

Que mediante la Disposición ANSV N° 339 del 12 de junio de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL certificó el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para Vehículos de Uso Particular establecido por el Sistema de RTO, por parte del Municipio antes mencionado, como así también del Taller de Revisión Técnica de Jurisdicción Local, bajo la titularidad de la firma REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, de Maximiliano Eduardo PÉCORA, CUIT 20-24521847-9.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL procedió a poner en conocimiento al Municipio de Río Cuarto acerca de la no implementación del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) en modo integral de acuerdo a los lineamientos que establece la normativa aplicable a la temática (Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95, Ley N° 26.363, artículo 39° del Anexo I del Decreto N° 1716/08, Disposición ANSV N° 604/12 y modificatorias, entre otras).

Que dichas comunicaciones y emplazamientos se realizaron como consecuencia de la comprobación de que ni el Municipio de Río Cuarto ni el Taller de Revisión Técnica de Jurisdicción Local señalado han iniciado hasta la actualidad gestiones para la adquisición de los correspondientes Certificados de Revisión Técnica (CRT) y Etiquetas Autoadhesivas Reflectivas (EAR), cuyos modelos fueron aprobados por las Disposiciones ANSV N° 382/14 y N° 400/14, respectivamente.

Que atento a los antecedentes expuestos y los requerimientos de regularización efectuados (confr. fs. 147/148, 152/153 y 157/158), y a la documentación glosada en autos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL considera pertinente proceder a gestionar la baja del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL del TRT aludido, como establecimiento habilitado para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA, regulado por la Leyes N° 24.449, N° 26.363, Decretos N° 779/95 y N° 1716/08. Todo ello con apoyatura en las competencias y en los propósitos de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, entre los que se encuentran la salvaguarda de los procedimientos, y coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 34° de la Ley N° 24.449 y 4°, inciso n), de la Ley N° 26.363 y de sus respectivos decretos Reglamentarios.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL al TALLER DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, denominado REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, de Maximiliano Eduardo PÉCORA, CUIT 20-24521847-9, con domicilio en la calle Presidente Perón N° 46 (Centro), del Municipio de RÍO CUARTO, Provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al MUNICIPIO DE RÍO CUARTO, PROVINCIA DE CÓRDOBA, a la PROVINCIA DE CÓRDOBA, al Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local denominado REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, de Maximiliano Eduardo PÉCORA, CUIT 20-24521847-9, a GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido, archívese. — Carlos A. Perez.

e. 03/04/2017 N° 19861/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1362-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2017

VISTO el Expediente N° S02:0012310/2016 y sus agregados N° S02:0009274/2016, N° S02:0008535/2016, N° S02:0017591/2015, N° S02:0010690/2016, N° S02:0010691/2016; N° S02:0012327/2016; N° S02:0010692/2016 y N° S02:0020237/2016, todos del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA; la Ley N° 25.871; las Resoluciones DNM N° 4200 del 31 de julio de 1975 y N° 12514 del 7 de diciembre de 1977; las Disposiciones DNM N° 239 del 14 de enero de 1997; N° 9374 del 12 de agosto de 2003; N° 56855 del 28 de diciembre de 2005; N° 1403 del 14 de julio de 2009; N° 2083 del 16 de agosto de 2011 y N° 4456 del 9 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.871 estipula que el ingreso y egreso de personas al/ del Territorio Nacional se realizará exclusivamente por los lugares habilitados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sean éstos terrestres, fluviales, marítimos o aéreos, oportunidad y lugar en que serán sometidas al respectivo control migratorio.

Que los artículos 34, 107 y 108 de la citada Ley establecen las facultades de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para habilitar los sitios y modos en que se desarrollarán los controles de ingreso y egreso de personas desde y hacia el Territorio Nacional.

Que la Disposición DNM N° 1403/09 estableció la supervisión permanente por parte de los agentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES en aquellos pasos fronterizos en los que se ha instalado o se instale el Sistema Integral de Captura Migratoria (SICaM) como modo de registro y consulta de restricciones.

Que la Disposición DNM N° 56855/05 creó el Registro Único de Pasos Fronterizos dentro de la órbita de la entonces DIRECCIÓN DE CONTROL MIGRATORIO estableciéndose categorías de pasos fronterizos.

Que la Disposición DNM N° 2788 del 16 de septiembre de 2013 creó la función de Coordinador Operativo de Pasos de Frontera en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO.

Que mediante Disposición DNM N° 4261 del 17 de agosto de 2016, en concordancia a la nueva estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, se modificó la denominación a Supervisores Regionales de Fronteras, estableciéndose DIEZ (10) Regiones Operativas.

Que resultado necesario priorizar los pasos fronterizos terrestres y fluviales, clasificándolos a partir de los tránsitos anuales que éstos registran.

Que, en consecuencia, son considerados de Alto Tránsito aquellos pasos que registran más de DOSCIENTOS SETENTA MIL (270.000) tránsitos anuales; de Medio Tránsito aquellos pasos que registran entre TREINTA MIL (30.000) y menos de DOSCIENTOS SETENTA MIL (270.000) tránsitos anuales; de Bajo Tránsito los pasos que registran menos de TREINTA MIL (30.000) tránsitos anuales; y Escaso Tránsito los pasos que si bien no son de operatoria especial, no registran movimientos por situaciones “especiales”.

Que, por último, se clasificaron como Pasos de Operatoria Especial los pertenecientes a arrieros, rogatorias indígenas y gestión energética o técnicos, quedando los pasos aéreos y marítimos o sin correlativo limitrofes sin clasificación alguna.

Que de la actualización mensual practicada, se ha evidenciado el crecimiento sostenido en los registros de algunos pasos fronterizos, lo que obliga a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a realizar las adecuaciones necesarias en cuanto a la clasificación señalada, procediendo a su recategorización en caso de corresponder.

Que con la finalidad de optimizar la actuación migratoria en frontera, se torna necesaria la reasunción del ejercicio del control migratorio en los Pasos Fronterizos: “PSC013 Puerto San Pedro”; “PRY022 Puerto Maní - Bellavista”; “PRY025 Puerto Candelaria - Campichuelo”; “PSC028 Puerto Quequén”; “PSC042 Puerto Paraná”; “URY008 Puerto Colón”; “PSC039 Puerto Ushuaia”; “CHL052 Río Don Guillermo”; “BOL004 El Condado-La Mámora” por parte de esta Dirección Nacional.

Que mediante los Expedientes N° S02:0008535/2016 y N° S02:0010692/2016, la Supervisión Regional de la Región X solicitó instaurar la supervisión al control migratorio por parte de los agentes de esta Dirección Nacional para los pasos “PRY029 Puerto Formosa” y “PRY030 Puerto Pilcomayo” sitios en la PROVINCIA DE FORMOSA, complementando la delegación de facultades oportunamente recaída

a través de las Resoluciones DNM N° 4200/75 y N° 12514/77 en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que por razones operativas el Paso Fronterizo "AER013 Aeropuerto Internacional GOBERNADOR FRANCISCO GABRIELLI" sito en la PROVINCIA DE MENDOZA deberá tener como modalidad operativa una atención de VEINTICUATRO (24) horas para el control migratorio.

Que mediando informe de los operadores aéreos y prestando conformidad la DIRECCIÓN DE CONTROL AÉREO por cumplirse con los requisitos requeridos para su operatoria, corresponde habilitar para el tránsito internacional de personas el "Helipuerto Buenos Aires-Dársena Norte" situado en coordenadas geográficas: Latitud: 24°35'38.16" sur y Longitud: 58°21'54.13" oeste.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Disposición DNM N° 4456 del 9 de septiembre de 2015 a partir del dictado de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Listado General de Pasos Fronterizos Internacionales que como Anexo I (DI-2017-04186217-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la clasificación y actualización de los Pasos Fronterizos Internacionales que como Anexos II (DI-2017-04186120-APN-DNM#MI), III (DI-2017-04186005-APN-DNM#MI), IV (DI-2017-04185905-APN-DNM#MI), V (DI-2017-04185827-APN-DNM#MI) y VI (DI-2017-04185745-APN-DNM#MI), forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el listado modificado de Pasos Marítimos Internacionales clasificados como "Marítimos" o "Sin Correlativo Limitrofe" que como Anexo VII PSC (DI-2017-04185645-APN-DNM#MI) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Déjase sin efecto la Resolución DNM N° 4200 del 31 de julio de 1975 modificada por Disposición DNM N° 9374 del 12 de agosto de 2003 en cuanto delega el control de ingreso y egreso de personas al/del país a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en los pasos: "PSC013 Puerto San Pedro" y "PSC028 Puerto Quequén" ambos situados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; "PRY022 Puerto Maní - Bellavista" y "PRY025 Puerto Candelaria - Campichuelo", en la PROVINCIA DE MISIONES; "URY008 Puerto Colón" en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, reasumiendo dicha función el personal de correspondencia de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Déjase sin efecto la Resolución DNM N° 4200/75 modificada por Disposición DNM N° 9374/03 en cuanto delega el control de ingreso y egreso, de embarcaciones particulares, al/del país a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en el paso "PSC039 Puerto Ushuaia" ubicado en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, reasumiendo dicha función el personal de correspondencia de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Déjase sin efecto la Resolución DNM N° 4200/75 modificada por Disposición DNM N° 9374/03 en cuanto delega el control de ingreso y egreso de personas al/del país a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA en el paso "CHL052 Río Don Guillermo" (ex Cancha Carrera), sito en la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, reasumiendo dicha función el personal de correspondencia de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 8°.- Déjase sin efecto la Disposición DNM N° 2083 del 16 de agosto de 2011 en cuanto delega el control de ingreso y egreso de personas al/del país a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en el paso "PSC042- Puerto Paraná", sito en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, reasumiendo dicha función el personal de correspondencia de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 9°.- Déjase sin efecto la Disposición DNM N° 239 del 14 de enero de 1997 en cuanto delega el control de ingreso y egreso de personas al/del país a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA en el paso "BOL004 El Condado-La Mámora", sito en la PROVINCIA DE SALTA, reasumiendo dicha función el personal de correspondencia de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 10.- Déjase sin efecto las Resoluciones DNM N° 4200/75 modificada por Disposición DNM N° 9374/03 y N° 12514/77 en cuanto delega el control de ingreso y egreso de personas al/del país a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en los pasos "PRY029 Puerto Formosa" y "PRY030 Puerto Pilcomayo" sitios en la PROVINCIA DE FORMOSA,

reasumiendo dicha función el personal de correspondencia de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 11.- Habilitase para el tránsito internacional de personas el Helipuerto "Buenos Aires-Dársena Norte", sito en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, asumiendo dicha función el personal del Área Metropolitana de esta Dirección Nacional, cuyo nomenclador será "AER049".

ARTÍCULO 12.- Establécese que el Paso Fronterizo "AER013 Aeropuerto Internacional GOBERNADOR FRANCISCO GABRIELLI" sito en la PROVINCIA DE MENDOZA, operará a partir del dictado de la presente medida con modalidad de atención VEINTICUATRO (24) horas.

ARTÍCULO 13.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN para su conocimiento e intervención.

ARTÍCULO 14.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para su conocimiento e intervención.

ARTÍCULO 15.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO para su notificación y respectivo diligenciamiento.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio José García.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/04/2017 N° 19967/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1425-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2017

VISTO el Expediente N° S02:0019412/2015 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el Decreto N° 1338 del 25 de noviembre de 1996, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 905 del 23 de abril de 2015 y N° 1934 del 28 de julio de 2015 y la Disposición DNM N° 10995 del 30 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1338/96 se estableció la obligatoriedad para el empleador de contar con Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en función de los trabajadores equivalentes y de los riesgos de la actividad.

Que a través de la Resolución SRT N° 905/15 se establecieron las funciones que deberán desarrollar los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto.

Que asimismo a través de la Resolución SRT N° 1934/15 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJADORES SALUDABLES con el objeto de fortalecer el funcionamiento integral y coordinado de los Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, entre otras acciones, para la prevención de enfermedades de mayor prevalencia.

Que a través de la Disposición DNM N° 10995/05 la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES procedió a la creación del Área de Servicios de Medicina Laboral y Reconocimientos Médicos y se establecieron las funciones a llevar a cabo por la misma.

Que por lo expuesto se hace necesaria la creación de un Área de Higiene y Seguridad en el Trabajo la que tendrá a su cargo el correcto control de las condiciones y medio ambiente del trabajo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y a tenor de lo dispuesto por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional, el Área de Higiene y Seguridad en el Trabajo, la que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Elaborar un Programa de Higiene y Seguridad en el Trabajo como parte del Programa Anual de Prevención de Riesgos y definir objetivos considerando lo que surja del mapa de riesgos del Organismo, que incluye el relevamiento general de riesgos laborales, la nómina del personal expuesto a agentes de riesgo de enfermedades profesionales y al análisis y evaluación de riesgos por puesto de trabajo.

b) Confeccionar el manual de procedimientos del Servicio de Higiene y Seguridad, estableciendo revisiones periódicas que consideren los incidentes y accidentes que sucedieron durante cada período de revisión.

c) Disponer y mantener actualizada la información relacionada con las áreas que presenten o puedan presentar riesgos en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el detalle de los servicios de prevención y lucha contra incendio, así como los planos de evacuación y vías de escape.

d) Participar en los estudios y proyectos sobre instalaciones, modificaciones y ampliaciones edilicias en el área de su competencia.

e) Promover y difundir la seguridad en todo el Organismo mediante carteles, medios electrónicos, normas generales de seguridad, advertencias, señalética, boletines y otros que el responsable del servicio considere apropiados.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase como responsable del Área de Higiene y Seguridad en el Trabajo al Ingeniero Rubén Daniel MARCOLINI (DNI N° 13.127.821) - Legajo N° 101.174.

ARTÍCULO 3°.- Gírese las presentes actuaciones al Departamento de Administración de Personal de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para su notificación y diligenciamiento.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio José García.

e. 03/04/2017 N° 19895/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1489-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el Expediente EX-2017-04664418-APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, lo establecido por la Ley N° 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA entró en vigencia el nuevo CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN (CCCN), aprobado por Ley N° 26.994, a partir del 1° de agosto de 2015 (Ley N° 27.077) que incorpora un sistema de fuentes integral, complejo, aludiendo a una interpretación de la norma vinculada con la CONSTITUCIÓN NACIONAL, tratados internacionales, leyes, jurisprudencia, usos, prácticas, costumbres (conforme artículos 1°, 2° y 3°, CCCN).

Que el artículo 2° del citado código establece que: "La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento".

Que el artículo 9° del Anexo II del Decreto N° 616/10 prescribe que: "...Cuando se solicite la residencia de personas menores de edad, bastará la presentación y autorización de uno de los progenitores o del tutor legalmente instituido, en los términos que prevea la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES...".

Que la Disposición DNM N° 4880 del 1° de octubre de 2015, en su artículo 2° establece: "Téngase como requisito necesario para otorgar residencia permanente a un menor de edad, el de requerir el consentimiento expreso de ambos progenitores, en los casos en que el menor tenga doble vínculo parental. Asimismo hágasele saber dicho requisito al progenitor solicitante de una residencia temporaria para un menor de edad a fin de que lo tenga presente para el momento de solicitar la conversión a residencia permanente por cualquiera de los supuestos reglamentarios previstos por el artículo 22 de la Ley N° 25.871".

Que el artículo 3° de la mentada norma reza (modificado por Disposición DNM N° 6372/15): "Dése intervención al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA conforme artículo 43, de la Ley N° 27.149 y artículo 103

inciso b) CCCN, en todos los casos en que se otorgue beneficio migratorio a un menor de edad cuya representación necesaria recaiga sobre tutor o similar, para que tome intervención en el marco de competencia específica, para el discernimiento judicial de la tutela o representación necesaria del menor, en los términos del artículo 106 CCCN".

Que la DIRECCIÓN DE RADICACIONES, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de este Organismo, da cuenta de los innumerables inconvenientes generados en los trámites de los menores de edad, que tramitan una residencia definitiva en el país sin contar con el recaudo de la autorización de ambos padres, siendo que de su partida o certificado de nacimiento se deriva la doble filiación.

Que el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN (CCCN) conforme las directivas emanadas de los instrumentos internacionales vinculados a la capacidad y las reglas ya vigentes en los subsistemas de leyes complementarias al citado cuerpo legal, ha adoptado el paradigma de autonomía personal y capacidad progresiva.

Que entre las reglas generales relativas a la restricción del ejercicio de la capacidad, el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN (CCCN), fija como principio que las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de las personas.

Que es importante destacar que el mentado plexo legal, en materia de responsabilidad parental fija principios que la rigen, entre los que se encuentra el interés superior del niño.

Que el artículo 645 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN (CCCN) establece los actos que requieren, en los supuestos de hijos con ambos progenitores en ejercicio de la responsabilidad parental, la autorización de ambos, entre los cuales, en su inciso c) se estipula el de autorizarlo para salir de la República o para el cambio de residencia permanente en el extranjero.

Que dicha normativa no incluye el requisito de doble consentimiento para gestionar un trámite de regularización migratoria de un menor extranjero en el país, ni para el ingreso al Territorio Nacional.

Que salvo que medie expresa oposición del otro progenitor (conforme artículo 641, incisos a) y b), CCCN), bastará con la autorización de uno de los progenitores para tramitar un beneficio migratorio en el país, así como su ingreso. Ello, siempre que no medien circunstancias de excepcionalidad contempladas por la regulación especial en materia de ingreso y egreso de menores.

Que conforme el artículo 17 de la citada Ley N° 25.871, el Estado Nacional debe proveer lo conducente a la adopción de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros, y su reglamentación faculta a este Organismo a dictar disposiciones que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos a ese fin.

Que en los casos en que el niño/a menor de edad contare con doble reconocimiento filial y ambos progenitores tuvieran pleno ejercicio de la responsabilidad parental, bastará con que se cuente con la venia de uno de los progenitores, ya sea en caso de que ambos convivan o que haya cesado la convivencia, mediado divorcio o nulidad de matrimonio. Todo ello, siempre que no se verifique suspensión, privación o extinción del ejercicio de la responsabilidad parental, en cabeza del autorizante (artículos 699 al 704, CCCN).

Que una interpretación armónica de las normas en juego, admite sostener que el otorgamiento de un beneficio migratorio con carácter permanente al niño/a o adolescente (supuesto que no afecta prima facie ningún interés subjetivo del menor) no debería ser restringido en los casos en que no se verifique la autorización de ambos representantes de aquel, si éste tuviera doble reconocimiento filial. Máxime teniendo en cuenta que la concesión de dicho beneficio migratorio supone mayores derechos para el desarrollo de la vida social y cultural en el país del niño/a. Ello, dejando a salvo, aquellos casos en que mediare conflicto manifiesto de alguna naturaleza que pudiera afectar el interés superior del niño, contemplados por la normativa de derecho común y especial en esta materia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 201 del 21 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Disposición DNM N° 4880 del 1° de octubre de 2015, por el siguiente: "Téngase como requisito suficiente para otorgar residencia permanente a un menor de edad, el de

requerir el consentimiento expreso de uno de los progenitores, en los casos en que el menor tenga doble vínculo parental (conforme artículo 9º del Anexo II del Decreto N° 616/10), siempre que no mediare conflicto manifiesto de alguna naturaleza que pudiese afectar el interés superior del niño o expresa oposición del otro progenitor (conforme artículo 641, incisos a) y b), CCCN)".

ARTÍCULO 2º.- Adecúense, en lo pertinente, el "INSTRUCTIVO DE TRÁMITES MERCOSUR", aprobado por Disposición DNM N° 1488 del 16 de julio de 2010 y el "INSTRUCTIVO DE TRÁMITES NO MERCOSUR", aprobado por Disposición DNM N° 1105 del 28 de abril de 2011.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio José García.

e. 03/04/2017 N° 19978/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 170-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO: El expediente N° CUDAP: EXP-JGM:0024632/2016 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 454 de fecha 12 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 454 de fecha 12 de mayo de 2016 del Director Nacional del Servicio de Manejo del Fuego del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 28 de septiembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 454 de fecha 12 de mayo de 2016, de D. Guillermo Ramón BARISONE (D.N.I. N° 16.161.034) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Director Nacional del Servicio de Manejo del Fuego del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 03/04/2017 N° 20045/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 171-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO: El expediente N° 2017-00413126-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Decisiones Administrativas Nros. 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y 1 de fecha 12 de enero de 2000, y el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de Da. Paula Magalí GONZALEZ CICCIA como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con la correspondiente asignación de Unidades Retributivas.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2017, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el artículo 4º del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios, faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del 4º del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por designada a partir del 1º de enero de 2017 y hasta el 31 de enero de 2017, como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a Da. Paula Magalí GONZALEZ CICCIA, D.N.I. N° 30.862.130, con la asignación de una remuneración equivalente a la cantidad de MIL TRESCIENTAS SESENTA (1370) Unidades Retributivas como pago único.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas

específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Servicio Administrativo Financiero Nº 317.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 03/04/2017 Nº 20041/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 254-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-02927221-APN-DDYME#MCT y la Resolución Nº 335 de fecha 8 de junio de 2016, ambos correspondientes al Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y INNOVACIÓN PRODUCTIVA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.467 y el Decreto Nº 257 de fecha 7 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de potenciar, cohesionar y jerarquizar a la comunidad nacional de investigadores, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe arbitrar los mecanismos para instituir la distinción "Investigador de la Nación Argentina", de conformidad a lo establecido por el Artículo Nº 25 de la Ley Nº 25.467.

Que en tal sentido, se prevé que la distinción "Investigador de la Nación Argentina" sea otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de este Ministerio, a partir de postulaciones de integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el objetivo primordial de dicha distinción es el reconocimiento de las contribuciones de los investigadores en el impacto de la producción de nuevos conocimientos, el impacto social y productivo de las innovaciones tecnológicas y el impacto en la formación de recursos humanos.

Que por su parte, el Capítulo III del Anexo del Decreto Nº 257/2009 reglamenta el mecanismo de otorgamiento de la citada distinción, delegando en el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA la determinación de las categorías y áreas temáticas, así como los galardones a entregar.

Que atento a las atribuciones conferidas por el precitado Decreto Nº 257/09, esta Jurisdicción pretende reconocer la actividad de los investigadores, considerando especialmente las de investigación aplicada.

Que en razón de lo hasta aquí expuesto, es menester fijar las pautas a las que deberá sujetarse el otorgamiento de las aludidas distinciones, determinando los requisitos para participar en la Convocatoria, como también las disposiciones referentes al procedimiento que se deberá adoptar y sus distintas instancias.

Que por conducto de la Resolución MINCYT Nº 335/2016 se estableció que la distinción "Investigador de la Nación Argentina" depende administrativa y funcionalmente de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA de este Ministerio.

Que en virtud de lo expresado en el considerando anterior debe ser la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA la encargada de llevar adelante las actividades relacionadas con la distinción "Investigador de la Nación Argentina".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado oportunamente la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos Nº 10, 11, 12 y 13 del Anexo del Decreto Nº 257/2009 y el Artículo Nº 23 quinquies de la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que las distinciones a otorgar en el marco de lo dispuesto por el Artículo Nº 25 de la Ley Nº 25.467, reglamentado

por el Decreto Nº 257/2009 serán: 1) "Distinción INVESTIGADOR DE LA NACIÓN ARGENTINA", 2) "Premio HOUSSAY", 3) "Premio HOUSSAY TRAYECTORIA" y 4) "Premio JORGE SABATO".

ARTÍCULO 2º.- Delegar en la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA de este Ministerio la facultad de establecer la fecha de apertura de la "Convocatoria 2017" destinada a la adjudicación de la distinción y galardones consagrados en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el investigador merecedor de la distinción "INVESTIGADOR DE LA NACIÓN ARGENTINA" será seleccionado de la nómina de ganadores de los premios "HOUSSAY TRAYECTORIA".

ARTÍCULO 4º.- Establecer que los premios "HOUSSAY" y "HOUSSAY TRAYECTORIA" contarán con CUATRO (4) galardones cada uno, los cuales serán comprendidos por las siguientes CUATRO (4) áreas de la investigación científica: I) Ciencias de la Salud (comprende Ciencias Médicas, Ciencias Agrarias y Ciencias Veterinarias); II) Ingenierías, Arquitectura, Informática; III) Ciencias y Tecnologías Ambientales (comprende Biodiversidad, Ocupación Territorial, Tecnologías Ambientales, Gestión Ambiental) y IV) Ciencias Humanas (comprende Historia, Lingüística, Antropología, Literatura y Filosofía) dejándose constancia que todas las distinciones podrían declararse desiertas.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que el "Premio JORGE SABATO" contará con UNO (1) galardón, el cual surgirá de alguna de las siguientes CUATRO (4) áreas de la investigación científica: I) Ciencias de la Salud (comprende Ciencias Médicas, Ciencias Agrarias y Ciencias Veterinarias); II) Ingenierías, Arquitectura, Informática; III) Ciencias y Tecnologías Ambientales (comprende Biodiversidad, Ocupación Territorial, Tecnologías Ambientales, Gestión Ambiental) y IV) Ciencias Humanas (comprende Historia, Lingüística, Antropología, Literatura y Filosofía); dejándose constancia que la distinción podría declararse desierta.

ARTÍCULO 6º.- Los investigadores premiados recibirán una medalla y un diploma, a lo cual deberá sumarse una asignación de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000.-) en el caso de los galardonados con el "Premio HOUSSAY TRAYECTORIA" y "Premio JORGE SABATO"; y de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000.-) para los galardonados con el "Premio HOUSSAY". Asimismo se deja establecido que el Investigador que obtenga la distinción "INVESTIGADOR DE LA NACIÓN ARGENTINA" se hará acreedor de una medalla de oro.

ARTÍCULO 7º.- Establecer que sólo podrán presentarse a las Convocatorias que se dispongan anualmente aquellos investigadores que residan en el país o con residencia temporaria en el exterior. Asimismo, para los premios "HOUSSAY TRAYECTORIA" y el "Premio JORGE SABATO" es requisito haber desarrollado la mayor parte de sus investigaciones en la REPÚBLICA ARGENTINA; mientras que para los premios "HOUSSAY" tienen que haber desarrollado la mayor parte de sus investigaciones preferentemente en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8º.- Los investigadores podrán presentarse en UNO (1) solo de los premios. En ningún caso podrán presentarse a las Convocatorias los Investigadores que hayan ganado en las anteriores ediciones "Premios BERNARDO HOUSSAY a la INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA y TECNOLÓGICA" en la categoría Trayectoria Científica, implementados por la ex SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, y en los premios HOUSSAY TRAYECTORIA de los galardones implementados por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA a partir de la edición 2009. Asimismo los investigadores que hayan ganado el premio "HOUSSAY" o "SABATO" no podrán volver a presentarse en el mismo premio.

ARTÍCULO 9º.- Apruébense los requisitos y pautas para la entrega de los premios y distinciones detallados en el IF-2017-03084125-APN-SPPCTIP#MCT del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 10º.- Imputar las sumas correspondientes al pago de los premios que se disponen en el Artículo Sexto de la presente Resolución, al FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

ARTÍCULO 11º.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN para su publicación en el sitio Web de este Ministerio, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. — José Lino Salvador Barañao.

e. 03/04/2017 Nº 20222/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 260-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX -2016-03924532- -APN-DDYME#MCT la Ley N° 27.341 de "Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017", los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2225 del 18 de diciembre de 2013, 2729 del 30 de diciembre 2014, 1803 del 31 de agosto de 2015 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 641 del 1 de julio de 2016, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la misma.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que asimismo, el mencionado Decreto establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que mediante el Decreto N° 2225/13, se efectuó la designación transitoria del Licenciado Diego Ramiro MACERA (DNI N° 25.789.006) en el cargo de Director de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva III de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya última prórroga se efectuó mediante la Decisión Administrativa N° 668/16.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, y hasta el 31 de octubre de 2017, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de este Ministerio.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/15 y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 2225/13, cuya última prórroga operó por Decisión Administrativa N° 668/16, del Licenciado Diego Ramiro MACERA (DNI N° 25.789.006), en el cargo de Director Presupuesto, Contabilidad y Finanzas, de la DIRECCION DE GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente medida y hasta el 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañao.

e. 03/04/2017 N° 20226/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA

Resolución 5-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04146089-APN-DMEYN#MHA, el Artículo 147 de la Ley N° 11.683 texto ordenado 1998 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 64 de fecha 24 de enero de 2017 y 81 de fecha 1 de febrero de 2017 y las Resoluciones Nros. 209-E de fecha 4 de octubre de 2016 (RESOL-2016-209-E-APN-SECH#MH), 211-E de fecha 5 de octubre de 2016 (RESOL-2016-211-E-APN-SECH#MH), ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y 37-E de fecha 10 de marzo de 2017 (RESOL-2017-37-APN-SECH#MHA) de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 147 de la Ley N° 11.683 dispone que los Vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del actual MINISTERIO DE HACIENDA, serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previo concurso de antecedentes que acrediten competencia en cuestiones impositivas o aduaneras, según el caso.

Que por la Resolución N° 209-E de fecha 4 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS (RESOL-2016-209-E-APN-SECH#MH) se aprobó el Reglamento para la provisión de cargos de Vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, con competencia impositiva o aduanera.

Que a través de la Resolución N° 211-E de fecha 5 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS (RESOL-2016-E-211- APN-SECH#MH) se dispuso la convocatoria para el llamado a Concurso de Antecedentes para la cobertura de cargos de Vocales del citado Tribunal.

Que el Artículo 9° del referido Reglamento prevé que la evaluación de antecedentes sea efectuada por un Comité de Selección integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes de participación indistinta.

Que por la Resolución N° 37-E de fecha 10 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA (RESOL-2017-37-APN-SECH#MHA) se sustituyó el segundo párrafo del Artículo 9° de dicho Reglamento, estableciendo que el Comité de Selección estará integrado por los titulares de la SECRETARÍA DE HACIENDA, SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA y SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que mediante el Decreto N° 81 de fecha 1 de febrero de 2017 se designó al suscripto, Licenciado en Economía D. Sebastián Franco GALIANI (M.I. N° 18.619.688), como Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE HACIENDA a partir del 24 de enero de 2017.

Que en virtud de lo establecido por el Reglamento aprobado por la Resolución N° 209-E/16 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y su modificatoria, procede designar un miembro suplente por parte de esta Secretaría.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 64 de fecha 24 de enero de 2017 y la Resolución N° 209-E/16 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLÍTICA ECONÓMICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Licenciado en Economía D. Santiago AFONSO (M.I. N° 31.776.639), como miembro suplente del Comité de Selección en los términos del Artículo 9° del Reglamento para la provisión de cargos de Vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, con competencia impositiva o aduanera, aprobado por la Resolución N° 209-E de fecha 4 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS (RESOL-2016-209-E- APN-SECH#MH) y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sebastian Galiani.

e. 03/04/2017 N° 19977/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 333-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el Expediente 1-2002-23974-16-0 del MINISTERIO DE SALUD, la Ley 27.285 de fecha 28 de septiembre de 2016, y la Resolución Ministerial N° 112 de fecha 4 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.285 se determinan los objetivos y acciones principales del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER entre los que se encuentran, apoyar la formación y capacitación de investigadores en todas las áreas relacionadas con el estudio del cáncer; y promover la suscripción de convenios, a nivel nacional o internacional con entidades gubernamentales o privadas, para el desarrollo de tareas relacionadas con el control del cáncer.

Que es necesario impulsar instrumentos de fortalecimiento de las políticas de investigación, facilitando su planificación, desarrollo y monitoreo.

Que mediante Resolución Ministerial N° 112/11 se crea el "PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN CÁNCER", con el objeto de fortalecer y mejorar la investigación en cáncer en la República Argentina.

Que se considera necesario dar continuidad a esta línea de trabajo que tiene por objeto formar investigadores de calidad en el ámbito nacional.

Que, a los fines precedentemente expuestos, se realiza una nueva convocatoria de las "Becas de Investigación en Cáncer", en el marco del ya creado "PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN CÁNCER".

Que en el ANEXO I se estipulan las bases y condiciones de la convocatoria "Becas de Investigación en Cáncer 2017", en donde se especifica que el llamado a presentar solicitudes se desarrollará entre el 1 de marzo y el 21 de abril de 2017 para el otorgamiento de SESENTA Y CINCO (65) becas anuales de acuerdo a la siguiente distribución: VEINTIOCHO (28) becas a estudiantes avanzados con un estipendio mensual de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS (\$10.400.-), VEINTICINCO (25) becas a graduados con un estipendio mensual de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS (\$15.600.-), y DOCE (12) becas a estudiantes de posgrado y posgraduados con un estipendio mensual de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$18.850).

Que las postulaciones a las becas serán valoradas por una Comisión Evaluadora, compuesta por integrantes de reconocida trayectoria en el ámbito de la investigación en cáncer, designada "ad hoc" por el Director del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, quienes determinarán el orden de mérito de los postulantes.

Que la designación de los becarios será realizada por el Director del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER teniendo en especial consideración el orden de mérito propuesto por la Comisión Evaluadora.

Que el otorgamiento efectivo de las becas mencionadas está sujeto a la suscripción de los respectivos convenios marco entre las instituciones receptoras de los becarios y el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER,

según corresponda, así como también de los convenios específicos entre los becarios y el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO en Nota N° 2417 de fecha 30 de diciembre de 2016 obrante a fs. 7, informa que el costo computable al Presupuesto 2017 de las Becas de Investigación en Cáncer —Año 2017—, con principio de ejecución a partir de agosto de 2017, se registrará bajo imputación 43-00-00-01-FF11-IPP396-Ug02 en la medida en que el área de Liquidación de Haberes jurisdiccional emita las liquidaciones mensuales por los becarios designados, dejándose constancia que en la Ley de Presupuesto N° 27.341 se contemplan provisiones por PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 4.750.000.-) para el Programa y Objeto del gasto mencionado con cargo a la fuente de financiamiento 11-Tesoro Nacional.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios (T.O.1992), y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrumentense dentro del marco regulatorio del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN CÁNCER, creado por RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112/2011 las "Becas de Investigación en Cáncer 2017" en sus tres categorías: 1) Becas para Estudiantes Avanzados de carreras de grado, 2) Becas para Graduados; y 3) Becas para Estudiantes de posgrado y posgraduados.

ARTÍCULO 2°.- La cantidad total de becas de investigación a otorgarse será de SESENTA Y CINCO (65) distribuidas de la siguiente manera: VEINTIOCHO (28) becas para Estudiantes Avanzados, VEINTICINCO (25) para graduados, y DOCE (12) para estudiantes de posgrado y posgraduados. Dicha distribución podrá variar, siempre dentro del límite de ejecución presupuestario previsto, teniendo en cuenta las postulaciones recibidas, quedando facultado a tal fin el Director del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER a realizar la redistribución mediante acto expreso y fundado.

ARTÍCULO 3°.- El estipendio mensual será de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS (\$10.400.-) para los estudiantes avanzados, de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS (\$15.600.-) para los graduados, y de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$18.850) para los estudiantes de posgrado y posgraduados.

ARTÍCULO 4°.- La duración de las becas de investigación será de DOCE (12) MESES, a partir del mes de agosto de 2017, de acuerdo a las condiciones establecidas en el ANEXO I (GDE IF-2017-03993040-APN-DD#MS), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Director del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER a realizar las asignaciones de las becas de investigación, teniendo en especial consideración el orden de mérito propuesto por la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse las bases y condiciones de la convocatoria "Becas de Investigación en Cáncer 2017", de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I (GDE IF-2017-03993040-APN-DD#MS) de la presente norma.

ARTÍCULO 7°.- El otorgamiento efectivo de cada beca estará sujeto a la suscripción de los respectivos convenios entre las Instituciones receptoras de los becarios y el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, y entre los becarios y el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, según corresponda.

ARTÍCULO 8°.- Los becarios seleccionados deberán someterse al estricto cumplimiento del régimen, normas e instrucciones que regulan el otorgamiento de las becas, durante todo el período que demande la misma.

ARTÍCULO 9°.- El costo computable al Presupuesto 2017 de las becas de Investigación en Cáncer —Año 2017— con principio de ejecución a partir de agosto de 2017, se registrará bajo imputación 43-00-00-01-FF11-IPP396-Ug02 en la medida en que el área de Liquidación de Haberes jurisdiccional emita las liquidaciones mensuales por los becarios designados, dejándose constancia que en la Ley de Presupuesto N° 27.341 se contemplan provisiones por PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 4.750.000.-) para

el Programa y Objeto del gasto mencionado con cargo a la fuente de financiamiento 11-Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/04/2017 N° 19888/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

Disposición 3-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2017

VISTO la Ley N° 22.117, sus modificatorias y su Decreto reglamentario N° 2004/80 y su modificatorio; la Resolución del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos N° 2835 del 30 de setiembre de 2008, la Disposición D.N.R.N.R N° 05 del 7 de mayo de 2009 y su complementaria N° 3 del 13 de abril de 2011 y la Disposición D.N.R.N.R. N° 12 del 31 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA tiene asignadas, entre otras, la función de emitir Certificados de Antecedentes Penales a particulares que así los requieran, con la finalidad de informar si los mismos poseen antecedentes o procesos penales pendientes, mediante documento público emanado conforme lo establece el artículo 8° inciso f) de la Ley citada en el VISTO y sus modificatorias.

Que a través de la Resolución Ministerial N° 2835/2008, fue creado el PLAN NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN DE TRÁMITES DE ANTECEDENTES PENALES, dándose inicio a un proceso de instalación de diversas SEDES y DELEGACIONES destinadas a agilizar la tramitación de los Certificados de Antecedentes Penales consignados en el considerando precedente.

Que por su parte mediante la Disposición D.N.R.N.R. N° 5/09 y su complementaria N° 4/11, fueron aprobados el "Procedimiento para la Solicitud del Certificado de Antecedentes Penales por intermedio de Representante Legal o Mandatario y su correspondiente instructivo", así como "el formulario de Solicitud de Antecedentes Penales" y el "formulario de Autorización del mandante", todo ello a los indicados fines.

Que, a través de tal normativa se dispuso que las certificaciones de las copias de documentación a presentar, así como de las firmas de los involucrados podrían realizarse ante la fuerza policial o de seguridad que procediere a identificar al solicitante, actuado de tal modo los agentes del orden en calidad de fedatarios.

Que a su vez, por conducto de la Disposición D.N.R.N.R. N° 12/13, se estableció que para el territorio de la Provincia de Buenos Aires, la documentación a presentar por Representante Legal o Mandatario para la tramitación del Certificado de Antecedentes Penales, debería ser certificada por ante el Juzgado de Paz Letrado correspondiente al Partido correspondiente al domicilio del Mandante o del Representado; o por ante el Registro Público de Comercio; o por ante Escribano Público, excluyendo tales certificaciones del ámbito de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, haciendo extensivo tal requisito a las solicitudes de Certificados de Antecedentes Penales que se tramitaren vía correo postal.

Que como consecuencia del abordaje federal que esta gestión le ha impreso al PLAN NACIONAL DE DESTALIZACIÓN DE TRÁMITES DE ANTECEDENTES PENALES, doscientas veinticinco (225) nuevas regionales han sido puestas al servicio de la ciudadanía en distintos puntos del país, en un derrotero que ha alcanzado un nivel de despliegue territorial que facilita en gran manera el acceso al Certificado de Antecedentes Penales por parte del usuario en forma personal, sin necesidad de recurrir a servicios de terceros ni al correo postal.

Que además, en cumplimiento de los objetivos trazados en la Política de Estado impulsada por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a través del PROGRAMA JUSTICIA 2020, algunos de cuyos ejes fincan en generar mecanismos que tiendan a la transparencia, modernidad registral y cercanía con la comunidad; corresponde conjugar estos vértices en acciones concretas que tornen operativas las premisas de descentralización, proximidad e inmediatez con el ciudadano a que se viene haciendo mención.

Que, asimismo, resulta oportuno y conveniente considerar que la función específica de las Fuerzas Policiales y de Seguridad es atender a todas aquellas cuestiones que hacen a la seguridad pública, debiendo estar destinado su accionar a las funciones que le son propias y no distraer sus recursos en tareas de índole meramente administrativas y que le son ajenas. Insoslayable resulta señalar también que en el marco de estas tareas administrativas se ha detectado una importante cantidad de trámites irregulares que derivaron en la realización de sendas denuncias penales.

Que frente a tales circunstancias se impone restringir el carácter de fedatario para el trámite de obtención del Certificado de Antecedentes Penales que se realice por intermedio de Representante Legal, Mandatario o por correo postal, estableciendo como única autoridad válida a los Escribanos Públicos, cuya certificación deberá encontrarse debidamente legalizada por el Colegio pertinente, cuando la misma deba ser presentada en jurisdicción extraña al asiento del Notario interviniente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.117 y su Decreto reglamentario N° 2004/80.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Tener a los Escribanos Públicos como única autoridad válida para certificar firmas y dar fe de todo trámite que se realice por Mandatario, Representante Legal o por correo postal, orientado a obtener el Certificado de Antecedentes Penales expedido por este organismo.

ARTÍCULO 2°.- Las certificaciones extendidas por Escribanos Públicos, en los términos del artículo 1° de la presente, deberán encontrarse debidamente legalizadas por el Colegio de Escribanos pertinente, cuando las mismas fueren a ser presentadas fuera del ámbito jurisdiccional al que perteneciere el Notario interviniente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el procedimiento en materia de certificaciones dispuesto en los artículos precedentes, será de aplicación a aquellos interesados que tramiten su Certificado de Antecedentes Penales, mediante correo postal.

ARTÍCULO 4°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 30 de abril de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jose Miguel Guerrero.

e. 03/04/2017 N° 19966/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución 209-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0320762/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que por el Artículo 3° del citado decreto se designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa.

Que por la Resolución N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegó en el señor Secretario de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones de coordinación y ejecución del "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario".

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento establecido por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 915/10, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 375 de fecha 25 de marzo de 2014, se fijó un monto de hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por solicitud.

Que para acceder al beneficio, el Parque Industrial debe estar inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo del citado decreto, aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local.

Que a foja 51 del expediente citado en el Visto obra la Constancia de Inscripción de fecha 18 de junio de 2014 del PARQUE INDUSTRIAL DE TRELEW en el Registro Nacional de Parques Industriales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Anexo a la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que a foja 81 del expediente citado en el Visto, la Provincia del CHUBUT, solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.696.463,68) con el objeto de cofinanciar las obras intramuros correspondientes a la red de alumbrado público en el PARQUE INDUSTRIAL DE TRELEW.

Que el presupuesto presentado por la provincia mencionada en el considerando precedente, obrante a foja 65 del expediente de la referencia, totaliza la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.996.070,76) comprometiéndose la citada provincia, conforme surge de foja 77 del expediente mencionado en el Visto, a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE CON CERO OCHO CENTAVOS (\$ 299.607,08).

Que surge del proyecto presentado que las obras a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrán un impacto positivo que permitirá perfeccionar la iluminación del sector mejorando la circulación vehicular nocturna y el sistema de seguridad de las propias empresas y del parque en general.

Que la Dirección de Parques Industriales dependiente de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ex UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el informe obrante a fojas 85/93 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la Provincia del CHUBUT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y la Resolución N° 212/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la Provincia del CHUBUT, C.U.I.T. N° 33-70958486-9, un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.696.463,68).

ARTÍCULO 2°.- El Aporte No Reintegrable (ANR), dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto cofinanciar las obras intramuros correspondientes a la red de alumbrado público en el PARQUE INDUSTRIAL DE TRELEW.

ARTÍCULO 3°.- El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en la Cuenta Bancaria N° 203443 del BANCO DEL CHUBUT S.A., Sucursal 21.

ARTÍCULO 4°.- La Provincia del CHUBUT se ha comprometido a dar cumplimiento a lo estipulado por el inciso d) del Artículo 17 del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que los aportes de recursos adicionales en concepto de contrapartida local comprometidos por la Provincia del CHUBUT, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al momento de realizarse la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Programa 42, Actividad 4, para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la Provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 03/04/2017 N° 19995/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución 210-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el Expediente EX-2017-04496552--APN-CME#MP, la Ley N° 24.449, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, la Resolución Nro. 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y la Resolución N° 323 de fecha 27 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 estableció un régimen general que regula el uso de la vía pública aplicándose, sus principios, a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren causa del tránsito.

Que el Artículo 28 del Título V del Anexo 1 al Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.449, designó a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, actualmente SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad Competente en todo lo referente a la fiscalización de las disposiciones reglamentarias de los Artículos 28 al 32 de la citada ley.

Que el citado Artículo 28, en su primer párrafo, establece que "...Para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen, deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo, otorgada por la Autoridad Competente, conforme al Procedimiento establecido en el Anexo P".

Que la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, estableció los requisitos necesarios que deben contener las solicitudes para el otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM).

Que la Resolución N° 323 de fecha 27 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias, estableció, en su Artículo 9°, que las Licencias para Configuración de Modelo (LCM) tendrán vigencia por el plazo de CINCO (5) años a contar desde la fecha de su emisión, la que podrá ser renovada por igual período.

Que el Artículo 10, de la resolución mencionada en el considerando precedente, establece plazos de caducidad a la vigencia de Licencias para Configuración de Modelo (LCM) otorgadas oportunamente, prescribiendo al respecto que aquellas Licencias emitidas con anterioridad al día 31 de marzo de 2012, caducarán el día 31 de marzo de 2017.

Que en ese orden, deviene necesario modificar el cronograma de caducidades establecido en el artículo citado precedentemente, a los efectos de evitar interrupciones en la producción de los diferentes segmentos de la industria automotriz.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 24.449 y el Artículo 28 del Título V del Anexo 1 al Decreto N° 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución N° 323 fecha 27 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias, por el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10 - La vigencia de las Licencias para Configuración de Modelo (LCM) emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución caducará de acuerdo al siguiente cronograma, la cual podrá ser renovada por un período de CINCO (5) años, de acuerdo al procedimiento estipulado en el Artículo 9° de la presente medida:

a) Emitidas hasta el día 31 de marzo de 2012 caducarán el día 31 de marzo de 2017.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, aquellas Licencias para Configuración de Modelo (LCM) cuyas solicitudes de renovación se encuentren en trámite de resolución y siempre que hubieren sido ingresadas con anterioridad al día 1 de diciembre de 2016, se consideran vigentes hasta el día 30 de septiembre de 2017.

b) Emitidas a partir del día 1 de abril de 2012 caducarán a los CINCO (5) años de la fecha de su emisión.

Las solicitudes de renovación de las Licencias para Configuración de Modelo (LCM) deberán ser presentadas por medio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) ante la Dirección Nacional de Industria, con una antelación no menor a CIENTO VEINTE (120) días corridos de su fecha de caducidad. Las presentaciones efectuadas con posterioridad al plazo indicado precedentemente, tramitarán conforme el procedimiento previsto para la emisión de una nueva Licencia para Configuración de Modelo (LCM)”.
ARTÍCULO 2°- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 03/04/2017 N° 19996/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 36-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO el Expediente N° S01: 0542182/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que, mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13 funcionará en el ámbito de la

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa RUCATECH SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. (C.U.I.T N° 33-71137788-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que, la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que “Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros”.

Que, en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de Evaluación de la empresa (IF-2017-03229002-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (98,46%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (98,57%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 37/40 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “D2” y el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa RUCATECH SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SESENTA Y CINCO (65) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa RUCATECH SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará

el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 34 del Expediente N° S01:0075976/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 107 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo en un CINCO COMA CIENCIENTA Y OCHO POR CIENTO (5,58%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante a foja 36, del Expediente N° S01:0075976/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 107 del expediente de la referencia, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, conforme surge del Informe la empresa RUCATECH SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L mediante foja 10 del Expediente N° S01:0075976/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 107 del expediente citado en el Visto, presentó el Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, en el cual declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa RUCATECH SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa RUCATECH SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L (C.U.I.T. N° 33-71137788-9) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2°.- Inscríbese a la empresa RUCATECH SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- La empresa RUCATECH SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa RUCATECH SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SESENTA Y CINCO (65) empleados.

ARTÍCULO 5°.- La empresa RUCATECH SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del

Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa RUCATECH SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa RUCATECH SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8°.- La empresa RUCATECH SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L deberá efectuar en el plazo de diez (10) días hábiles desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9°.- Declárase a la empresa RUCATECH SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 10.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa RUCATECH SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L.

ARTÍCULO 11.- La empresa RUCATECH SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "D2" y el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 12.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 14.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 03/04/2017 N° 20202/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 37-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0137708/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley Nº 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria Nº 26.692.

Que mediante la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante el Decreto Nº 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315/13 funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución Nº 461 de fecha 20 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la empresa ACRITER S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69122257-4) se encuentra inscrita desde el día 16 de junio de 2006 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, cabe señalar que se llevaron a cabo las tareas de verificación y control en tiempo y forma, referentes al Expediente Nº S01:0445857/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. En dicho expediente, obran los diversos Informes de finales de Auditoría emitidos por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, de los cuales uno de ellos arrojó un monto susceptible de ajuste sobre los beneficios percibidos por la empresa ACRITER S.A.

Que, posteriormente, mediante la Disposición Nº 70 de fecha 16 de diciembre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aceptaron dichos montos de ajuste y fueron notificados a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y a la empresa.

Que con fecha 7 de julio de 2014, la empresa ACRITER S.A. optó de manera expresa y fehaciente por reinscribirse, dentro del plazo establecido por el Artículo 10 bis de la Ley Nº 25.922, modificada por la Ley Nº 26.692, y el Artículo 15 del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria del Anexo II de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que, la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución Nº 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que "Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros".

Que en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución Nº 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de Evaluación de la empresa (IF-2017-02336024-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo I de la certificación contable del Anexo

IV de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y DOS COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (72,39%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y CUATRO COMA DOCE POR CIENTO (84,12%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 61/64 del Expediente Nº S01:0155150/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 140 del expediente de la referencia. Asimismo, dentro de las actividades promovidas se ha incluido a personal clasificado en el rubro "A1" que desarrolla principalmente actividades de investigación y desarrollo.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de reinscripción representa el CINCUENTA Y NUEVE COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (59,73%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país y servicios de mantenimiento y soporte sobre producto propio, elaborado en el país, con destino al mercado interno.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "A1", "D2" y "G1" y el CINCUENTA Y NUEVE COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (59,73%) del personal afectado a las tareas del rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente madre.

Que conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa ACRITER S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO SESENTA Y TRES (163) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ACRITER S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 17 del Expediente Nº S01:0055427/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 167 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada no realizar exportaciones, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo por el QUINCE COMA DIECISÉIS POR CIENTO (15,16%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con la declaración de gastos realizada en el Anexo II de la certificación contable incorporada a foja 2 del Expediente Nº S01:0219636/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 146 del expediente citado en el Visto, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que conforme surge el Informe Técnico de Evaluación Final, la empresa ACRITER S.A. mediante fojas 1/3 del Expediente Nº S01:0089768/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 153 del expediente de la referencia, manifiesta en su declaración jurada no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto Nº 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no ha sido excluida de un régimen promocional administrado por ésta.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde reinscribir a la empresa ACRITER S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal reinscripción, la empresa ACRITER S.A. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de reinscripción de la empresa ACRITER S.A. (C.U.I.T. N° 30-69122257-4) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, extinguiéndose en consecuencia, las franquicias promocionales en forma, plazos y condiciones en que fueron originalmente concedidas en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación conforme el Artículo 16 del citado decreto.

ARTÍCULO 2°.- Reinscribese a la empresa ACRITER S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, con efecto a partir del día 18 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 3°.- La empresa ACRITER S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa ACRITER S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrados informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO SESENTA Y TRES (163) empleados.

ARTÍCULO 5°.- La empresa ACRITER S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa ACRITER S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su reinscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa ACRITER S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8°.- La empresa ACRITER S.A. deberá efectuar en el plazo de diez (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9°.- Declárase a la empresa ACRITER S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 10.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado

sobre el OCHENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (84,85%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ACRITER S.A.

ARTÍCULO 11.- La empresa ACRITER S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "A1", "D2" y "G1", y el CINCUENTA Y NUEVE COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (59,73%) del personal afectado a las tareas del rubro "i". Si al aplicar este último porcentaje se obtuviese un número con decimales, deberá tomarse de éste solo la parte entera inferior.

ARTÍCULO 12.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.

ARTÍCULO 13.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 14.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 03/04/2017 N° 20203/17 v. 03/04/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador REDP/BOA

Nuevo Sitio Web

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus
dispositivos móviles.

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40352/2017

Expediente N° SSN: 0002322/2017 "Inscripción personas físicas y jurídicas en el registro de productores asesores de seguros año 2017".

Síntesis:

30/03/2017

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en todo el país y en todas las ramas del seguro al señor D. Pablo Martín QUIROGA D.N.I. N° 17.568.685 bajo el N° de Matrícula 42.911.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan A. Pazo.

ANEXO I - RESOLUCIÓN Nº 40352

Productores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NÚMERO
86465	GONZALEZ, ROMINA BELEN	DNI	31609850
86466	RAMIREZ, LUCAS FERNANDO	DNI	29040493
86467	BOHN, NATALIA SOLEDAD	DNI	28354707
86468	ALVAREZ, MARINA GISELE	DNI	35862017
86469	KAENEL, CELESTE XIMENA	DNI	31397759
86470	MUCARCEL, EMILIO RAMON	DNI	37513548
86471	GUZMAN, FRANCO CESAR ALBERTO	DNI	34055677
86472	GRASSO, VALERIA ANALIA	DNI	30697012
86473	MARCHESINI, NATALIA ALEJANDRA	DNI	24677079
86474	SORIA ISSA, SELIM EDGARDO	DNI	31548231
86475	SORIA ISSA, MAXIMILIANO	DNI	38341454
86476	VEIGA, AGUSTIN HORACIO	DNI	31153480
86477	CRESPO, MARIA BELEN	DNI	34384601
86478	CORDOBA, PABLO OSVALDO	DNI	20497813
86479	GUERRERO, INGRID ESTEFANIA	DNI	33272203
86480	GIORGETTI, IGNACIO	DNI	33782226
86481	CORDERO CAMPERO, ESTEBAN SAMUEL	DNI	31070714
86482	NEGRIN, RICARDO ELVIO	DNI	20353935
86483	PAEZ, ANA SOL	DNI	39215181
86484	BANFI, PATRICIO	DNI	27605305
86485	KINDERNESCHT, GLADYS MARIELA	DNI	22921931
86486	LALLI, HILDA MARIA JOSE	DNI	26223538
86487	DUFOUR, RAUL ALFREDO	DNI	13981471
86488	ARAUJO, PABLO CESAR	DNI	24424230
86489	HERRERA BECHIR, FELIX ENRIQUE	DNI	38772749
86490	HERNANDEZ, NATALIA GISELLE	DNI	32547813
86491	RICETTI, FRANCO	DNI	34516592
86492	BALBI MARTINEZ, LUCIANO	DNI	30791218
86493	AGUERO, FLAVIA ROMINA	DNI	28554987
86494	LIGGERA, DANIELA EVA	DNI	31984401
86495	MOIRE, PAULA IRINA	DNI	35941764
86496	MATIAS GONZA, NICOLAS AGUSTIN	DNI	36420410
86497	RUSSO, JAVIER ESTEBAN	DNI	20706170
86498	JOFRE, PABLO MATIAS	DNI	25573779
86499	ROMERO CEPERNIC, MARIA INES	DNI	35569850
86500	GARCIA, RICARDO HORACIO	DNI	33798637
86501	COLLADO, ESTEBAN GUILLERMO	DNI	33736720
86502	TAZZIOLI, MARIA FERNANDA	DNI	27892074
86503	PONSI, CRISTIAN EDUARDO	DNI	29255552
86504	ARTEAGA BERMUDO, EDUARDO	DNI	95513021
86505	RASELLI, JOSE IGNACIO	DNI	32426321
86506	ARGAÑARAS, NADIA ROMINA	DNI	35284014
86507	REY, VERONICA LAURA	DNI	18366857

MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NÚMERO
86508	CORTES, PABLO EDUARDO	DNI	28856396
86509	TORRES GUTIERREZ, ALVARO NICOLAS	DNI	36340745
86510	VITRANO, LAURA VERONICA	DNI	31837501
86511	GATTARI, ANA PAULA	DNI	35791920
86512	GLOGGLER, LYDIA MARGARITA	DNI	22000306
86513	RONDINELLA, SEBASTIAN RODOLFO	DNI	25348469
86514	LAGIGLIA, MATIAS NICOLAS	DNI	40910250
86515	VERDE, SARA TRINIDAD	DNI	22230916
86516	CACERES, VANINA BELEN	DNI	34173932
86517	MACHADO, MARIA SOL	DNI	40481537
86518	FRANCHINI, MATIAS JAVIER	DNI	32223964
86519	PICASSO, CARINA ANDREA	DNI	16445064
86520	LOIACONO, MELINA ANTONELA	DNI	37171331
86521	CURRAS, MARINA ESTEFANIA	DNI	36110815
86522	GANSSEN, MARTIN EDUARDO	DNI	26180862
86523	PEDROZO, HECTOR DANIEL	DNI	25019500
86524	FILADORO, PAOLA MARIA	DNI	28800346
86525	ARNEDO, JUAN MANUEL	DNI	33488879
86526	FERNANDEZ, ANDRES MAXIMILIANO	DNI	28653065
86527	VELI, ESTEFANIA	DNI	36447325
86528	PUGLISI, FIAMMA ANTONELLA	DNI	36022532
86529	NEBRED, NICOLAS FACUNDO	DNI	35505287
86530	NICOLAO, JUAN MANUEL	DNI	33466300
86531	JEREZ, LUCIANA SOLEDAD	DNI	35483269
86532	IBAS, ADRIANA EMILCE	DNI	16873569
86533	DEZALOT MEDINA, MARIA CECILIA	DNI	32158305
86534	MIGUEL, AYELEN NAHIR	DNI	35421886
86535	BELLENDIER, ANDREA MARIELA	DNI	20843996
86536	COSTANTINI, JULIA	DNI	33279128
86537	MANSILLA, MIGUEL ENRIQUE	DNI	17579975
86538	LUJAN, IVANA GISELA	DNI	28148518
86539	AGOSTO, CARLOS ANDRES	DNI	24402889
86540	VIZIA, HERNAN PABLO	DNI	27538611
86541	ABATANGELO, NICOLAS	DNI	36158824
86542	AMAYA, FRANCO GASTON	DNI	36600692
86543	NIETO, MARIA SILVINA	DNI	18172620
86544	ABBA, DIANA IRENE	DNI	20729923
86545	AMESTOY, EMILIANO MARTIN	DNI	26610697
86546	CALDERON, CRISTIAN MIGUEL ANGEL	DNI	21853045
86547	BALENA, GISELA ANGELICA	DNI	22167307
86548	ETCHEGOIN, JUAN MATIAS	DNI	26348136
86549	ORTIZ, JOSE MARIA	DNI	26329838
86550	SATO, VALTER FABIAN	DNI	35610173
86551	SATO, ARIANA	DNI	35610172
86552	EGUIAS, NAHUEL NICOLAS	DNI	40011153
86553	BADANO, ANDREA NIEVES	DNI	24459437
86554	ANTIK, PAOLA	DNI	25598019
86555	CALARAME, RODRIGO	DNI	24314295
86556	MAZZA, MARINA ROSANA	DNI	14796611
86557	PISSINIS, SERGIO ADRIAN	DNI	24119011
86558	FLORES, CARLOS JAVIER	DNI	22080544
86559	FOJO, VANINA MARIANA	DNI	36736467
86560	LORENZO, SERGIO FABIAN	DNI	17979408
86561	ACUÑA ALVAREZ, MARCELO GUSTAVO	DNI	16647754
86562	MOREDA, GABRIEL EDUARDO	DNI	26490625
86563	BERHO, DANIEL	DNI	17992954
86564	PAREJA, JUAN MIGUEL	DNI	32918307
86565	BARION, FEDERICO OSCAR	DNI	13925056
86566	MARTINEZ DE HOZ, VICTORIA	DNI	21787199
86567	CACERES, ALEJANDRO	DNI	16583962
86568	BASOMBRI, FACUNDO	DNI	17283747
86569	VIDELA, GISELA SOLEDAD	DNI	32015989
86570	SALINAS, JULIO CESAR	DNI	26553450
86571	DIEGUEZ, GABRIELA NATALIA	DNI	31282246
86572	TORRES, MARCOS CESAR	DNI	24367285
86573	PARERA, GUILLERMO MIGUEL	DNI	14172297
86574	D' ONOFRIO, MARIA VERONICA	DNI	24353109
86575	BEJARANO, MIRIAM ROXANA	DNI	24171245
86576	MARTIN, SILVIA LILIANA	DNI	6704811
86577	GIL ROTHENBURGER, GERONIMO DIEGO	DNI	26933179

MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NÚMERO
86578	GARCIA, MARCELO RENE	DNI	24679621
86579	MASSERONI, ALEJANDRO ENRIQUE	DNI	24498467
86580	CAPITANIO, EZEQUIEL ALEXIS	DNI	34154296
86581	ROSALES, DIEGO OMAR	DNI	21960619
86582	BALMACEDA, NANCY EDITH	DNI	21055285
86583	GRANEA, LUCIANO NICOLAS	DNI	32205191
86584	SUPPA, CLAUDIO ALEJANDRO	DNI	13753361
86585	GALLO, ANDREA FLORENCIA	DNI	37311795
86586	LUCERO, SERGIO DANIEL	DNI	28108907
86587	TIRABOSCHI, MAXIMILIANO	DNI	31448711
86588	DIAZ, JOSE IGNACIO	DNI	29052436
86589	MENDES LUCAS, MARIA ALEJANDRA	DNI	17868137
86590	GOMEZ, MARIANO	DNI	24564359
86591	BIGA, MAXIMILIANO	DNI	23164376
86592	MONTIEL , ELISA DANIELA	DNI	32149238
86593	VIVES, VALERIA SANDRA	DNI	18546047
86594	BUSTOS, ALEJANDRA PAOLA BEATRIZ	DNI	28807686
86595	PEREYRAS OLTHOFF, MARIA SOLEDAD	DNI	32255603
86596	BLANCO, KARINA ALEJANDRA	DNI	23467732
86597	MENDIETA DE QUIROZ , MIRTA LILIANA	DNI	16794201
86598	DUNKER, SABRINA SOLEDAD	DNI	32093906
86599	LOYUDICE, JUAN	DNI	30885380
86600	BENITEZ LUZCO, MARIA SOLEDAD	DNI	30963001
86601	FELME, MARIA DEL PILAR	DNI	25994578
86602	PARODI, GERMAN DANIEL	DNI	36947990
86603	CORREA, MIGUEL ANGEL	DNI	14186868
86604	ALIAS, LUIS JAVIER	DNI	27170215
86605	DAVIDOVICH RICCIARDI, CLAUDIO EZEQUIEL	DNI	22808363
86606	BENITEZ, YAGO FACUNDO	DNI	35907553
86607	MARZULLO, NELSON HERNAN	DNI	18394457
86608	RUBINO, DINO	DNI	16975650
86609	ROSALES, GERARDO ARIEL	DNI	27027850
86610	ROLDAN, SANDRA TERESA	DNI	18576588
86611	ZANABRIA , FERNANDO JEREMIAS	DNI	29644509
86612	DUARTE, WILFREDO RAFAEL	DNI	31256350
86613	DEFIORI, NOELIA SILVINA	DNI	30263880
86614	TEGALDI, MARIA AGUSTINA	DNI	34211439
86615	GIMBATTI, ALEJANDRO MARTIN	DNI	25572960
86616	POMBO, DIEGO ALEJANDRO	DNI	20281218
86617	CONTRERAS, LUCRECIA LINA	DNI	27767589
86618	RODRIGUEZ, MARIEL VIVIANA	DNI	28278371
86619	TRAMONTIN, DANIEL PABLO	DNI	20012864
86620	OSUNA, LISANDRO	DNI	31531286
86621	LOMBI, HERNAN LUIS	DNI	23665246
86622	DIAZ DE MOSELE, PAULA DANIELA	DNI	32143942
86623	SCHONBAUM, ANDRES ESTEBAN	DNI	35914951
86624	GALIANO, JORGE LUIS	DNI	22793873
86625	FERNANDEZ OLIVER, MARIA DEL MAR	DNI	28441141
86626	ISAIA, SANTIAGO RAMON	DNI	33892600
86627	REMONDEGUI, MARCOS AGUSTIN	DNI	34128065
86628	TANTOTERO, NATALIA ESTEFANIA	DNI	30201891
86629	TORTORA, VALERIA BEATRIZ	DNI	31891366
86630	HERRERA, GIMENA MARIEL	DNI	31252522
86631	ALARI SOLE, JUAN IGNACIO	DNI	36258803
86632	SOLAZZI, MARIA VICTORIA	DNI	29105648
86633	GALARZA, MIGUEL ALBERTO	DNI	34646379
86634	ARESTA, DANIELA SOLEDAD	DNI	33838246
86635	ORAN MAGUI, DEBORAH ELIZABETH	DNI	36857844
86636	IAGROSSI KLINGMANN, GERMAN DAVID	DNI	31663672
86637	GONZALEZ, HERNAN	DNI	26660063
86638	DZICKONSKI, CECILIA BEATRIZ	DNI	27689084
86639	LEGUIZAMON, JORGE HORACIO	DNI	12733930
86640	SYTAR, JUAN IGNACIO	DNI	30426107
86641	RECAITE, EZEQUIEL ALFREDO	DNI	33558623
86642	VAN GELDEREN, FEDERICO PABLO	DNI	41028946
86643	ROSSI, AGUSTIN	DNI	41063419
86644	GOMEZ, NANCY NATALIA	DNI	26626134
86645	BORGHETTI, PAULA	DNI	25880124
86646	PLA CARDENAS, FRANCISCO MARIA	DNI	22276781

MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NÚMERO
86647	QUEIMADELOS, MARIA LORENA	DNI	24394348
86648	MAGADAN, JULIAN DANIEL	DNI	33799996
86649	PUGLIESE, VIRGINIA ESTELA	DNI	10395578
86650	TORTA, MAURO	DNI	35751804
86651	PINO, SEBASTIAN MIGUEL	DNI	17754079
86652	CONTI, DIEGO SEBASTIAN	DNI	27784772
86653	BOIOLI, VALERIA BARBARA	DNI	23183198
86654	GREGORINI, LUCIANO	DNI	35713333
86655	VULCANO, MARCELO ANTONIO	DNI	20425359
86656	LO GIALLO, MARTIN DAMIAN	DNI	28622212
86657	CORVALAN, RODRIGO MATIAS	DNI	35946240
86658	RAMOS, FELISIA NORMA	DNI	18220431
86659	BRUNO TOUZON , ISMAEL ALFREDO	DNI	31593746
86660	SANTANGELO, NOELIA SOLEDAD	DNI	28735711
86661	MANGIANTINI, MARCELA PAOLA	DNI	33021674
86662	DEFALCO, CONSTANZA DANIELA	DNI	37864955
86663	COLETTA, DIEGO MAXIMILIANO	DNI	22410989
86664	GOMEZ, SANTIAGO RAFAEL	DNI	26737145
86665	SPATARO, NANO AILEN	DNI	34888506
86666	VILLANUEVA, PABLO JULIAN	DNI	29414635
86667	AICARDI, FABIAN ROBERTO	DNI	24363646
86668	CARBALLO, PABLO FELIX	DNI	26996020
86669	RODRIGUEZ SALA, NICOLAS	DNI	28768339
86670	CAMARERO, RUBEN OSVALDO	DNI	22706591
86671	CORNALI, VERONICA GABRIELA	DNI	18085608
86672	CIRILLIANO, MAXIMILIANO EZEQUIEL	DNI	30873985
86673	ZEPPA, ENRIQUE ADOLFO	DNI	14406815
86674	GOMEZ, FERNANDO MIGUEL	DNI	29839953
86675	RIZZO, DANIELA AYELEN	DNI	37204849
86676	BRAÑAS, SILVIA ANDREA	DNI	22750020
86677	BRAÑAS, MARIA SOLEDAD	DNI	25547244
86678	SAN FELIPPO, MARTIN ALBERTO	DNI	27746523
86679	MONTENEGRO, MAURICIO GABRIEL	DNI	37237434
86680	ROJAS, CARLOS MAURICIO	DNI	23977366
86681	RENTERIA, JUSTINA	DNI	43026158
86682	DIAZ, CARLOS GERARDO	DNI	25550829
86683	PAEZ, TERESITA ANABEL	DNI	33088813
86684	PELETIER, ROBERTO MAURICIO	DNI	25939117
86685	SAN JUAN CARRASCO, ROBERTO MARTIN	DNI	26790807
86686	CASTILLO, JUAN PABLO	DNI	32861372
86687	ESQUIVEL, LAURA VERONICA	DNI	33018522
86688	CARUSO, MARISA VERONICA	DNI	27027577
86689	CARREÑO, MAXIMILIANO ROBERTO	DNI	32190597
86690	RODRIGUEZ SEPULVEDA, GABRIEL FRANCISCO ALEJANDRO	DNI	92423039
86691	GARCIA, CARLOS GUSTAVO	DNI	14767184
86692	PEREGRIN, LORENA GISELA	DNI	22846797
86693	QUEREL, AGUSTIN DIEGO	DNI	33295645
86694	RIERA, MATIAS RICARDO	DNI	25906212
86695	VELAZQUEZ, ADRIANA ELIZABETH	DNI	23769295
86696	FERNANDEZ, DEBORA ANA	DNI	30743880
86697	DEPASCUAL, MARIO GABRIEL	DNI	20519075
86698	DOMINGUEZ ACOSTA, CHRISTIAN ARIEL	DNI	28121753
86699	FERNANDEZ, MARIA GUADALUPE	DNI	28789654
86700	DE LUCA, GASTON OSCAR	DNI	37277101
86701	FERNANDEZ, MARCELO PABLO	DNI	22470953
86702	CUEVAS, DANIEL EDUARDO	DNI	18096541
86703	BORGOGGIO, NICOLAS MATIAS	DNI	39096570
86704	CASCO, JUAN PABLO	DNI	23615514
86705	ROA, MARIANELA LILIAN	DNI	35326758
86706	BOCCO, VANESA SOLEDAD	DNI	39146597
86707	QUIROGA, LEONARDO MATIAS	DNI	28701881
86708	PATO, FATIMA PATRICIA	DNI	21314929
86709	ELIZONDO JUAN, RITA VIVIANA	DNI	34916107
86710	MAZUECOS, ALICIA MARISOL	DNI	30690081
86711	SAGASTUME, MARIA JULIA	DNI	29230024
86712	RODRIGUEZ AGUIAR, SILVIA VERONICA	DNI	23979345
86713	BOGADO BRITZ, PABLINA	DNI	18598563
86714	BAUSERO, IRMA NOEMI	DNI	21771285
86715	GRANDINETTI, JULIETA	DNI	29298460



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ESTADO
LIBRE

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NÚMERO
86716	AGUIRRE, LAILA NATACHA	DNI	30251589
86717	VAZQUEZ BARBAT, JUAN MANUEL	DNI	32342595
86718	GANDINI, ARIEL CARLOS	DNI	24665947
86719	FESTA, ALEJANDRO RAFAEL	DNI	31231364
86720	RICAUARTE DINAR, NICOLE	DNI	33284038
86721	ARIAS, TAMARA FLORENCIA	DNI	36079189
86722	ESPINOZA, HELEN NOELIA	DNI	42089000
86723	SANCHEZ FILIDORO, MARIA VICTORIA	DNI	29987251
86724	TAUS, LUIS RICARDO	DNI	37673147
86725	SAGARIA, LEONARDO	DNI	14890178
86726	LANUARA, JUAN IGNACIO	DNI	31231940
86727	MAZZITELLI, SEBASTIAN ARIEL	DNI	28801816
86728	BERASTEIN, LAUREANO CARLOS	DNI	32870823
86729	VALLARINO, GUILLERMO ARIEL	DNI	25826594
86730	MENDEZ, MARTIN ADRIAN	DNI	36374509
86731	MATTEAZZI, MARIEL NATALIA	DNI	34572658
86732	LUNA, CAROLINA ESTHER BEATRIZ	DNI	25062708
86733	OLIVARI, ALEJANDRA MARIA EUGENIA	DNI	36072908
86734	ALTUVE, JUAN IGNACIO	DNI	31617043
86735	CARNER, FRANCISCO JOSE	DNI	36778172
86736	CASTELLUCCIO, NAHUEL MARIO	DNI	36066888
86737	IURADA, NICOLAS	DNI	34342742
86738	TORT, SANTIAGO	DNI	36665108
86739	PIELLA, STELLA MARIS	DNI	32977930
86740	MOBILIA, DARIO	DNI	28321982
86741	TARSIA, LEANDRO DANIEL	DNI	33913226
86742	BOUZAS, ADRIANA LAURA	DNI	25948297
86743	CORDOBA GONZALEZ, ALEXIS JOHANA	DNI	94681574
86744	RATZKOV, LUCIANA	DNI	31874171
86745	DELLA GIUSTINA, ZULEMA MARIA DIONISIA	DNI	14235304
86746	LEONARDI, FERNANDO ADRIAN	DNI	28762981
86747	BARRERA, JOSE LUIS	DNI	28092607
86748	RIOS, IGNACIO FEDERICO	DNI	30302962
86749	CARDONI, LILIANA NOEMI	DNI	13663058
86750	MARTINEZ PIRAINO, SANTIAGO GUILLERMO	DNI	35972697
86751	DE LEO, CYNTHIA ANABELLA	DNI	32845788
86752	BALEKIAN, DANIEL NSHAN	DNI	29435445
86753	GIACCONE, ANDRES	DNI	31694970
86754	NALDA, GONZALO JORGE	DNI	24921057
86755	DAVALO, CRISTOBAL GUILLERMO	DNI	26238747
86756	HUIDE, DANIELA AGUSTINA	DNI	35431172
86757	LEIVA, SONIA ALEJANDRA	DNI	30940286
86758	DAHL, JEREMIAS DANIEL	DNI	37682154
86759	FICARRA, MARTIN DARIO	DNI	28078774
86760	LAMAS, CRISTIAN PABLO	DNI	32022462
86761	ROMANELLO, EDUARDO ESTEBAN	DNI	34978825
86762	GONZALEZ, NICOLAS FEDERICO	DNI	39609207
86763	GOMEZ, LEANDRO MARTIN	DNI	27356648
86764	LLOPIS, LAURA BEATRIZ	DNI	24760006
86765	FERNANDEZ, LEANDRO ALFREDO	DNI	36728606
86766	PINTO, YESICA ADRIANA	DNI	36851813
86767	SOBRERO, HERNAN JAVIER	DNI	28620890
86768	CHARRON, ROMINA CELESTE	DNI	27669528
86769	AGIS, NADIA BELEN	DNI	36171007
86770	PINDA, AMALIA ELENA	DNI	24828770
86771	OROZCO, DIEGO	DNI	31298884
86772	BIGLIA, MAURICIO JORGE ESTEBAN	DNI	28286953
86773	FARIAS CASTRO, NICOLAS AGUSTIN	DNI	36275309
86774	PARODI, JUAN GABRIEL	DNI	40494955
86775	BENGARDINO, PABLO MARTIN	DNI	38428665
86776	RAMOS, DANIELA VANINA	DNI	25999421
86777	GONCALVEZ, HERNAN DIEGO	DNI	23091085
86778	BRAVO, INES	DNI	12549317
86779	GALVAN, VIRGINIA SOLEDAD	DNI	26627961
86780	HERNANDEZ OTAÑO, MACARENA	DNI	29800219
86781	PAEZ LUCERO, ROMINA BARBARA	DNI	29427465
86782	SOSA, GASTON JAIME	DNI	24670868
86783	SANCHEZ, LAURA DANIELA	DNI	24875826
86784	ARDILES, MARIO DAMIAN	DNI	27958560
86785	SARALE, MARCOS DANIEL	DNI	30633693

MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NÚMERO
86786	CASABIANCA, NADIA	DNI	30181243
86787	TARONI, ALDANA LIA	DNI	29365076
86788	SALDAÑO, RAUL ANTONIO	DNI	33306075
86789	SOLSONA, NICOLAS PABLO	DNI	23100157
86790	MATARESE, YANINA NOELI	DNI	35958647
86791	ESUSY, MARIA CECILIA	DNI	29118985
86792	DIAZ, CELINA ANGELA	DNI	14309872
86793	ESPINOS RAMALLO, MARIA FERNANDA	DNI	92517268
86794	CAMPAGNA, MELISA ALEJANDRA	DNI	33346653
86795	GARNICA, FRANCO WILLIAM	DNI	32748255
86796	QUIROS, MAGALI	DNI	33630398
86797	NEGRIN, EVELYN	DNI	38036986
86798	ELSENER, LUCIANA SILVINA	DNI	26377910
86799	MATTEO, MATIAS WALDEMAR	DNI	29825857
86800	CEJAS, SABRINA VANESA	DNI	29144179
86801	PITTIOT, MARIA ROSANA	DNI	21739079
86802	BOTTARO, CHRISTIAN RAUL	DNI	24535568
86803	PISCO DE FIGUEIREDO, JOSE IGNACIO	DNI	35425320
86804	SAN JOSE, JOHANNA GISELLE	DNI	34142697
86805	CABRERA, OMAR AGUSTIN	DNI	14650371
86806	COLTRINARI, MONICA LUCIANA	DNI	35342904
86807	MARIN, TAMARA ANGELICA	DNI	32639316
86808	ARREBOLA, GUSTAVO LUIS	DNI	25154063
86809	GUAL, BRAIAN DAVID	DNI	34769638
86810	CASTRO SOLORZA, MAURICIO DANIEL	DNI	38631910
86811	ZABALA, ENZO DAVID	DNI	36342241
86812	MENDOZA, NADIA PAMELA	DNI	36098506
86813	LIZARRAGA ARGANAÑARAZ, MARIA VERONICA	DNI	29612902
86814	PETRICORENA, FERNANDO	DNI	24539661
86815	CAPUTO ROMAN, JULIA MARTINA	DNI	35050818
86816	PORCILIO, GUSTAVO ARIEL	DNI	28589035
86817	FANTINO VILLATA, NADIA VANESA	DNI	32210668
86818	VICENTI, ALEJANDRO	DNI	28534054
86819	RAMADAN, LAYLA EDITH	DNI	31312253
86820	ORPEL, SEBASTIAN MAURICIO	DNI	28816372
86821	GALLO, FEDERICO DAMIAN	DNI	33594047
86822	CASSINA PORTA, PABLO ALBERTO	DNI	23080559
86823	COLMAN, CYNTHIA BEATRIZ	DNI	26513966
86824	FUNES, IVANA ELIZABETH	DNI	26790025
86825	SCHPETHER, MARIA CECILIA	DNI	29377893
86826	JORDAN GARCIA, RUBEN ERNESTO	DNI	29911711
86827	VENIER, YAMIL ALDO	DNI	34330010
86828	BATTAN LABATE, ALEJANDRO SEFERINO	DNI	25596448
86829	LA SPADA, JOSE ADRIAN	DNI	31084479
86830	MANZANO, NICOLAS EDGARDO	DNI	26591349
86831	AGUILERA, KATIA VANESA	DNI	33533281
86832	VILLAR, EDUARDO JOSE	DNI	25420502
86833	DOMINGUEZ, MARIELA CINTIA	DNI	29139126
86834	PASTOR, GONZALO	DNI	29684214
86835	LEGUIZAMON, PABLO ALBERTO	DNI	22857146
86836	PRADA, CARLOS ALEJANDRO	DNI	25236899
86837	DO SANTO, MARIELA	DNI	27702965
86838	RAMIREZ, LUCIANO GASPAR	DNI	25126104
86839	MONDINO, HERNAN JOSE	DNI	23917802
86840	CRACOGNA, CAROLINA NATALIA	DNI	27389292
86841	SOSA, ENZO SEBASTIAN	DNI	32141809
86842	BARRIOS MARTINEZ, MELINA VERONICA	DNI	27569253
86843	PIREZ, LUCIA NAIR	DNI	28560923
86844	ROSSOTTO, MARIA SOLEDAD	DNI	28777744
86845	REVELANT, AGUSTIN OSVALDO	DNI	32025184
86846	ORQUERA, PABLO ALEJANDRO	DNI	20707141
86847	WEBER ORTEGA, ALICIA MARINA	DNI	31952710
86848	BOVETTI, LUIS ALBERTO	DNI	16056494
86849	BUSTOS, LUIS EMILIANO	DNI	34006059
86850	CASTRO, JESUS EMANUEL	DNI	37782783
86851	MARTINEZ, GASTON RAUL	DNI	23489822
86852	BERNAL, MARTIN FACUNDO NAHUEL	DNI	30876430
86853	BAUTISTA, RAMIRO ENRIQUE	DNI	35540158
86854	TIL, DAMIAN EZEQUIEL	DNI	35995878
86855	GUYOT, ZULEMA MARIA	DNI	28221226

MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NÚMERO
86856	EUGAS, MARTIN	DNI	28806213
86857	AJUNIAN, JULIETA JORDELINA	DNI	31805539
86858	HIGUERAS, LILIANA BEATRIZ	DNI	22146393
86859	GUTIERREZ, LEONARDO JOSE	DNI	36710301
86860	JAQUE, GISELA ROMINA	DNI	31737875
86861	GOÑI, MARIA MALENA	DNI	31974283
86862	MONTENEGRO, NICOLAS FERNANDO	DNI	39898908
86863	DEL VALLE, TERESA DE JESUS	DNI	25876495
86864	PORTILLO, MIGUEL ANGEL SANTIAGO	DNI	16179950
86865	ESPINOZA, NANCY DEL CARMEN	DNI	23178821
86866	PIAZZA, JAVIER JOAQUIN	DNI	39150800
86867	LEON, MARTIN	DNI	34044383
86868	GARRIBIA, GUILLERMO SEBASTIAN	DNI	24605084
86869	DUAMANTE, LUCAS PABLO	DNI	29525019
86870	OLIVERO, FRANCO NAHUEL	DNI	39830527
86871	PALAHY, FABIANA SILVIA	DNI	20827158
86872	VIDE, NICOLAS	DNI	30621659
86873	MARTINES, MARIA MICAELA	DNI	29154178
86874	SALINAS KOLESAR, MARIA PAZ	DNI	36150536
86875	DI LELLA, PATRICIO	DNI	31254022
86876	GIGLIOTTI, MARIA ELENA CLARISA	DNI	26505676
86877	VERNAZ, SERGIO DANIEL	DNI	18008326
86878	SCIUTTO, MAURO	DNI	39999282
86879	MORA RODRIGO, ANA MARIA	DNI	28339485
86880	CASTIGLIONI, JOAQUIN	DNI	32639675
86881	BUCHANAN, MARIA EUGENIA	DNI	34006735
86882	ALTAMIRANO DE MAIDANA, NATALIA ARACELI	DNI	24343976
86883	RODRIGUEZ, MARIANA	DNI	22709883
86884	MEDINA, CLAUDIA MABEL	DNI	22733877
86885	DZIKOSKI, HORTENCIO RAMON ROSENDO	DNI	24115271
86886	DAMIAN, AMALIA LUISA	DNI	26043675
86887	ANHELIGER, VALERIA ANDREA	DNI	31665716
86888	CHIDINI, HORACIO SERGIO	DNI	18144447
86889	RISSO, GUILLERMINA	DNI	35611255
86890	SUELDO, JUAN IGNACIO	DNI	35428714
86891	TORRENDELL, EDUARDO RAFAEL	DNI	28986771
86892	ZABRANA, FRANCISCO SEBASTIAN	DNI	28189670
86893	SANCHEZ, CARLOS FACUNDO	DNI	38918417
86894	JUAREZ MOLDES, GUILLERMO JOSE	DNI	8076809
86895	FACCHETTI, EMILIANO NOEL	DNI	92517016
86896	GONZALEZ, MARIA GABRIELA	DNI	26096673
86897	BIANCHI, JULIANA	DNI	35993528
86898	LOPEZ BADRA, PABLO HOLOFERNES	DNI	23905512
86899	TETTAMANTI, VALERIA NOEMI	DNI	28241713
86900	FERNANDEZ, PABLO DAMIAN	DNI	23249230
86901	LIUZZI, LUCIANO	DNI	30001423
86902	RUIZ, JUAN ALBERTO	DNI	28043919
86903	OLAVARRIA, GLADYS ALEJANDRA	DNI	26067431
86904	OTERO, MARIA DEL VALLE	DNI	34005880
86905	SANCHEZ, LEONARDO MIGUEL	DNI	26677573
86906	TEJEDA, MAXIMILIANO HERNAN	DNI	31173584
86907	BORKOWSKI, MARINA ANDREA	DNI	25181484
86908	BALBI, MARCELA MARIA	DNI	14597113
86909	DI BELLONIA, SOFIA PAULA	DNI	36554790
86910	DUSKIN, LIONEL MATIAS	DNI	28696036
86911	GUEBARA, LUCAS DAMIAN	DNI	38201967
86912	PEREYRA, RUBEN GASPAR	DNI	22676241
86913	BALBUENA, NICOLAS MATIAS	DNI	38891064
86914	GARBUGLIA, MARTIN MIGUEL	DNI	25505883
86915	CANDIANI, MARIA ALEJANDRA	DNI	31453613
86916	VERTA, MARIA MAGDALENA	DNI	23351751
86917	JEREZ INFANTE, SUSANA BEATRIZ	DNI	23439812
86918	ROLDAN SABATINO, MARCIO ALEJANDRO	DNI	32878478
86919	VAGO, NELSON ANDRES	DNI	31560782
86920	SAAD, SEBASTIAN	DNI	31729165
86921	LEZCANO, PAMELA ROCIO	DNI	34038423
86922	FERNANDEZ, RUBEN AMADO	DNI	27389254
86923	GRAU, RAMIRO DANIEL	DNI	39365712
86924	ARRUA, ALDANA MICAELA	DNI	37711398

MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NÚMERO
86925	D'ONOFRIO, FRANCO	DNI	34851718
86926	AUGUSTO CRUZ, GONZALO ANDRES	DNI	36423505
86927	GUTIERREZ, CLAUDIA VERONICA	DNI	25353121
86928	RAMIREZ, MATIAS	DNI	31439546
86929	PORSCHKA, JULIA ELENA	DNI	39046483
86930	MUÑIZ, CELESTE NOELIA	DNI	22975344
86931	REPKA CARAVACA, ROBERTO RAUL	DNI	27706355
86932	ORTEGA, MARIA AGUSTINA	DNI	39862666
86933	RODRIGUEZ DO NACIMIENTO, MIGUEL	DNI	18521747
86934	PIREZ, RODRIGO EZEQUIEL	DNI	34319579
86935	LUCERO, STEFANIA JUDITH	DNI	35399263
86936	JORDA MIGLIANO, FEDERICO	DNI	39372020
86937	OLASAGASTE, EDUARDO JAVIER	DNI	20038019
86938	BIASSOTTI, LAURA	DNI	31048372
86939	DI CROCE, GRACIELA NANCY	DNI	14174668
86940	FRANO, ELIANA AGOSTINA	DNI	41223340
86941	RAJO, GONZALO RAUL	DNI	32935739
86942	HELGUERO, MARIANELA SUSANA	DNI	29436159
86943	LOPEZ CAMELO, IGNACIO AGUSTIN	DNI	33633722
86944	FERRARI, CYNTHIA GABRIELA	DNI	26953032
86945	VICENTE, NORMA BEATRIZ	DNI	26471917
86946	ORMAECHEA, FEDERICO ALEJANDRO	DNI	34949354
86947	LUNA, GABRIELA PAOLA	DNI	25368177
86948	FERREYRA, ALEJANDRO FRANCO JULIAN	DNI	39513071
86949	MIRANDA MAZA, CARLOS ALBERTO	DNI	33693193
86950	OCAÑA, SOFIA	DNI	36508089
86951	FIGUEROLA, ANDREA CAROLINA	DNI	29184650
86952	LUCERO, RODRIGO MANUEL	DNI	31846362
86953	LOPEZ, GABRIELA RAQUEL	DNI	27456037
86954	PALACIO, MARINA MERCEDES	DNI	12365460
86955	CORTES, LUIS ERNESTO	DNI	22339542
86956	KOCZY, GRACIELA FRANCISCA	DNI	13829200
86957	GUTIERREZ, ESTELA ARMINDA	DNI	30195060
86958	BUTTUS, YANINA CELESTE	DNI	37703045
86959	MARTINEZ, MARIA TERESA	DNI	14420857
86960	GUTIERREZ, DIEGO LEANDRO	DNI	23130442
86961	MARCHETTI, KAREN INES	DNI	23780914
86962	BOTTERI, GUILLERMO	DNI	24571985
86963	IRAMAIN, NATALIA ITATI	DNI	31876660
86964	MALTO, GONZALO MARCELO	DNI	36335855
86965	GULARTE, JAVIELA	DNI	38381882
86966	MACRI, MILENA RAQUEL	DNI	35993161
86967	TOLEDO, MAXIMILIANO EZEQUIEL	DNI	32022638
86968	TIRANTTE, LUCIANO JORGE	DNI	25361087
86969	MAIDANA, MARIA JULIA	DNI	30347039
86970	CERUTTI, MARIA DE LOS ANGELES	DNI	25839231
86971	GARCIA, GRACIELA ROSA DEL CARMEN	DNI	24694487
86972	GOMEZ, ROMINA BEATRIZ	DNI	29068012
86973	VERCELLINO, MARIA MERCEDES	DNI	42054007
86974	MOLLO, NORA CLAUDIA	DNI	16675491
86975	DIANI, DANIEL ALBERTO	DNI	14816468
86976	RINDILIZBACHER, MAURICIO CARLOS	DNI	24722694
86977	SOTO, LEANDRO GERMAN	DNI	39564061
86978	FARIELLO, ANTONELLA MARIEL	DNI	36851453
86979	PRIETO CACERES, ALAN MARCELO	DNI	36851453
86980	MEROLA, ANABELLA	DNI	30653104
86981	LOPEZ PALACIOS, FERNANDO	DNI	39509627
86982	FUNES, LUCAS GONZALO	DNI	33448074
86983	ZALUSKI, BARBARA	DNI	37155587
86984	FERRERO, MARIA EUGENIA	DNI	30846261
86985	GROSSO, MARIA FERNANDA	DNI	28022817
86986	BERGAS, ALEJANDRO MARCELO	DNI	36819287
86987	MARON, FLAVIO ALEJANDRO	DNI	26980096
86988	ALVAREZ, AGUSTIN FABIAN	DNI	40769539
86989	MACCHIARULO, FRANCO ADRIANO	DNI	31456508
86990	JOFRE, MARIA ESTER	DNI	16801029
86991	MAURO, CRISTIAN CESAR	DNI	27519207
86992	SALVATTI, CLAUDIO ARIEL	DNI	29077647
86993	DURE, MARIA BEATRIZ	DNI	30945719
86994	JARA, MARCELO OMAR	DNI	26030465

MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NÚMERO
86995	SANTARELLI, GINO	DNI	34798213
86996	CABRERA, SOFIA	DNI	34549957
86997	PETER, MERCEDES CRISTINA	DNI	26821432
86998	CORDOBA, PRISCILA	DNI	32413430
86999	GODOY, ANDREA INES	DNI	31239460
87000	RENAUDO, DAVID MARTIN	DNI	38046841
87001	STEGMAN, YAMILA VANESA	DNI	36483778
87002	BLASON, MILCA MARCELA	DNI	26858478
87003	BALDASSINI, CARLA DANIELA	DNI	27607300
87004	LUCERO, ROCIO	DNI	25902335
87005	EGGER, DANA MARIA	DNI	36000401
87006	JORGE, MARIA CONSTANZA	DNI	35344772
87007	DI TULLIO, MAURICIO ROMAN	DNI	39855545
87008	SCHENONE, TOMAS DAVID	DNI	40990545
87009	MONZALVO, MARCIA NAIR	DNI	37562550
87010	RAMOS, GLADIS EDITH	DNI	21672525
87011	GALVAN, GABRIELA PENELOPE	DNI	23261561
87012	RON, GABRIEL FERNANDO	DNI	20076573
87013	JOBET, HORACIO ALBERTO	DNI	14401306
87014	ANTONELLI, MARIANELA	DNI	37005919
87015	DIAZ, CRISTIAN ALBERTO	DNI	30259788
87016	BLANCHE, VIVIANA BEATRIZ	DNI	13474282
87017	KOCSIS, NATALIA VANESA	DNI	27364906
87018	LICO, LUCAS JOEL	DNI	39464409
87019	BABOT, FERNANDO	DNI	24340875
87020	JAIME, SERGIO HERNAN	DNI	23903097
87021	HERRERA, PABLO MARTIN	DNI	27364844
87022	DIAZ GIL, JORGE LUIS	DNI	26455195
87023	MOUSSALLI TORRES, MARIA CELESTE	DNI	33971189
87024	CALVI, FACUNDO HERNAN	DNI	26466975
87025	ROLDAN, JUAN MANUEL	DNI	30979091
87026	ZAMORA, CINTIA MARIELA	DNI	30222105
87027	ROMERO, DANIEL ALBERTO	DNI	12088207
87028	ANANIA, HERNAN DANIEL	DNI	23570360
87029	PENSA, GONZALO EMILIO	DNI	30871434
87030	CAPPELLI, IVAN	DNI	36529612
87031	CAPUTO ADROVER, SEBASTIAN JAVIER	DNI	30932581
87032	URUEÑA, JOSE FERNANDO	DNI	25923949
87033	COSTANTINI, FRANCO HERNAN	DNI	39952933
87034	ENRIQUEZ, SERGIO DANIEL	DNI	32037002
87035	FRANQUET, JUAN	DNI	29485721
87036	CHAAR, ARIEL	DNI	40022334
87037	SAJOSA, JESICA NAIR	DNI	31433900
87038	MOSTI, SEBASTIAN	DNI	28620051
87039	PENNESI, JORGE FABIAN	DNI	18044334
87040	BURASCHI PIRE, GUIDO	DNI	34669221
87041	PISSONI, VICTOR ANTONIO	DNI	23520814
87042	COTICA, DARIO DAMIAN	DNI	31108275
87043	BERTOLINI, GERMAN GABRIEL	DNI	35463346
87044	RAMOS KARANT, SOLEDAD DENISE	DNI	39911142
87045	ORUE, TITO FILEMON	DNI	14946162
87046	SANNUTO, EVELYN JOANA	DNI	37446339
87047	TABORELLI, NATALIA MABEL	DNI	33272603
87048	KLOSTER, CLAUDIA ADRIANA	DNI	26564220
87049	CARLOVICH, GASTON ARIEL	DNI	37571922
87050	VAZQUEZ, JUAN CRUZ	DNI	29395628
87051	PONT, LORENA DIANA	DNI	30096584
87052	FERRERO, FRANCO EMILIANO	DNI	32400595
87053	MALANO, JESICA PAOLA	DNI	30500170
87054	PEREZ, FEDERICO HERNAN	DNI	33105089
87055	VIDAL, SILVIA NOEMI	DNI	16277000
87056	BERNABE, CESAR	DNI	28913161
87057	RODRIGUEZ, SILVIA BEATRIZ	DNI	18062239
87058	CABALLERO, FAVIO NICOLAS	DNI	33209006
87059	MENOZZI, NATALIA SOLEDAD	DNI	28889469
87060	VUÑUELA, ALEJANDRA SABRINA	DNI	23426543
87061	ALBORNOZ, GRISELDA LORENA	DNI	26835512
87062	ALBERTI, JORGELINA FERNANDA	DNI	26686009
87063	RUEDA, LEANDRO DAVID	DNI	36791722
87064	CARRERA, FRANCO GABRIEL	DNI	38756906

MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NÚMERO
87065	NACER, FRANCO EMANUEL	DNI	38756903
87066	AJURIA GUERRA, MARIANA	DNI	16821164
87067	CABANA, ALEJANDRO AGUSTIN	DNI	23400676
87068	AHUERMA, IRIS MARIANA	DNI	22554104
87069	IFRAN, ALEJANDRA MAGNOLIA	DNI	34393504
87070	ARAYA, WALTER OSVALDO	DNI	21666373
87071	GROSSSHANZ, YANET ILIANA	DNI	36285325
87072	MONZON, HUGO ARIEL	DNI	23836532
87073	PEREZ RAMIREZ, AMALIA CELINA	DNI	29968177
87074	BARROSO, MARIA MAGALI	DNI	36801078
87075	DILLON, ROGELIO JULIO	DNI	25571914
87076	MOLINA, FERNANDO MARCELO	DNI	17021925
87077	PRINCIPIANO, AGUSTINA	DNI	39534082
87078	GONZALEZ, NATALIA VANESA	DNI	29641484
87079	LAURITTO, ARACELLI	DNI	37890705
87080	GIAUQUE, PABLO CESAR	DNI	27205217
87081	PORTA, PAULA JOSEFINA	DNI	37333448
87082	SPELOT, VALERIA	DNI	28498451
87083	SUAREZ CABRAL, GABRIELA ALEJANDRA	DNI	28124744
87084	SIERRA, ADRIAN GONZALO	DNI	27217891
87085	LEZACA CORTES, ADRIANA	DNI	93777994
87086	BATTISTONI PALMA, ANABEL	DNI	28956456
87087	VILLULLA, MARIA FERNANDA	DNI	20294195
87088	BORDON MENDEZ, PAOLA ELIZABETH	DNI	34896320
87089	GLASER, CRISTIAN LUIS	DNI	21966268
87090	PANERO, NOELIA MARIANA CARLA	DNI	33203842
87091	SAVATTINI, FRANCO RODRIGO	DNI	37701181
87092	CABRAL, MARTIN GEREMIAS	DNI	34059675
87093	TOZZETTO, SILVINA NATALIA	DNI	23617703
87094	LAGUARDIA MORA, CYNTHIA ELIZABETH	DNI	95301615
87095	MARI, PAULA DANIELA	DNI	24946284
87096	CIMMA, SILVIA LORENA	DNI	24456443
87097	MARCO, JOSE IGNACIO	DNI	34850012
87098	GUASCONI, FRANCISCO DANIEL	DNI	33620346
87099	PERALTA, CLAUDIO ALBERTO	DNI	12058922
87100	HEREDIA, CARLOS CLEMENTE	DNI	12088903
87101	RODRIGUEZ, GISELA ELIZABETH	DNI	30526389
87102	GATTI GETTOR, NANCY CAROLINA	DNI	31292948
87103	NIETO, IRMA CECILIA	DNI	21651918
87104	HINOJAL, VIRGINIA ELSA	DNI	27240280
87105	HUAYQUILLAN ANTIPAN, JOSE FELICIANO	DNI	23207836
87106	HNILITZA, FERNANDA TAMARA	DNI	39897122
87107	RODRIGUEZ, MARIELA DEL CARMEN	DNI	28765672
87108	MORAIZ, GRISELDA SOLEDAD	DNI	30538000
87109	VIRGILIO, ALEJANDRO DAVID	DNI	35748371
87110	BIANCHI, MATIAS EZEQUIEL	DNI	32779604
87111	ROLDAN, LEONARDO NICOLAS	DNI	35748680
87112	WEKWERT, CARLOS EMMANUEL	DNI	34735221
87113	VIGLIANCO, CLAUDIO ANIBAL	DNI	21870509
87114	DEPIETRI, SIRO	DNI	40293294
87115	DE LOS SANTOS MEDELLIN, FABIOLA SUGEY	DNI	94730806
87116	MASSAFERRO, MARIA CELESTE	DNI	31384117
87117	LUJAN, VIRGINIA ADRIANA	DNI	17478728
87118	BRAMANTI, LEANDRO ARIEL	DNI	33230295
87119	SAPONARE, CAROLINA MARIEL	DNI	35266636
87120	TORCIGLIANI, YESICA ELIZABETH	DNI	34614828
87121	VIUSSO, DIEGO ALEJANDRO JOSE	DNI	27690848
87122	MARTINEZ, NICOLAS ADRIAN	DNI	31697053
87123	BENITEZ, MARIA NAZARETH	DNI	28674171
87124	GOLFARINI VETRALE, MARCELO JAVIER	DNI	92566672
87125	CAMPO, DANIEL DE DIOS	DNI	8537654
87126	CAPARALETTI, NICOLAS ALBERTO	DNI	29038856
87127	FORCILLO, JORGE DANIEL	DNI	22091394
87128	GONZALEZ, MARTA ELIZABETH	DNI	23558824
87129	CONDE ROMANO, SANTIAGO ANDRES	DNI	92693551
87130	SBROCCO, LUCIANO FEDERICO	DNI	25613741
87131	AYALA, MAURO NICOLAS	DNI	33579873
87132	ROMERO, JOSE MANUEL	DNI	25122957
87133	SAWCZYK, MAXIMILIANO GERMAN	DNI	33720651

MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NÚMERO
87134	PELLICER, ROMINA ROSA	DNI	29837911
87135	LOPEZ PEREYRA, EDGARDO ALBERTO	DNI	21996001
87136	ORELLANA, DAVID ESTEBAN	DNI	26446234
87137	MIRE, JUAN CARLOS	DNI	32059987
87138	GONZALEZ, VERONICA CCCAROLINA	DNI	24387520
87139	LEUMANN, JESICA	DNI	31873554
87140	LOPEZ LORIA, VALENTINA	DNI	40964175
87141	VICH, LUCIANA ANABEL	DNI	33126208
87142	MOBILI, MELISA ANTONELLA	DNI	34508248
87143	RUGNONE, NICOLAS ALEJANDRO	DNI	33840991
87144	PAREDI, MARCOS SANTIAGO	DNI	31660304
87145	GRECO, GUSTAVO GABRIEL	DNI	27691026
87146	VILLANI, ANDRES HORACIO	DNI	33341475
87147	PARRA, MARCOS ARIEL	DNI	32368990
87148	ACEVEDO, FLAVIA ROMINA	DNI	30111057
87149	SELASCO, MARIANO	DNI	18526882
87150	GOMEZ, RAUL HUMBERTO	DNI	29545305
87151	DE DIOS, HUGO JUAN EDUARDO	DNI	23468647
87152	CAUCAMAN, JUAN MARCELO	DNI	25254179
87153	MORSUCCI, ANTONELLA LOURDES	DNI	37615151
87154	HESSLING, NOELIA ELIZABETH	DNI	32365280
87155	GOMEZ, MAURICIO SEBASTIAN	DNI	33236231
87156	NEPOMNESCHI, DIEGO HERNAN	DNI	25788683
87157	CORREA, CARLOS BLAS	DNI	22903874
87158	RAMELLA, ISABEL CATALINA	DNI	6275437
87159	DANIELE, RICARDO EDMUNDO	DNI	12680741
87160	CAMPANELLO, CESAR ADRIAN	DNI	24206248
87161	KRAUSE, FEDERICO OTTO	DNI	12958359
87162	GREGORI, PAULA DANIELA	DNI	29478596
87163	MAGRIS, LEANDRO IVAN	DNI	34596558
87164	CHIARIELLO, FEDERICO HERNAN	DNI	32436624
87165	MENDEZ, GABRIELA ELIZABETH	DNI	25174747
87166	MORENO, BERENICE YAEL	DNI	31424683
87167	CONTE, MARIA AGUSTINA	DNI	35172468
87168	MIGUENS, CLARA	DNI	27130447
87169	PALOMAR, JUAN IGNACIO	DNI	38788736
87170	PEREZ, FERNANDO ARIEL	DNI	30620155
87171	CONTI, PAOLA	DNI	22351414
87172	WENDLER, MARIA DEL CARMEN	DNI	27207483
87173	BARBERO, ALEJANDRO JAVIER	DNI	26888689
87174	CANOSA, ADRIAN	DNI	17103568
87175	FERNANDEZ, ALEJANDRO MARCELO	DNI	12396803
87176	NABAIS ROBALO, MARIA SOLEDAD	DNI	30966512
87177	MILANI, SERGIO ARIEL	DNI	16491403
87178	LUCO, JUAN IGNACIO	DNI	34879848
87179	NOVAIRA, CANDELA	DNI	38818658
87180	HERRERA, BRAIAN MAXIMILIANO DOMINGO	DNI	37943152
87181	IARZA, MARIA ALEJANDRA	DNI	35764291
87182	PEREYRA, RAUL MATIAS	DNI	30333600
87183	VAISHCEIM, SOFIA ESTER	DNI	20668992
87184	CARRO, YANINA	DNI	28422411
87185	MACHADO, BEATRIZ SUSANA	DNI	21815499
87186	MASCIA CATALANO, DARIO JESUS	DNI	31884467
87187	VILLALBA, NANCY SOLEDAD	DNI	94176379
87188	DUBLE, MICAELA	DNI	38825297
87189	COS HIJOS, LUIS EDUARDO	DNI	30043169
87190	DA COSTA, DAMIAN NICOLAS	DNI	38662181
87191	PEREZ, JULIA EDITH	DNI	27241200
87192	DEBICKI, MATIAS FERNANDO	DNI	38155155
87193	GULARTE, TAMARA	DNI	35016338
87194	CATALAN BERCE, MARTIN FRANCISCO	DNI	33511663
87195	BOSISIO, RICARDO GABRIEL	DNI	21687152
87196	PETROSINO DE LUERO, DANIELA EUGENIA	DNI	34827889
87197	DINGIANDI, JUAN MARTIN	DNI	39696014
87198	BOCHAREY, CAROLINA LAURA	DNI	30383662
87199	CARMONA, JUAN ESTEBAN	DNI	22293025
87200	ROSAS, MARIA FLORENCIA	DNI	28776161
87201	GALASSI, ADRIANA GRISELDA	DNI	23869825
87202	OLIVERA HERNANDEZ, CESAR AUGUSTO	DNI	27118394
87203	BARNES, CRISTHIAN JOSE	DNI	38644440

MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NÚMERO
87204	PARODI, ROMINA DIANELA	DNI	31818960
87205	CUNI, MARIA JOSE	DNI	22368996
87206	MACCARI, ROMINA SOLEDAD	DNI	32503522
87207	MONJE, MARIA SOLEDAD	DNI	32837611
87208	OSUNA, JORGE ALFREDO	DNI	22122242
87209	CAMARGO, SANDRA BEATRIZ	DNI	16234530
87210	GELUSINI PEDROZO, VICTOR GUSTAVO	DNI	24426684
87211	GONZALEZ, JOAQUIN	DNI	39821930
87212	GRIGORACCI, NATALIA VERONICA	DNI	26648665
87213	GORANSKY, GABRIEL JOSUE	DNI	30932538
87214	URRUTIA, DIEGO PABLO	DNI	23569457
87215	CANTARELLA, MARIA MIRTA	DNI	11383198
87216	RUIZ, ROMINA GISELA	DNI	27493504
87217	OVIDEO, MARIA LAURA	DNI	26997691
87218	COLTRINARI, MARIA EMILIA	DNI	32326300
87219	RONCO, PAULA SOFIA	DNI	40119424
87220	VITTOR, FLAVIO AUGUSTO	DNI	28935753
87221	CORVINO, ADRIAN ARIEL	DNI	23242023
87222	CUCCHIETTI, ANDRES DANIEL	DNI	32208366
87223	PAGES, RAFAEL EDUARDO	DNI	142920539
87224	ORTIZ NISTICO, SANTIAGO NICOLAS	DNI	38491572
87225	SANDOVAR, BRUNO IGNACIO	DNI	35184395
87226	CHINQUINI, STELLA MARIS	DNI	29353134
87227	JAUREGUI, VALENTINA	DNI	38497303
87228	GUERRERO, PABLO DANIEL	DNI	26483287
87229	AMAYA, ALCIRA BEATRIZ	DNI	25538257
87230	GORIA, DANIELA AILEN	DNI	32431612
87231	TELLECHEA, CARMEN GRACIELA	DNI	17431453
87232	VAGNONI, MAURO	DNI	34377447
87233	CASCONI, ALICIA CAROLINA	DNI	24111834
87234	VICENTEL, MARIA ANTONELA	DNI	29912927
87235	TORRES, PATRICIA BEATRIZ	DNI	18126608
87236	BENAVIDES, CARINA VALERIA	DNI	22092168
87237	ROMERA, MELINA BELEN	DNI	32682725
87238	BARRESI, CRISTIAN GABRIEL	DNI	37803024
87239	BEGLIARDO, LUISINA	DNI	27039185
87240	ISOLA, MARLENE CAROLINA	DNI	35969587
87241	DEMATEI, SEBASTIAN	DNI	26271703
87242	MAZZACCO, SERGIO ANDRES	DNI	23217365
87243	DICIACCIO BASTERRA, RENZO NICOLAS	DNI	37226264
87244	BLANCO, MARIANO DAMIAN	DNI	35375346
87245	ARROYO, SAMUEL AMERICO	DNI	31367258
87246	PROST, BRIAN ALEN	DNI	37035318
87247	SANTI, ALEXIS DARIO	DNI	30818668
87248	MATTHEWS, CASANDRA MAYLEN	DNI	36491405
87249	VEGA, AGUSTIN	DNI	34286955
87250	RABINI, DARIO LUIS	DNI	21760455
87251	RIDOLFI, MIGUEL ANGEL	DNI	26628218
87252	MATTHEWS, MIGUEL MARTIN	DNI	37029153
87253	ROTAECHE, ALICIA	DNI	13988004
87254	BIANCHI, MARIA LAURA	DNI	26631023
87255	ERACOVICH, MARCELO TOMAS	DNI	16137949
87256	DINARDI, DANIEL DARIO	DNI	18525719
87257	MACALUSO, JUAN JOSE	DNI	32422883
87258	CARDOZO, CARMEN DEL VALLE	DNI	21102839
87259	JURITSCH, MARIA NATALIA	DNI	31573587
87260	JURI, MARIA FLORENCIA	DNI	21155276
87261	RIOFRIO, EDUARDO MATIAS	DNI	31737971
87262	AMARILLA, MAYRA ALEJANDRA	DNI	36822678
87263	SPAHR, JOAQUIN CARLOS	DNI	21634308
87264	BESSO, ANTONELLA	DNI	39631861
87265	MIQUELEZ, JORGELINA	DNI	32962733
87266	BLASCO, MARTIN DANIEL	DNI	29737221
87267	GARCIA, NATALIA ELENA	DNI	23998947
87268	SALADINO, RAFAEL ADRIAN	DNI	31666768
87269	ESPINOZA, ANA BELEN	DNI	32654360
87270	GALVAN, TANIA ANAHI	DNI	38304085
87271	PINDEK, GABRIEL ALEJANDRO	DNI	26943125
87272	MEDINA, MARIANO MIGUEN	DNI	22619978
87273	ALBARRACIN, ANGELA PAOLA	DNI	31078276

MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NÚMERO
87274	GARGANO, CLAUDIA ROSANA	DNI	18252173
87275	RAMOS, MAXIMILIANO NICOLAS	DNI	38089409

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 - Mesa de Entradas - de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 03/04/2017 N° 20046/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE FINANZAS SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40353/2017

Expediente N° SSN: 0002322/2017: "Inscripción de personas físicas y jurídicas en el registro de productores asesores de seguros año 2017".

Síntesis:

30/03/2017

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN...
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales en el Territorio Nacional, a SINCRONISIDAD S.A. bajo el N° de Matrícula 50.047.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan A. Pazo.

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 40353 SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS EN PATRIMONIALES Y VIDA

MATRÍCULA	RAZÓN SOCIAL
1367	ANGIONE ASESORES & PRODUCTORES DE SEGUROS S.R.L.
1368	IPSUM S.R.L.
1369	ORGANIZACION SAPOZNICOFF S.R.L.
1370	LOVELLI - ROULET S.R.L.
1371	SALTA P.A.S. S.R.L.
1372	SGS SOLUCIONES S.A.
1373	MASTRANGELO MOLINA ASESORES DE SEGUROS S.R.L.
1374	LIBERTADOR SS S.A.
1375	SOLUCIONES EN RIESGOS S.A.
1376	BBVA BROKER S.A.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avenida Julio A. Roca 721 P.B. - Mesa de Entradas - de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 03/04/2017 N° 20050/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE FINANZAS SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40354/2017

Expediente N° SSN: 0002047/2015 Caja de Seguros S.A. solicita inscripción.

Síntesis:

30/03/2017

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Confórmese la reforma del Artículo 10 del Estatuto Social de CAJA DE SEGUROS S.A., tal como fue decidido por Asamblea

General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 7 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Confiérase intervención a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en los términos del Artículo 5° de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO 3°.- Confiérase intervención a la Gerencia de Autorizaciones y Registros a fin de que tome nota de la reforma conformada.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad de conformidad con lo dispuesto por la Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan A. Pazo.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa de General de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.

e. 03/04/2017 N° 20054/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE FINANZAS SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40355/2017

Expediente N° SSN: 0007535/2015 "Solicita inscripción al RAI Resolución N° 38.052 la Unión Sociedad Cooperativa de Transporte Automotor Limitada."

Síntesis:

30/03/2017

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribir en el Registro de Agentes Institorios a LA UNIÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LIMITADA con número de CUIT 30-53436254-0, de conformidad con las normas previstas en la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a LA UNIÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LIMITADA en el domicilio denunciado sito en avenida Mitre N° 900 (C.P. 8.170), de la Ciudad de Pígué, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la entidad que oportunamente se le comunicará el número de inscripción en el Registro de Agentes Institorios.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan A. Pazo.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca N° 721 - Mesa de Entradas - de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 03/04/2017 N° 20055/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE FINANZAS SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40356/2017

Expediente N° SSN: 0006800/2015 "Solicita inscripción al RAI Resolución N° 38.052 Banco de la Provincia de Córdoba S.A."

Síntesis:

30/03/2017

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribir en el Registro de Agentes Institorios a BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A. con número de CUIT 30-99922856-5, de conformidad con las normas previstas en la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A. en el domicilio denunciado sito en calle San Jerónimo N° 166 (C.P. 5.000), de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la entidad que oportunamente se le comunicará el número de inscripción en el Registro de Agentes Institorios.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan A. Pazo.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca N° 721 - Mesa de Entradas - de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 03/04/2017 N° 20056/17 v. 03/04/2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

LANUS, 22 de Marzo de 2017. VISTO, el expediente N° 385/17, el artículo 41 inc. a) del Estatuto de la UNLa, el Reglamento Electoral aprobado por Resolución CS N° 34/14, y la Resolución CS N° 11/17; LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, RESUELVE: Convocar a elecciones generales para los Claustros Docentes, No Docentes, Estudiantes y Graduados de la Universidad Nacional de Lanús, que se desarrollarán en su sede de 29 de Septiembre N° 3901, Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el siguiente cronograma: los días 3, 4 y 5 de mayo, en el horario de 9 a 21. Se elegirán cuatro (4) representantes titulares y cuatro (4) suplentes, a razón de uno por Departamento Académico para el Consejo Superior, y dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes para cada Consejo Departamental por Departamento Académico, por el Claustro de Estudiantes; un (1) representante titular y un (1) representante suplente, para el Consejo Superior, y un (1) representante titular y un (1) representante suplente, para el Consejo Departamental por cada Departamento Académico, por el Claustro de Graduados; ocho (8) representantes titulares y cinco (5) representantes suplentes para el Consejo Superior, y cinco (5) representantes titulares y tres (3) representantes suplentes para el Consejo Departamental por cada Departamento Académico, por el Claustro de Docentes; un (1) representante titular y un (1) representante suplente para el Consejo Superior, y un (1) representante titular y un (1) representante suplente para el Consejo Departamental por cada Departamento Académico, por el Claustro No Docente. Los padrones provisorios se exhibirán a partir del día 31 de marzo de 2017 y hasta el día 6 de abril. El 7 de abril podrán formularse por escrito y ante la Junta Electoral, los reclamos relativos a inclusiones u omisiones. Los padrones definitivos se exhibirán a partir del día 17 de abril del 2017. El cierre para la presentación de listas de candidatos se producirá el miércoles 12 de abril de 2017 a las 20 hs, en el lugar designado para el funcionamiento de la Junta Electoral, las oficinas que la Secretaría General posee en la sede de Remedios de Escalada (Edificio Rectorado "José Hernández", primer piso) sito en la calle Pablo Nogués S/N, Lanús, provincia de Buenos Aires. La Junta Electoral estará integrada por la Lic. Valeria Suárez (DNI N° 23.355.919), Secretaria Académica, el Dr. Edgardo Jorge Guevara (DNI N° 7.594.714), Secretario de Asuntos Jurídicos e Institucionales y el Téc. Indalecio González Bergez (DNI N° 25.895.121), Secretario General, todos designados por Resolución CS N° 11/17. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial. ANA JARAMILLO, Rectora. Indalecio GONZALEZ BERGEZ, Secretario General. Resolución Rectoral 101/17.

Ana María Jaramillo, Rectora, Universidad Nacional de Lanús.

e. 03/04/2017 N° 20108/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Resolución 621-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el expediente N° 10.888/1992 del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el usuario NORBERTO GASPAR FORLIN fue oportunamente autorizado mediante Resolución N° 2208 de fecha 15 de Abril de 1993 de la ex-COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para instalar y poner en funcionamiento una Estación Terrena - TVRU del Servicio Fijo por Satélite (SFS).

Que el interesado solicitó, mediante TREENACOM 9626 de fecha 13 de Abril de 2016 la cancelación total del permiso señalado en el primer considerando.

Que de la ponderación del caso no surgen elementos del juicio que impidan acceder al requerimiento mencionado precedentemente.

Que procede fijar expresamente la fecha a partir de la cual se considera operada la cancelación, a efectos de evitar que en su caso, el lapso transcurrido entre la fecha en que se solicita dicha cancelación y la de otorgamiento del presente acto, afecte el monto de los derechos que corresponden pagar al requirente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución CNT N° 1223/1996, la cual fija el procedimiento a seguir respecto a las solicitudes de baja de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23 decies del Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la autorización otorgada al usuario NORBERTO GASPAR FORLIN, mediante Resolución N° 2208 de fecha 15 de Abril de 1993 de la ex-COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para instalar y poner en funcionamiento una Estación Terrena - TVRU del Servicio Fijo por Satélite (SFS).

ARTÍCULO 2°.- La medida adoptada en el artículo anterior tendrá efecto a partir del 13 de Abril de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1.759/72 (T.O. 1991).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Raúl Aguad.

e. 03/04/2017 N° 20138/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Resolución 623-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el Expediente N° 191/2016 del registro del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016, el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999, el Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997, el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 268 del 29 de diciembre de 2015, la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, la Ley Argentina Digital N° 27.078 y la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el Artículo 34 de la mencionada norma dispone que la prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la Argentina, conforme la reglamentación que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES dicte a tal efecto.

Que en su Artículo 89 de la norma precitada dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus modificatorias subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 en su Artículo 6° estipula que: "No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente" y que "Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado...".

Que la provisión de facilidades satelitales en la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra específicamente regulada en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado

de la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que la empresa HISPASAT S.A. solicita autorización para la provisión de facilidades satelitales en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante el satélite geoestacionario identificado como HISPASAT 1E con operación en las bandas de frecuencias Ku, desde la posición orbital geoestacionaria de 30° Longitud Oeste.

Que, en tal sentido, corresponde destacar que el Artículo 10° de la mencionada Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, establece que: "Para la provisión de facilidades satelitales, tanto nacionales como internacionales, por parte de satélites argentinos o no argentinos, será necesario contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Parte".

Que oportunamente se celebró un ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA concerniente a la Provisión de Facilidades Satelitales y la Transmisión y Recepción de Señales hacia y desde Satélites para la Provisión de Servicios Satelitales a los Usuarios de la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA, registrado mediante Resolución N° 386 de fecha 4 de octubre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, incorporada como Apéndice IV de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales antes mencionado.

Que a través del Acuerdo de Reciprocidad referido, se establecieron las condiciones para la provisión de facilidades satelitales y la transmisión y recepción de señales desde satélites con licencia otorgada por cada Parte o Administración, de conformidad con lo previsto en dicho Acuerdo, las regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias nacionales de cada una de ellas, como así también, las previsiones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y normativa concordante.

Que con relación al caso particular, la empresa HISPASAT S.A. procedió a acompañar en el expediente mencionado en el VISTO, las constancias respectivas referidas a las características generales y tecnológicas del proyecto, a la capacidad jurídica y económica y a la experiencia empresarial, de acuerdo a la Resolución N° 3609/99.

Que teniéndose en cuenta las consideraciones precedentemente expuestas, no se encuentran obstáculos para acceder a lo solicitado por la peticionante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ha tomado la intervención que le compete en virtud de la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016.

Que, la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO y la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de este MINISTERIO DE COMUNICACIONES, han tomado la intervención que les compete en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 268 del 29 de diciembre de 2015.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 decies del Título V de la Ley de Ministerios N° 22520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a la empresa HISPASAT S.A. a proveer facilidades satelitales mediante el satélite geoestacionario HISPASAT 1E con operación en las bandas de frecuencias Ku desde la posición orbital geoestacionaria de 30° de Longitud Oeste, en el marco de lo previsto en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997; de conformidad a lo señalado y la normativa mencionada en los Considerandos.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Raúl Aguad.

e. 03/04/2017 N° 20026/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2060-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2017

Visto el Expediente N° 2.982/17 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Decretos N° 267/15 y N° 227/16,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como organismo autárquico y descentralizado, el que actúa como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (AFTIC) y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA).

Que la norma citada precedentemente, asimismo, disolvió de pleno derecho la AFSCA y el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL creados por la Ley 26.522 y la AFTIC y el CONSEJO FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, determinando, en su Artículo N° 26, que el ENACOM es continuador, a todos los efectos legales, de las instancias organizativas disueltas.

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) dependía de la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA) y en consecuencia, a la fecha, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que en autos caratulados "PEREZ IBAÑEZ, María Eugenia y Otros c/ ESTADO NACIONAL y Otro s/Empleo Público" – Exp. 5228/2010 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal – Sala III dictó sentencia cuya copia consta a fojas 11/22 del sub examine, encontrándose la misma firme.

Que en el decisorio citado se determinó que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 26.522 el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) quedó incuestionablemente incorporado al Sistema Educativo Nacional como Instituto de Educación Superior, y por ende, las remuneraciones de sus docentes no podrían quedar desfasadas con el esquema de negociación colectiva diseñado por la Ley N° 26.075.

Que trabajadores del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), que no han sido accionantes en la causa judicial, han formulado reclamo administrativo que tramita bajo Expediente EXPENACOM N° 4.259/17, para que la liquidación de sus salarios se materialice de conformidad a la sentencia judicial ut-supra individualizada, que establece la equiparación del salario a las pautas salariales de la paritaria nacional docente.

Que de lo expuesto se colige que coexistirán en el ámbito del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) dos regímenes salariales diversos, uno de aplicación a los trabajadores alcanzados por el decisorio judicial y otro para aquellos que no han ejercido su derecho en dicha instancia.

Que la situación descripta genera, entre otras cuestiones, una situación de desigualdad en la liquidación de las horas cátedra de los Docentes y Bedeles en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA la que de permanecer indefinidamente no resultaría acorde al principio constitucionalmente reconocido de igual remuneración por igual tarea atento que trabajadores en una verosímil situación de igualdad cobrarían salarios distintos.

Que en definitiva ello es lo que motivó los reclamos materializados por aquellos trabajadores que no se encuentran alcanzados por los efectos de la sentencia judicial.

Que la Dirección Nacional de Servicios Audiovisuales conforme la órbita de su competencia ha tomado intervención sosteniendo la necesidad de evaluar el reclamo de los trabajadores del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) atento el marco de desigualdad entre los regímenes salariales que en razón de lo resuelto judicialmente coexistirán en dicho instituto.

Que conforme lo hasta aquí señalado resulta razonable y conveniente proceder a equiparar, a partir del día 01 de enero de 2017, a los Docentes y Bedeles del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) que no se encuentran alcanzados por la Sentencia dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal – Sala III en autos caratulados "PEREZ IBAÑEZ, María Eugenia y Otros c/ ESTADO NACIONAL y Otro s/Empleo Público" – Exp.

5228/2010 la que a la fecha del presente se encuentra firme, al régimen salarial cuya aplicación resuelve la misma.

Que el Artículo N° 5 del Decreto N° 267/15 establece que la conducción y administración del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) será ejercida por un Directorio, integrado por UN (1) Presidente, TRES (3) Directores nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y TRES (3) Directores propuestos por la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, los que serán seleccionados por ésta a propuesta de los bloques parlamentarios, correspondiendo UNO (1) a la mayoría o primera minoría, UNO (1) a la segunda minoría y UNO (1) a la tercera minoría parlamentaria.

Que ha tomado la intervención pertinente la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que asimismo, corresponderá correr traslado de la presente a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, para su debido conocimiento.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en el Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Equipárese a partir del día 01 de enero de 2017, a los Docentes y Bedeles del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) que no se encuentran alcanzados por la Sentencia dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal – Sala III en autos caratulados “PEREZ IBAÑEZ, Maria Eugenia y Otros c/ ESTADO NACIONAL y Otro s/ Empleo Público” – Exp. 5228/2010 la que a la fecha del presente se encuentra firme, al régimen salarial cuya aplicación resuelve la misma.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Ministerio de Modernización dentro de los CINCO (5) días de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – ENTIDAD 207.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 03/04/2017 N° 20831/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2061-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2017

VISTO el Expediente N° 1154/10 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUDIOVISUAL, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del citado Decreto se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que mediante Resolución N° 1394-ENACOM/16 se aprobó el “REGLAMENTO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN MEDIANTE VÍNCULO FÍSICO Y/O RADIOELÉCTRICO”, a cuyas disposiciones quedara sujeta la prestación de los mismos.

Que el Artículo 12 del citado Reglamento detalla las señales que los titulares de Licencia Única Argentina Digital con registro de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico deberán garantizar en sus respectivas áreas de cobertura, de conformidad con el principio de neutralidad de red.

Que por su parte, el Artículo 65 de la Ley N° 26.522, establece las obligaciones vinculadas al ordenamiento de la grilla de los servicios audiovisuales por suscripción de televisión por recepción fija.

Que merced a la modificación normativa introducida por el Decreto N° 267/15 se consideran servicios de comunicación audiovisual por suscripción los sistemas de televisión directa al hogar.

Que los titulares de las licencias de que se trata, al solicitar la adjudicación o extensión de sus respectivos servicios han aceptado los requisitos, condiciones y obligaciones impuestos por los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen sus solicitudes, entre las cuales cabe incluir la de ajustar sus grillas de señales de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de aplicación.

Que por tanto las obligaciones a cargo del licenciatario continúan vigentes para quienes obtuvieron sus licencias de radiodifusión por suscripción con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, a partir de cuyo dictado son consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital, con registro de servicio de radiodifusión por suscripción.

Que consecuentemente, mediante el dictado de la Resolución N° 1.645-ENACOM/17, se determinó la obligatoriedad de la inclusión en las grillas de varias señales.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 inciso d) del Reglamento aprobado por Resolución N° 1.394-ENACOM/16, corresponde considerar a la señal LN+ como de inclusión obligatoria en las respectivas grillas de programación de los servicios de Licencia Única Argentina Digital, con registro de radiodifusión por suscripción por vínculo físico y/o radioeléctrico, y de licencias de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo satelital (DTH).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DETERMÍNASE que los titulares de Licencia Única Argentina Digital con registro de radiodifusión por suscripción por vínculo físico y/o radioeléctrico, en sus grillas analógicas y digitales; y de licencias de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo satelital (DTH) deberán garantizar la emisión de la señal de noticias de interés nacional denominada LN+ en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 03/04/2017 N° 20832/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2062-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2017

VISTO los Expedientes N° 968/04, 711/03, 307/01, 260/00, 261/00, 3954/99, 4463/98, 4473/98, 4474/98, 4464/98, 4465/98, 3210/99,

972/00 y 1595/01 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIO-DIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que los Expedientes N° 968-COMFER/04 y 711-COMFER/03 documentan los pedidos formulados por la firma TELEVISIÓN FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la licencia de LS84 TV CANAL 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, tendiente a obtener la aprobación de la fusión de esa firma licenciataria con las firmas TELEVISORA TUCUMANA COLOR SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE TELEVISIÓN DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA y COMPAÑÍA DE TELEVISIÓN DEL NOROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA y la fusión de COMPAÑÍA SURERA DE INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, respectivamente.

Que con dicha fusión, TELEVISIÓN FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA pasará a ser titular de las licencias que pertenecían a las sociedades absorbidas, que son las siguientes: LU 80 TV CANAL 9 de la ciudad de BAHÍA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, LT 82 TV CANAL 13 de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, LRI 486 TV CANAL 8 de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, LT 84 TV CANAL 5 de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, LRK 458 TV CANAL 8 de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN, LW 82 TV CANAL 11 de la ciudad de SALTA, provincia homónima, LV 85 TV CANAL 8 de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima y LU 84 TV CANAL 7 de la ciudad del NEUQUÉN, provincia homónima.

Que con las constancias obrantes en los expedientes citados en el VISITO ha quedado debidamente acreditada la formalización de los procesos de fusión por absorción cuya aprobación se solicita, mediante las pertinentes escrituras públicas.

Que TELEVISIÓN FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA estaba integrada por las firmas TELEVISORAS PROVINCIALES SOCIEDAD ANÓNIMA y ENFISUR SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme surge de la Resolución N° 1.837-COMFER/04.

Que asimismo, en el Expediente N° 968-COMFER/04 se solicitó con fecha 25 de agosto de 2004 la aprobación del ingreso a dicha licenciataria de la firma ATLÁNTIDA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, lo que ya había sido solicitado en el Expediente N° 307-COMFER/01.

Que la escritura pública de fecha 4 de agosto de 2004 acredita el incremento del capital social de TELEVISIÓN FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante suscripción de acciones que se distribuyeron entre ENFISUR SOCIEDAD ANÓNIMA y ATLÁNTIDA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que una vez autorizados los procesos de fusión por absorción que tramitan en los expedientes bajo análisis la licenciataria quedó integrada por ENFISUR SOCIEDAD ANÓNIMA y ATLÁNTIDA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, por último, en virtud de decisiones adoptadas por sucesivas Asambleas de Accionistas de TELEVISIÓN FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA — que se acreditaron en autos— se efectuaron ajustes en la integración societaria, la que quedó conformada por ENFISUR SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de un VEINTE CON NOVENTA Y OCHO por ciento (20,98%) y ATLÁNTIDA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, como titular del SETENTA Y NUEVE CON CERO DOS por ciento (79,02%), siendo su capital social actual representado por CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (134.870.786) acciones, conforme la decisión adoptada en la Asamblea del 30/3/09.

Que, en otro orden, con fecha 29 de noviembre de 2016, a efectos de cumplir con lo requerido por el artículo 27 de la Ley N° 26.522, se puso en conocimiento del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la modificación del control social indirecto de TELEVISIÓN FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA, informando que "...Con fecha 15 de noviembre de 2016 Viacom, Inc., utilizando como vehículo de inversión su subsidiaria totalmente controlada Viacom Camden Lock Limited, adquirió el 100 % de las acciones y votos de la sociedad Telefónica Media Argentina S.A. y el 8,303371% de la sociedad Atlántida Comunicaciones S.A. (el restante 91,69663% de Atlántida Comunicaciones S.A. es de titularidad de Telefónica Media Argentina S.A.)...".

Que resultan de aplicación en la especie las cláusulas del Tratado suscripto entre la República Argentina y los Estados Unidos de América

sobre la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones aprobado por Ley N° 24.124, el que garantiza el trato nacional a los inversores de nacionalidad estadounidense en todos aquellos sectores que no se hayan exceptuado en el Protocolo anexo al Tratado.

Que el Artículo 41, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 establece que "...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación...".

Que el Artículo 25 segundo párrafo de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/2010, dispone que la modificación de los estatutos sociales de las empresas titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación.

Que tanto la sociedad absorbente TELEVISIÓN FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA, cuanto su integrante ENFISUR SOCIEDAD ANÓNIMA y la ingresante ATLÁNTIDA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las mismas, cumplen con los requisitos previstos en los Artículos 25, 26 y 45 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015, por el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el ingreso de ATLÁNTIDA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69799639-3) a la firma TELEVISIÓN FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63652916-4), titular de la licencia de LS84 TV CANAL 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la firma TELEVISIÓN FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63652916-4), está integrada por las firmas ENFISUR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63981061-1) y ATLÁNTIDA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69799639-3), titulares del VEINTE CON NOVENTA Y OCHO por ciento (20,98%) y del SETENTA Y NUEVE CON CERO DOS por ciento (79,02%) respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Téngase por acreditada la composición y las vinculaciones directas e indirectas societarias de la licenciataria TELEVISIÓN FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63652916-4), hasta su última integración, conforme consta en el Anexo IF-2017-04984979-APN- ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- APRUÉBANSE las modificaciones al artículo QUINTO del estatuto social de TELEVISIÓN FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63652916-4), dispuestas por las sucesivas asambleas de accionistas a que se hace referencia en los Considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 5°.- APRUÉBANSE las transferencias de titularidad de las licencias de LU 80 TV CANAL 9 de la ciudad de BAHÍA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, LT 82 TV CANAL 13 de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, LRI 486 TV CANAL 8 de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, LT 84 TV CANAL 5 de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, LRK 458 TV CANAL 8 de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN, LW 82 TV CANAL 11 de la ciudad de SALTA, provincia homónima, LV 85 TV CANAL 8 de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima y LU 84 TV CANAL 7 de la ciudad del NEUQUÉN, provincia homónima, a favor de TELEVISIÓN FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63652916-4).

ARTÍCULO 6°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días, previo al archivo de las actuaciones, se deberá acreditar el cumplimiento del pago de

los gravámenes a los servicios de comunicación audiovisual, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

COMPOSICIÓN SOCIETARIA DE TELEVISION FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA

La composición societaria de TELEVISIÓN FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA es la siguiente:

1. ENFISUR SOCIEDAD ANÓNIMA con un 20,98 % y por ATLANTIDA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA en un 79,02%.
2. ENFISUR SOCIEDAD ANÓNIMA está integrada por ATLANTIDA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA con un 68,92 % y por ATCO I SOCIEDAD ANÓNIMA con 31,08%.
3. ATLANTIDA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA está integrada por VIACOM CAMDEN LOCK LIMITED con 8,30 % y por VIACOM MEDIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA con un 91,70%
4. VIACOM CAMDEN LOCK LIMITED está integrada por VIACOM INTERNATIONAL, INC. Con 100%.
5. VIACOM INTERNATIONAL, INC. está integrada por VIACOM, INC. en 100%.
6. VIACOM, INC. está integrada por NATIONAL AMUSEMENTS, INC. con 43,29% en forma directa y 36,51% en forma indirecta a través de sus subsidiarias estadounidenses totalmente controladas NAI ASSET HOLDINGS LLC con 7,52% y NAI ENTERTAINMENT HOLDINGS LLC con 28,99%.
7. NATIONAL AMUSEMENTS, INC.: su último controlante es el señor Sumner M. REDSTONE con una participación de aproximadamente el 80% de los votos a través de SUMNER M. REDSTONE NATIONAL AMUSEMENTS TRUST (EE.UU.).
8. VIACOM MEDIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA está integrada por VIACOM CAMDEN LOCK LIMITED con 98% y por VIMN ARGENTINA LIMITED con 2%.
9. ATCO I está integrada por ATLANTIDA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA con 99,90% y grupo de personas físicas no identificables con 0,1%.

IF-2017-04984979-APN-ENACOM#MCO
e. 03/04/2017 N° 20833/17 v. 03/04/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC

Disposición 18-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el Expediente N° 4107/2017 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Expedientes N° 3492/2007, 3494/2007, 3498/2007, 13918/2013, 1455/2014, 1456/2014, 1633/2014, 1634/2014, 1635/2014, 3173/2014, 10824/2010, 2032/2014 y 2191/2014 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y los Expedientes N° 4477/2017, 4522/2017, 4523/2017, 4309/2017, 4310/2017, 4311/2017 y 4478/2017 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y modificatoria, se ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y se aprobó su Reglamento.

Que mediante Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se incluyó en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) la codificación de equipos de telecomunicaciones que a la fecha no cuentan con normas técnicas.

Que en los expedientes mencionados en el Visto de la presente, los peticionantes han solicitado el otorgamiento y renovación de las respectivas inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que los recurrentes han cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que los Informes vinculados a las solicitudes realizadas por los expedientes señalados, indican que las presentaciones se ajustan a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el segundo y en el tercer considerando de la presente.

Que el Comité de Consulta, al analizar los informes elaborados, conceptuó procedente conceder las inscripciones y renovaciones solicitadas conforme se documenta en el ACTA N° 1099.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por RESOL-2017-1630-APN- ENACOM#MCO de fecha 09 de marzo de 2017 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO DI-2017-04226608-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO DI-2017-04226612-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO DI-2017-04226615-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO DI-2017-04226617-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Cada unidad, cuya inscripción se otorga por la presente disposición, deberá identificarse conforme a las pautas mínimas obligatorias para el marcado de equipos, establecidas en la reglamentación específica vigente.

ARTÍCULO 6º.- Déjase establecido que las inscripciones y renovaciones otorgadas por los Artículos 1º y 3º tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente disposición, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, la que deberá ser interpuesta dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I de la Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 7º.- Déjase establecido que las inscripciones y renovaciones otorgadas por los Artículos 2º y 4º tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente disposición, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, las que deberán ser interpuestas dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, o hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jose Luis Sonsino.

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPENACOM 4309/2017	CONTINENTAL	A2C89760400	AUKALLOKA LIDIA ELENA	H-17601
EXPENACOM 4310/2017	CONTINENTAL	A2C30953900	AUKALLOKA LIDIA ELENA	H-17600
EXPENACOM 4311/2017	CONTINENTAL	A2C30953800	AUKALLOKA LIDIA ELENA	H-17599
EXPENACOM 4478/2017	SAMSUNG	WSNFM400A00	HP INC ARGENTINA S.R.L.	H-17605

DI-2017-04226608-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPENACOM 4477/2017	VW	MIB STD2 PQ+/NAV	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	C-17604
EXPENACOM 4522/2017	SAMSUNG	SPW-B43143U	HP INC ARGENTINA S.R.L.	C-17608
EXPENACOM 4523/2017	VIDEOFIED	XMA621	HONEYWELL S.A.I.C.	C-17612

DI-2017-04226612-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Renovación de inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPCNC 10824/2010	TRIMBLE	500 Radio Product	FINNING ARGENTINA S.A.	17-8927
EXPCNC 2032/2014	HONDA LOCK	HLIK6-3T	HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.	H-13029
EXPCNC 2191/2014	SIERRA WIRELESS	EM7305	DELL AMERICA LATINA CORP.	H-13046

DI-2017-04226615-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Renovación de inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPCNC 3492/2007	TAIT	TM9155 P25	CONECTIA WIRELESS S.A.	C-6102
EXPCNC 3494/2007	TAIT	TB9100 P25	CONECTIA WIRELESS S.A.	C-6103
EXPCNC 3498/2007	TAIT	TP9100 P25	CONECTIA WIRELESS S.A.	C-6101
EXPCNC 13918/2013	INTERMEC	1015CP01	T.S.L. MOBILE S.A.	C-12812
EXPCNC 1455/2014	IDIRECT	E0001110-0001 (DISEqC 22KHz Tone)	SERVICIO SATELITAL S.A.	C-12988
EXPCNC 1456/2014	IDIRECT	E0001106-0001 (Manual Switch)	SERVICIO SATELITAL S.A.	C-12989
EXPCNC 1633/2014	JRC	NJT5127FL	SERVICIO SATELITAL S.A.	C-13011
EXPCNC 1634/2014	IDIRECT	3W Universal Ku-Band BUC	SERVICIO SATELITAL S.A.	C-13013
EXPCNC 1635/2014	IDIRECT	4W Universal Ku-Band BUC	SERVICIO SATELITAL S.A.	C-13012

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPCNC 3173/2014	JRC	NJT8318UFMK	SERVICIO SATELITAL S.A.	C-13082

DI-2017-04226617-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 03/04/2017 N° 20144/17 v. 03/04/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS

Resolución 47-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01025924-DDYME#MEM, la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, el Decreto N° 192 de fecha 20 de marzo de 2017 y la Resolución N° 24 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 7° de la Ley N° 17.319, se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá el régimen de importación de los hidrocarburos, asegurando el cumplimiento del objetivo principal de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que la disponibilidad a nivel internacional de petróleo crudo y sus derivados a precios inferiores a los vigentes en el mercado local produce un incentivo a su importación, lo que puede afectar en determinados casos la producción local.

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 192 de fecha 20 de marzo de 2017 se creó el REGISTRO DE OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y SUS DERIVADOS en el ámbito de este Ministerio, a fin de registrar las operaciones que estarán sujetas a autorización.

Que este Ministerio, a través de esta Secretaría, es el encargado de dictar los procedimientos necesarios que deberán cumplir las empresas interesadas en realizar importaciones de los productos mencionados en el artículo 2° del Decreto N° 192/2017, como así también de establecer la metodología para la determinación de los volúmenes que oportunamente se autoricen.

Que, a su vez, se debe informar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, así como también a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a los fines del ejercicio de las competencias correspondientes a los mencionados organismos y lo establecido por el Decreto N° 192/2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 192/2017 y por el artículo 1°, inciso f) de la Resolución N° 24 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento General del REGISTRO DE OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y SUS DERIVADOS, creado por el artículo 1° del Decreto N° 192 de fecha 20 de marzo de 2017, que como Anexo (IF-2017-04686214-APN-DNRC#MEM) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los productos sujetos a registro y autorización serán los comprendidos bajo las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), a saber:

2709.00.10 - Aceites crudos de petróleo

2709.00.90 - Aceites crudos de mineral bituminoso

2710.12.51 - Gasolinas de aviación

2710.12.59 - Gasolinas, excepto las de aviación

2710.19.21 - Gasóleo (gasoil)

ARTÍCULO 3°.- La operación de registro y autorización por parte de esta Secretaría, constituirá un requisito obligatorio y trámite previo ineludible para la importación para consumo de los productos citados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Esta Secretaría informará a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, cualquier modificación que se produzca respecto del registro de las operaciones de importación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 192/2017.

ARTÍCULO 5°.- Si el precio promedio del marcador internacional denominado BRENT de TREINTA (30) días de cotización consecutivos iguala o supera el valor del petróleo crudo denominado Medano, con menos DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (USD1), quedará suspendido el procedimiento previsto en el Reglamento General aprobado por el artículo 1° de la presente, con excepción de lo dispuesto en el apartado 14) del mismo.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Luis Sureda.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/04/2017 N° 20557/17 v. 03/04/2017

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 123-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO la necesidad de proceder a la revisión y actualización del tarifario institucional aprobado por la Resolución P.D. N° 311/2015, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 633/2001, en OCHO (8) Cpos., y

CONSIDERANDO:

Que preliminarmente corresponde destacar que el objetivo principal de esta Administración es la conservación y manejo de los Parques, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales, en su estado natural, de su fauna y flora autóctonas y, en caso necesario, su recomposición para asegurar el mantenimiento de su integridad, en todo cuanto se relacione con sus particulares características fisiográficas y asociaciones bióticas animales y vegetales.

Que para ello, resulta imprescindible proteger los procesos ecológicos, perpetuar áreas específicas de alto valor patrimonial para uso recreativo y educacional de la población y para la investigación científica.

Que la abundante variedad de flora y fauna contenida en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA debe ser utilizada y conservada como parte de una herencia que nos permitirá gozar de un ambiente sano, equilibrado y sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras, iniciativa que encuentra recepción en el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y, que también, es parte de los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de la Nación, tal como se desprende del Convenio sobre la Diversidad Biológica, planteado en la Cumbre de Río de Janeiro del año 1992, aprobado por el CONGRESO DE LA NACIÓN, mediante el dictado de la Ley N° 24.375.

Que en otro orden de ideas, no resulta menor destacar que la promoción, impulso y auspicio del turismo a lo largo de nuestro país, con una mirada federal, es una de las líneas de gestión del ESTADO NACIONAL, cuya promoción resulta clave para el desarrollo de las economías regionales, el fomento del empleo y el bienestar y calidad de vida de los habitantes de la Nación, y de las comunidades en las que se lleva a cabo.

Que para el cumplimiento de los objetivos ut supra enunciados, esta Administración cuenta, entre otros, con los ingresos derivados de los derechos de uso y explotación de actividades turísticas establecidas para los prestadores de servicios turísticos habilitados a tal fin, que generan una variedad de oferta de servicios y productos asociados a la experiencia turística del visitante, permitiendo atender los distintos niveles de demanda.

Que dichos derechos han sido establecidos de conformidad con las facultades y atribuciones que le han sido asignadas por imperativo legal a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, a través de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Que sentado ello, es dable indicar que mediante la Resolución citada en el Visto se aprobó el Tarifario Institucional, hasta ahora vigente, sobre la que exige el pago esta Administración, de tasas, derechos,

cánones y aranceles en relación a la mayor parte de las actividades que se realizan en su jurisdicción.

Que a partir de la dinámica propia de la actividad turística, evolución de la visitación, modificaciones en los niveles de complejidad y adaptación a nuevas necesidades y perfiles de servicio y desarrollo, en armonía con la responsabilidad de conservación y cuidado, resulta adecuado realizar revisiones periódicas de las determinaciones tarifarias.

Que asimismo, el abordaje técnico de los criterios antes expuestos obliga también a contemplar nuevos criterios que deriven en un enfoque actualizado de las categorías en las que el tarifario institucional se segmenta, adecuándolas para una eficiente aplicación.

Que la adecuada definición de los rubros busca, a través del posterior procesamiento estadístico de los datos obtenidos, acompañar la evolución y composición de cada uno de los segmentos sobre los que se aplicarán las tarifas, a la vez que propende a un encuadre homogéneo de los mismos.

Que de conformidad con los objetivos institucionales de conservación de esta Administración, tal como se ha referido precedentemente, las tarifas establecidas en cuanto a las prestaciones de servicios turísticos, abordan valores tendientes a hacer frente a las operaciones de mantenimiento, control, fiscalización y monitoreo ambiental que necesariamente traen aparejadas las mismas.

Que en otro orden de ideas, no puede soslayarse que las actividades desarrolladas dentro del Sistema de Áreas Protegidas Nacionales respecto de las desarrolladas en otros ámbitos, se benefician ostensiblemente mediante el uso de los predios fiscales de singular valor ambiental, cultural y turístico.

Que así, se efectuó un análisis sobre la estratificación tarifaria de los grupos de Áreas Protegidas para la aplicación y asignación de los montos a abonar, revisándose la misma bajo criterios relacionados con la complejidad de las Áreas Protegidas de acuerdo a lo determinado en la Resolución H.D. N° 126/2011, el promedio de ingreso de visitantes de los últimos TRES (3) años, y la cantidad de prestaciones de servicios habilitadas, quedando conformada en TRES (3) grupos homogéneos, a saber: Grupo A, conformado por los Parques Nacionales Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Glaciares e Iguazú, en los cuales se abonará el CIENTO POR CIENTO (100%) de la tarifa establecida en el Anexo IF-2017-04258926-APN-DNUP#APNAC de la presente; Grupo B conformado por los Parques Nacionales Los Alerces, Lanín, Talampaya, Tierra del Fuego, El Palmar y Lago Puelo, en los cuales se abonará el SETENTA POR CIENTO (70%) de la tarifa establecida y Grupo C conformado por el resto de las Áreas Protegidas en las cuales se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las tarifas establecidas.

Que la referida modificación permite contribuir al impulso y crecimiento de aquellas Áreas en vías de desarrollo.

Que la estandarización de los procesos recaudatorios y la compilación de las tarifas a ser aplicadas dentro de un único acto administrativo, tienden a simplificar la intervención de las diversas instancias administrativas.

Que la necesidad de propiciar una actualización tarifaria de los rubros consignados en el Título II - Prestaciones de servicios turísticos- del Anexo IF-2017-04258926-APN-DNUP#APNAC que forma parte integrante de la presente, se estimó conveniente utilizar como valor de referencia y análisis las equivalencias relevadas con otras tarifas fuera de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES por la misma actividad, la rentabilidad observada por las actividades realizadas dentro de la jurisdicción como capacidad contributiva sobre las prestaciones de servicios turísticos, y el análisis relacionado con el costo-beneficio en cuanto al establecimiento de tarifas a determinadas actividades.

Que de acuerdo a dicho análisis se concluyó que resulta necesaria una actualización tendiente, también, a facilitar su aplicación y operatoria incluyendo además ciertas modificaciones y/o supresiones, tales como la eliminación de la tarifa mínima establecida para los campamentos y refugios de montaña, a los fines de mejorar la situación de aquellos servicios de menor magnitud.

Que en este orden de ideas, en relación a la actividad de excursiones de rafting, y con el objeto de facilitar la liquidación del derecho de explotación se establece un único pago anual por embarcación declarada por prestación de servicios habilitada.

Que siguiendo el entendimiento mencionado en los párrafos precedentes, respecto al rubro excursiones de navegación con embarcaciones a motor se establece modificar la unidad de medida hasta ahora vigente - metros de eslora-, por la cantidad de pasajeros habilitados en la embarcación, de acuerdo al Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación expedido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que en relación a lo expuesto, las Intendencias de las Áreas Protegidas Nacionales que posean prestaciones de servicios de rafting y excursiones

siones de navegación en embarcaciones a motor habilitadas, deberán efectuar el correspondiente relevamiento de las unidades declaradas y habilitadas en relación a las actividades mencionadas, con el objeto de proceder a las facturaciones que emitan desde la vigencia del presente, de conformidad con las modificaciones referidas.

Que corresponde reorganizar lo establecido hasta la actualidad en relación al rubro excursiones terrestres vehiculares y/o transporte no regular de pasajeros -denominado en el presente Anexo IF-2017-04258926-APN-DNUP#APNAC como Excursiones Terrestres Vehiculares y Transportes-, estipulando un derecho anual de explotación general que incluye hasta UN (1) vehículo propio, estableciendo además un valor por cada vehículo propio adicional del prestador habilitado, de aplicación para todas las Áreas Protegidas sin excepción, reemplazando la escala de valores por región, de acuerdo a la estratificación tarifaria de los grupos de Áreas Protegidas referida precedentemente.

Que se analizó integralmente el actual desarrollo comercial de la actividad de guiado, resultando conveniente fijar derechos diferenciales fundados en el análisis de la cantidad de habilitaciones de guías registrados, su distribución en las Unidades de Conservación, y la concentración de la visitación.

Que de acuerdo a lo mencionado en el Considerando precedente la segmentación de las Áreas Protegidas quedará conformada de la siguiente forma: Grupo 1, conformada por los Parques Nacionales Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Glaciares, Iguazú, Lanín y Tierra del Fuego; Grupo 2 conformada por los Parques Nacionales Alerces, Talampaya, Lago Puelo, El Palmar, Sierra de las Quijadas, Quebrada del Condorito, Río Pilcomayo, Calilegua, Mburucuyá, Predelta y Perito Moreno y Grupo 3, conformado por el resto de las Áreas Protegidas.

Que asimismo, y respecto al proceso de habilitación de los Guías, se incorporaron derechos a abonar en concepto de examen de inscripción, con el fin de absorber los costos de emisión del material de estudio, uso de las instalaciones para la toma de los mismos, y emisión de las credenciales respectivas, estableciéndose para este concepto la siguiente previsión: aquellas Áreas que conforman el Grupo 1 abonarán el CIENTO POR CIENTO (100%) del derecho de inscripción a examen, las Áreas incluidas en el Grupo 2 abonarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho de inscripción y las Áreas del Grupo 3 abonarán un TREINTA POR CIENTO (30%) del derecho antes mencionado, quedando en todos los casos exceptuados del aludido derecho aquellos postulantes a ser habilitados en la Categoría "Guías de Sitio", de conformidad con el Reglamento de Guías de las Áreas Protegidas, aprobado por la Resolución H.D. N° 349/2015.

Que en relación a aquellas actividades que no resultan comparables con tarifas establecidas en el mercado, tales como las determinadas en el Título IV -Otros servicios tarifados- del Anexo antes mencionado, se ha estimado conveniente utilizar como referencia el Índice de Precios al Consumidor Nacional Urbano publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (I.N.D.E.C.), el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) de la provincia de San Luis y el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (I.N.D.E.C.) con la metodología vigente a partir de abril de 2016.

Que respecto a los eventos especiales -rubro integrante del Título IV aludido-, se procedió a modificar la metodología para el cálculo del valor del derecho a percibir por los eventos especiales de Tercera categoría establecidos por el "Reglamento para la realización de eventos especiales en jurisdicción de la APN", aprobado mediante la Resolución H.D. N° 66/2013, a los fines de simplificar y homogeneizar las cuestiones de índole administrativo-funcional en la operatoria de dicha cuestión.

Que en relación a los rubros relacionados con la actividad cinegética dentro de la jurisdicción de esta Administración, se ha determinado preciso no ponderar en el propiciado tarifario institucional dichos montos y rubros, toda vez que los mismos serán incorporados en el marco normativo que se dicte a tal fin. Ello, se encuentra relacionado también con la necesidad de homogeneizar, ordenar y facilitar la gestión y operatoria de la actividad.

Que se ha procedido a excluir del presente tarifario, todos aquellos derechos anuales a abonar en relación a aquellas instalaciones, presencia de antenas, y estructuras metálicas para antenas (torres o mástiles), con fines comerciales, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 798/2016, por cuanto el mismo ha instruido a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (A.A.B.E.) para que, en su carácter de organismo rector de la política inmobiliaria estatal, realice los procedimientos, actos administrativos y contrataciones pertinentes para otorgar el uso a título oneroso de terrazas, techos, torres, solares y/o cualquier instalación, planta o sector de inmuebles del ESTADO NACIONAL que resulten aptos para la instalación de estructuras portantes de antenas, equipos e instalaciones asociadas a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones y/o comunicación audiovisual.

Que a los fines de facilitar la carga en el Registro Nacional de Autorizaciones, Recaudaciones e Infracciones dentro de las Áreas Protegidas (ReNARI) de los permisos a habilitar, se ha consignado el número de Código respectivo de las distintas actividades.

Que resulta conveniente establecer que el esquema tarifario institucional propiciado en este acto entre en vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en relación a la actualización tarifaria aquí analizada, y sobre el mecanismo de pago de las liquidaciones respectivas que se emitan a partir de la vigencia del presente, se ha estimado propicio diferir y ampliar el vencimiento de las mismas de TREINTA (30) días a SESENTA (60) días, con el objeto de establecer un beneficio para aquellos sujetos alcanzados por el presente.

Que así corresponderá que el pago de las liquidaciones que se emitan desde la vigencia del presente, pueda ser efectivizado dentro de los SESENTA (60) días corridos subsiguientes a la fecha de notificación de la actuación administrativa habilitante -fecha a partir de la cual podrá darse inicio a la prestación del servicio y/o actividad de que se trate-, o en su caso, dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la fecha en la que se renueve el período de liquidación anual.

Que en este sentido, no puede soslayarse lo estipulado en el Anexo I, Capítulo III, Artículo 3°, inciso c), a la Resolución H.D. N° 349/2015 -Reglamento de Guías en Áreas Protegidas Nacionales-, por cuanto indica "(...) Para desempeñarse como Guía en las Áreas Protegidas, en cualquiera de sus Categorías, serán requisitos indispensables: (...) c) Abonar el derecho anual dispuesto en el Tarifario vigente (...)".

Que en este estado, y a los efectos de no incurrir en una inequidad frente a aquellos que desarrollan actividades de guiado -en cualquiera de sus categorías- en jurisdicción de esta Administración, resulta preciso aclarar que el cumplimiento de la obligación aludida en el Considerando que precede, quedará sujeta también al mecanismo de pago de las liquidaciones respectivas aquí dispuesto.

Que es dable indicar que a los efectos de la aplicación de los pagos respectivos, los mismos deberán abonarse en tiempo y forma, de lo contrario se generará el respectivo devengamiento de intereses.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las Direcciones de Administración y de Concesiones han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades y funciones conferidas por el Artículo 23, incisos f) y o), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución P.D. N° 311/2015, a partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el tarifario institucional que como Anexo IF-2017-04258926-APN- DNUP#APNAC forma parte integrante de la presente, de conformidad con los términos expuestos en los Considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que las tarifas, criterios y rubros estipulados en el tarifario institucional aprobado por el artículo precedente, serán aplicables para todas aquellas obligaciones a partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el pago de las liquidaciones que se emitan desde la vigencia del presente, podrá ser efectivizado dentro de los SESENTA (60) días corridos subsiguientes a la fecha de notificación de la actuación administrativa habilitante -fecha a partir de la cual podrá darse inicio a la prestación del servicio y/o actividad de que se trate-, o en su caso, dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la fecha en la que se renueve el período de liquidación anual.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que la obligación dispuesta en el Anexo I, Capítulo III, Artículo 3°, inciso c), a la Resolución H.D. N° 349/2015 -Reglamento de Guías en Áreas Protegidas Nacionales-, quedará alcanzada por lo estipulado en el Artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a las Intendencias de las Áreas Protegidas Nacionales que posean prestaciones de servicios de rafting y excursiones de navegación en embarcaciones a motor habilitadas, a efectuar el correspondiente relevamiento de las unidades declaradas y habilitadas en relación a las actividades mencionadas, con el objeto de proceder a las facturaciones que emitan desde la vigencia del presente, de conformidad con las modificaciones referidas.

ARTÍCULO 7º.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Operaciones, de Infraestructura, de Conservación y de Uso Público, las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Concesiones. Comuníquese a todas las Direcciones Regionales e Intendencias. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones publíquese por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y a través de las Intendencias comuníquese y dese amplia difusión. Incorpórase la presente a la página web del Organismo. Cumplido, y con las debidas constancias gírense las actuaciones a la Dirección de Concesiones para que por su intermedio se gestione la incorporación del tarifario institucional en la forma pertinente al Registro Nacional de Autorizaciones, Recaudaciones e Infracciones dentro de las Áreas Protegidas (ReNARI) y para el seguimiento de las gestiones que resulten oportunas para su aplicación.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eugenio Indalecio Breard, Presidente. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. — Roberto María Brea, Vocal. — Pablo Federico Galli Villafaña, Vocal.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/04/2017 N° 19999/17 v. 03/04/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 4364/2017

Buenos Aires, 31/03/2017

VISTO el Expediente N° 29245, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, lo dispuesto por las Resoluciones MINEM N° 130/16 y N° 74/17, lo establecido por la Ley N° 24.076 y su Reglamentación, aprobada por Decreto N° 1738/92, el punto 9.5.1.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), cuyo modelo fue aprobado por Decreto N° 2255/92, la Resolución ENARGAS N° 08/94, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 31 de fecha 1 de abril de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se instruyó a este Organismo a que lleve adelante el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral (RTI), previsto en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebradas con las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas Natural, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 25.561, sus modificaciones y complementarias, y a que efectúe, sobre la base de la situación económica-financiera de las empresas Licenciatarias y a cuenta de la Revisión Tarifaria Integral, una adecuación de las tarifas de transición vigentes de los Servicios Públicos de Transporte y Distribución de Gas Natural.

Que mediante Nota N° 152 del 25 de abril de 2016 de la Subsecretaría de Exploración y Producción del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, se remitió a consideración de este Organismo; a fin de que se expidiera respecto de la presentación efectuada por REDENGAS S.A. por la que, con fecha 7 de abril de 2016, interpuso un pedido de Aclaratoria en los términos del artículo 102 del Decreto N° 1759/72, respecto de la mencionada Resolución MINEM N° 31/2016 con el objeto que por contrario imperio se procediera a suplir la "omisión suscitada, e incorpore a la empresa que represento a los alcances de la disposición de la parte resolutive", argumentando un legítimo interés y derecho subjetivo a ser tratada en igualdad de condiciones que las Licenciatarias a las que se refiere el acto administrativo objeto de la petición aclaratoria.

Que el análisis efectuado por este Organismo fue remitido a la Subsecretaría de Exploración y Producción del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, mediante la Nota ENRG GAL/I N° 3683/16, adjuntando a tal efecto copia del Dictamen GAL N° 666/16.

Que ante la situación planteada, se expuso que la fuente legal de una eventual revisión tarifaria en este caso no era el proceso de renegociación contractual de una licencia, puesto que no posee, sino el punto 9.5.1.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución que le es aplicable a REDENGAS S.A. según lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución ENARGAS N° 8 de fecha 23 de febrero de 1994, y que, por ello, el análisis en cuestión era específico de la situación de esa empresa y no resulta asimilable al resto de las Subdistribuidoras.

Que, por Resolución MINEM N° 130/16, se rechazó el recurso de aclaratoria interpuesto por REDENGAS S.A., y se le informó que podía so-

licitar a este Organismo la revisión tarifaria que corresponda con sustento en el punto 9.5.1.2 de las RBLD antes citado.

Que en orden a ello este Organismo remitió a la empresa la Nota ENRG/GAL/GDyE/GCER/I N° 8982 de fecha 23 de septiembre de 2016, informándole que se seguiría a su respecto, el procedimiento correspondiente indicado por la normativa vigente.

Que, por Nota GDyE/GAL/I N° 9100 del 29 de setiembre de 2016, dirigida a REDENGAS S.A., en el marco de la Resolución MINEM antes citada, se le solicitó la información y documentación necesarias para la determinación de la Base Tarifaria; indicándole asimismo la metodología y los criterios que debería aplicar el Consultor que designare para realizar la Auditoría Técnica y Económica de los Bienes Necesarios para la Prestación del Servicio Público.

Que cabe destacar que si bien la empresa no tiene una Licencia otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional, y por ello no se encuentra alcanzada por las disposiciones del Artículo 8° de la Ley N° 25.561, en materia de renegociación, ello no impide que le sean aplicables los mismos criterios utilizados para la determinación de los cuadros tarifarios de las Licenciatarias de Distribución; más aún, es preciso que así fuera para poder considerar a sus usuarios en las mismas condiciones que los que se encuentran en las restantes zonas y subzonas tarifarias.

Que, como se adelantó, en la RESOLUCIÓN ENARGAS N° 08/94 se determinó entre otras cuestiones, que se mantiene "la presente autorización dentro de los preceptos del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución", correspondiendo destacar que la empresa, se encuentra, además, conectada directamente a las instalaciones de un Transportista, y que, al momento de licitarse la Región IX, tanto en los pliegos, como en el contrato con Gasnea S.A. expresamente se excluyó a la ciudad de Paraná debido a que en la misma ya se encontraba operando REDENGAS S.A. como prestador del servicio público.

Que en consecuencia resulta aplicable a REDENGAS S.A. el punto 9.5.1.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, en línea con lo expuesto, debe indicarse que las Actas Acuerdo suscriptas por las Licenciatarias y la ex UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (en adelante, "UNIREN"), ad referendum del Otorgante, definen a la Revisión Tarifaria Integral como el procedimiento que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la Licencia, conforme lo estipulado en el Capítulo I Título IX "Tarifas" de la ley N° 24.076 y normas complementarias.

Que atento a ello, las mismas Actas Acuerdo hacen referencia a la normativa de la Ley N° 24.076 que resulta aplicable a REDENGAS S.A. en orden a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución ENARGAS N° 8 de fecha 23 de febrero de 1994.

Que es preciso tener en cuenta que, sin perjuicio de entender que no le resultan aplicables a REDENGAS S.A. las disposiciones de los artículos 8 y 9 de la Ley N° 25.561 en cuanto a la renegociación de contratos celebrados con la Administración Pública, la prohibición de aplicar indicadores internacionales de mercado allí dispuesta, así como las pautas indicadas en las Actas Acuerdo para las Distribuidoras deben ser de aplicación general para todas las zonas y subzonas tarifarias, a fin de impedir la diferencias injustificadas entre los usuarios de aquéllas.

Que como se expuso, la situación que se presenta respecto de REDENGAS S.A. es distinta a la del resto de los Subdistribuidores por cuanto a aquéllos se les aplican los cuadros tarifarios correspondientes a cada Distribuidora zonal.

Que es así que los criterios que rigen respecto de REDENGAS S.A. deben ser los mismos establecidos para las Distribuidoras, toda vez que la Ley N° 24.076 y su reglamentación se mantienen plenamente vigentes en todos aquellos aspectos que no contradijeren el plexo normativo resultante de la Ley N° 25.561.

Que tal interpretación se condice con los preceptos de la Ley N° 25.790.

Que la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por Decreto N° 1738/92, en su inciso 8) considera incluida la revisión quinquenal del cuadro tarifario entre los supuestos de audiencia pública obligatoria previstos en el Artículo 68 del citado texto legal.

Que por Resolución ENARGAS N° I-4124/16 se convocó a la Audiencia Pública N° 86 a celebrarse en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, el día 6 de diciembre de 2016 a fin de considerar la Revisión Tarifaria Integral de Transportadora de Gas del Norte S.A., Litoral Gas S.A., Gasnea S.A. y Redengas S.A., las propuestas de modificación de los Reglamentos de Servicio de Transporte y de Distribución aprobados por el Decreto N° 2255/92 y la metodología de ajuste semestral.

Que la Audiencia Pública se llevó a cabo dando estricto cumplimiento a las previsiones del Procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Resolución ENARGAS I-4089/16, el cual recepta los preceptos del Decreto 1172/03, de lo que se da cuenta en el Dictamen GAL N° 417/17.

Que por Resolución ENARGAS N° I-4313/17 se declaró la validez, entre otras, de la citada audiencia, a la vez que se consideraron las participaciones de los interesados en lo atinente al procedimiento realizado, a las modificaciones del Reglamento de Servicio propuestas y a las tasas y cargos por servicios adicionales, por lo que en tales aspectos cabe remitirse al citado acto.

Que, asimismo, se resolvió diferir la aprobación de los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral a las resultas del procedimiento de Audiencia Pública convocada por Resolución MINEM 29-E/2017 para la consideración de los precios de gas en boca de pozo y los ulteriores actos que ello conlleve, a fin de evitar una multiplicidad normativa en materia tarifaria que generaría falta de certeza en las relaciones jurídicas e iría en detrimento de valores fundamentales como la economía y sencillez de los procedimientos y, podría, eventualmente, generar confusión en usuarios y consumidores respecto de la tarifa aplicable, siendo una misión esencial de este Organismo la protección de sus derechos.

Que respecto del tema objeto de la Audiencia convocada por el Ministerio de Energía y Minería, este ha emitido la Resolución MINEM N° 74/2017.

Que de este modo, los cuadros tarifarios a emitirse contemplan la totalidad de los elementos que componen la tarifa, en los términos del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación,

Que la fijación de las tarifas máximas a autorizar para la prestación del servicio de transporte y distribución de gas requiere la consideración de una serie de elementos, a saber: la tasa de rentabilidad justa y razonable a reconocer a las prestadoras del servicio -Costo del Capital-; el valor de la Base Tarifaria- o Base de Capital necesaria para la prestación del servicio regulado; el Plan de Inversiones a ejecutar durante el quinquenio; el Capital de Trabajo afectado al giro del negocio regulado; la estimación de los Gastos de Operación y Mantenimiento, de Comercialización y Administración necesarios para la prestación del servicio regulado; los Impuestos que gravan la actividad regulada; los cambios esperados en la productividad y en la eficiencia y las estimaciones de la demanda esperada durante el quinquenio.

Que la determinación de la Base Tarifaria reviste fundamental importancia en el proceso de revisión tarifaria, ya que la determinación del valor de los activos que la componen resulta esencial para asegurar a las compañías un flujo de ingresos que provea un adecuado retorno sobre el capital necesario invertido en la actividad, que permita no solo la reposición de los bienes al agotar su vida útil, sino además la expansión de sus sistemas.

Que en este punto las Actas Acuerdo suscriptas por las Distribuidoras, que se han tenido en cuenta para determinar los criterios que rigen también para REDENGAS S.A. conforme se señaló anteriormente, prevén para su valorización la contratación de una consultoría específica.

Que en el caso de REDENGAS S.A., la Subdistribuidora remitió nota CE ML/FP/gc N° PAR 0919/16 informando la nómina de profesionales Técnicos y Contables que llevarían adelante dicha tarea.

Que la valuación de activos comprende la inversión inicial y el importe anual de las inversiones en Activos Esenciales y/o activos necesarios para la prestación del servicio regulado efectuadas por cada Licenciataria con posterioridad a la toma de posesión, atendiendo a un criterio de eficiencia.

Que se ha eliminado del activo el valor de origen correspondiente a las bajas por desafectaciones, retiros o reemplazo de Activos Esenciales y/o Activos No Esenciales necesarios para la prestación del servicio regulado.

Que, tampoco se han considerado en la Base Tarifaria los bienes cedidos por terceros, en tanto no implicaron erogación alguna por parte de la Subdistribuidora.

Que, en tal sentido, se han expresado diversos participantes de las Audiencias Públicas convocadas.

Que, finalmente se ha deducido la sumatoria de las depreciaciones acumuladas utilizando el criterio de la línea recta y aplicando los años de vida útil máximos previstos por la Resolución ENARGAS N° 1.660/00 y modificatorias.

Que, determinado el valor residual contable de los activos existente al 31 de diciembre de 2015, correspondía efectuar su actualización conforme las pautas determinadas en las Actas Acuerdo.

Que, asimismo, las Actas Acuerdo celebradas entre las Licenciatarias y el Poder Ejecutivo Nacional —de las cuales se ha respetado el criterio para aplicarle al procedimiento de REDENGAS S.A.— contienen, en relación con la determinación de la Base de Capital de las Licenciatarias, que todas las valuaciones de los bienes se efectuarán en moneda nacional, y considerarán la evolución de índices oficiales representativos

de la variación en los precios de la economía contemplando la estructura de costos de dichos bienes.

Que, en el marco de las tareas que las Consultoras contratadas debían realizar para determinar el valor de la Base de Capital de las Licenciatarias a ser remunerada por las nuevas tarifas que surgirán como resultado de la Revisión Tarifaria Integral, se estableció que las Consultoras debían proponer índices de precios que, en función de sus conocimientos y de lo establecido en los Acuerdos, consideraran más adecuados para ajustar los distintos rubros que conforman la Base de Capital.

Que, en dicho contexto, cabe destacar que en los primeros informes recibidos en este Organismo por parte de las Consultoras, al efectuar su propuesta de índices de actualización para ajustar los distintos rubros de activos, recomendaron para ciertos casos la aplicación de un índice internacional relevante emitido por Organismos Oficiales, proponiendo para ello índices de precios elaborados por el Bureau of Labor Statistics (BLS) de los Estados Unidos de América, ajustado a valores locales aplicando la variación del tipo de cambio oficial del dólar estadounidense.

Que, al respecto, se le solicitó instrucciones al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a través de la Nota ENRG/GDyE/GAL/I N° 8827/16 acerca de cómo este Organismo debía interpretar el concepto de “índices oficiales” incorporado en la redacción de la citada cláusula de las Actas Acuerdo, es decir, si por índices oficiales debía entenderse exclusivamente a aquellos elaborados por el INDEC u otros Organismos Oficiales de la República Argentina o si, alternativamente, se podían incluir dentro de dicho concepto a índices elaborados por organismos oficiales de otros países, ajustados por la variación del tipo de cambio oficial de sus respectivas monedas.

Que, en respuesta a la mencionada solicitud, el citado Ministerio determinó, a través de la Nota NO-2016-03240081-APN-MEN que “la referencia a índices oficiales incluye a aquellos índices emitidos o adoptados por organismos o entidades públicas de la República Argentina que sean considerados por el ENARGAS como idóneos para estimar las variaciones de los costos de los bienes y servicios atinentes a las actividades de transporte y distribución de gas por redes”.

Que, en sus informes finales, las Consultoras aplicaron índices de precios para actualizar la Base Tarifaria de las Licenciatarias que, en la totalidad de los casos, arrojaron valores que resultan inferiores a los valores técnicos de reposición.

Que, en efecto, los valores técnicos de reposición determinados por las Consultoras, en todos los casos más que duplican los valores de Base Tarifaria obtenidos a través de la aplicación de los índices de precios que las Consultoras consideraron apropiado aplicar a los valores contables.

Que, a tales efectos, por Nota ENRG/GDyE/GAL/GT/GD/I N° 2477/17, esta Autoridad le solicitó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA su conformidad acerca de la adecuación del índice de precios que este Organismo aplicaría para ajustar la Base Tarifaria de las Licenciatarias con las previsiones de las Actas Acuerdo suscriptas, en el entendimiento de que se debía establecer un único criterio de cálculo aplicable para todas las Licenciatarias.

Que este Organismo seleccionó los índices de precios propuestos por Estudio Villares & Asociados S.R.L. (Consultora contratada por Transportadora de Gas del Sur S.A. y Transportadora de Gas del Norte) que, además de cumplir con los principios tarifarios que surgen del Marco Regulatorio, en el sentido de asegurar el mínimo precio compatible con la seguridad del abastecimiento, permiten incentivar la inversión en infraestructura necesaria para atender los requerimientos de nuevos usuarios y las necesarias mejoras en confiabilidad y seguridad de los sistemas de transporte y distribución de gas natural.

Que el citado Ministerio dio respuesta a la consulta efectuada, mediante la Nota NO-2017-04871382-APN-MEM, considerando “que el índice de precios combinado seleccionado por ENARGAS en el marco de sus facultades, se adecúa a las previsiones contenidas en las Actas Acuerdo antes referidas, relativas al ajuste de la Base Tarifaria de las Licenciatarias; como así también que resulta procedente su aplicación de manera uniforme a la totalidad de las Licenciatarias. Ello por cuanto resulta razonable y necesario contar con criterios uniformes para efectuar la valuación de los bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo”.

Que en lo atinente al Costo de Capital a tener cuenta en esta Revisión se dispuso en las Actas Acuerdo que suscribieron las Licenciatarias, que la Tasa de Rentabilidad se determinaría conforme lo establecen los Artículos 38 y 39 de la Ley N° 24.076 y que para tal fin se debía ponderar la remuneración del capital propio y de terceros.

Que, asimismo, se estableció que en la remuneración del capital propio este Organismo tendría en cuenta un nivel justo y razonable para actividades de riesgo equiparable o comparable, que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio y que, para

determinar el costo de capital de terceros, se debía reflejar el costo del dinero en los términos y condiciones vigentes para la financiación de empresas de servicios públicos.

Que esta Autoridad Regulatoria contrató a la firma Delta Finanzas S.A. a fin de realizar los estudios pertinentes en esta materia, revisando los ya elaborados en oportunidad de la Revisión Tarifaria de GAS NATURAL BAN S.A. durante el año 2008 a fin de efectuar eventuales modificaciones metodológicas a su propuesta inicial, y realizar un cálculo de las tasas WACC con datos actualizados.

Que como resultado de las tareas indicadas, la Consultora obtuvo tasas WACC en términos reales del 8,99% para las Transportistas y del 9,33% para las Distribuidoras, las que fueron utilizadas por este Organismo para la elaboración de los cuadros tarifarios, asimilándose a Redengas S.A., por los motivos reseñados, a las Licenciatarias de Distribución.

Que en materia de gastos reconocidos, para la proyección de costos considerada para el periodo 2017-2021 se incluyeron, además de los gastos del año base (2015 actualizado a valores de diciembre de 2016), los gastos no recurrentes, los originados en los cambios previstos en la estructura y en el organigrama de la compañía y se contemplaron los incrementos de costos derivados de las obras a ejecutar previstas en el Plan de Inversiones y de la incorporación de usuarios esperada para el quinquenio.

Que en lo que respecta a gastos no recurrentes y los incrementos previstos por sobre los determinados para el año base, la información fue elaborada en base a la estructura del Plan de Cuentas establecido por la Resolución ENARGAS N° 1660/00, con idéntica apertura y a valores de diciembre de 2016.

Que en cuanto a los Gastos Recurrentes incrementales en referencia al Caso Base se verificó que los mismos guarden relación con el cambio de estructura y organigrama de la compañía presentado para el próximo quinquenio; validando únicamente aquellos gastos que cumplan con los criterios generales utilizados.

Que se ha llevado a cabo un análisis sobre la razonabilidad de los proyectos propuestos, verificando que estén en línea con el cumplimiento de la normativa técnica vigente en materia de seguridad, los estándares mínimos de calidad, los procedimientos propios de la empresa y la implementación de otras mejoras en materia de confiabilidad y en pos de garantizar un servicio regular y continuo para el sistema.

Que, en particular, en lo atinente al Gas no Contabilizado (GNNC), considerado en algunos casos un valor significativo respecto de los costos totales de la prestación del servicio de distribución, esta Autoridad ha llevado adelante estudios de cuyos resultados da cuenta el Informe GD N° 76/17 que obra en el Expediente ENARGAS N° 30573, en el cual no sólo se determinó el volumen de GNNC para el año 2015, a fin de fijar el porcentual que representa el volumen de GNNC sobre el volumen total de gas inyectado en city gate sino que también se determinaron los porcentajes de GNNC esperados para el quinquenio 2017-2021, - que implican en algunos casos la reducción de dichos porcentuales de modo tal de arribar, al final del quinquenio, a valores de GNNC sobre inyección que resulten acordes con los estándares del mercado.

Que para el cumplimiento del objetivo en materia del GNNC, las prestadoras están comprometidas a ejecutar acciones de carácter obligatorio, cuyo cumplimiento será controlado por este Organismo.

Que en lo atinente al capital de trabajo previsto en el caso base, éste encuentra fundamento principalmente por el diferimiento entre los plazos de cobro a sus clientes y el de pago a sus proveedores.

Que, sin embargo, las características del negocio de las Licenciatarias de Transporte difieren de las de Distribución, ello así atento a que son las Licenciatarias de Distribución las responsables de facturar a usuarios finales todos los componentes de la factura final, con plazos de cobro más extendidos que los de las Licenciatarias de Transporte.

Que, por ello, se ha considerado un capital de trabajo equivalente a un mes de facturación en el caso de las Licenciatarias de Distribución y quince días para las Licenciatarias de Transporte, asimilándose a Redengas S.A. a las Licenciatarias de Distribución.

Que, en el marco de la Revisión Tarifaria, la empresa presentó su Plan de Inversiones para el quinquenio 2017-2021, detallando las obras a ejecutar, su fundamentación técnica y sus presupuestos.

Que, a partir del Plan de Inversiones presentado por REDENGAS S.A. esta Autoridad Regulatoria clasificó las obras y proyectos de aquel en "Inversiones Obligatorias" e "Inversiones No Obligatorias" o "Complementarias", conforme se encuentran detalladas en el Anexo

Que las Inversiones Obligatorias son aquellas consideradas indispensables para atender la operación y el mantenimiento, la comercialización y la administración en condiciones confiables y seguras, con iguales o mayores estándares a los requeridos por la normativa vigente.

Que las Inversiones No Obligatorias o Complementarias son aquellas necesarias para mitigar, durante los próximos cinco (5) años, todo tipo de restricciones que estuvieran limitando nuevas conexiones sobre redes existentes; o aquellas inversiones necesarias para abastecer nuevas localidades o sectores que actualmente no cuentan con el servicio de gas natural por redes.

Que las Inversiones Obligatorias han sido consideradas en los cuadros tarifarios de la Subdistribuidora, por lo que esta última estará obligada a llevar a cabo, construir e instalar todas las Inversiones Obligatorias especificadas en el Anexo III (Cuadro I).

Que si la Subdistribuidora ejecutara las Inversiones Obligatorias a un costo total menor que la suma especificada a tal efecto en el Anexo III (Cuadro I), entonces deberá invertir la diferencia en obras y/o proyectos contemplados como "Inversiones No Obligatorias" o "Complementarias", o en otras obras y proyectos que cuenten con la aprobación previa de esta Autoridad Regulatoria, dentro del período quinquenal.

Que la Subdistribuidora deberá, en todos los casos, erogar la suma especificada en el Cuadro I del Anexo III en Inversiones Obligatorias, en Inversiones No Obligatorias, o en otras obras y/o proyectos aprobados por esta Autoridad Regulatoria. En caso de no alcanzar tal suma en un determinado año calendario, y no existir excesos de inversión aprobada por la Autoridad Regulatoria efectuados en años anteriores con los que se compense tal deficiencia, el monto neto de la deficiencia será pagadero por la Subdistribuidora a esta Autoridad Regulatoria en concepto de multa.

Que la Subdistribuidora deberá presentar anualmente a la Autoridad Regulatoria un informe detallado de avance del plan de Inversiones Obligatorias, a satisfacción de la misma, pudiendo esta Autoridad Regulatoria aplicar las penalidades por incumplimiento, conforme lo previsto en las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que las pautas precedentes surgen de la aplicación a las inversiones previstas para este quinquenio de lo establecido en el Numeral 8.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, con relación a las Inversiones No Obligatorias o Complementarias, éstas no han sido consideradas en el Caso Base y por consiguiente no han sido tenidas en consideración para la determinación de los cuadros tarifarios de la Subdistribuidora.

Que la Subdistribuidora, podrá solicitar la consideración de las Inversiones No Obligatorias o Complementarias contempladas en el Anexo III (Cuadro II), como obras a realizar por factor K, en los términos del Numeral 9.4.1.3. in fine de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, durante el quinquenio 2017-2021, la Subdistribuidora podrá proponer a esta Autoridad Regulatoria la ejecución de obras y trabajos no contemplados en el Anexo III, como obras a realizar por factor K, en los términos del Numeral 9.4.1.3. de las RBL, supuesto en que la Autoridad Regulatoria, de considerar procedente la solicitud, deberá convocar a Audiencia Pública.

Que, en lo atinente a la demanda, esta Autoridad solicitó a la Subdistribuidora que remita a esta Autoridad Regulatoria el detalle de correspondiente al año 2013 y la proyección de la demanda del periodo 2017-2021, la que debía elaborarse considerando como año base el 2013 y de acuerdo a los criterios y esquema establecidos en el Anexo de la mencionada nota, información que fuera oportunamente presentada por la empresa.

Que, asimismo, esta Autoridad Regulatoria realizó la contratación de un consultor experto en métodos estadísticos y econométricos para asistir al ENARGAS en: a) el análisis de la metodología utilizada por las Licenciatarias en las presentaciones efectuadas a los fines de la proyección de la demanda, b) la elaboración de un modelo econométrico de demanda de gas natural con fines de pronóstico y, c) la estimación y proyección de demanda propiamente dicha mediante la aplicación del modelo indicado en el punto b) precedente.

Que, entre las principales conclusiones que se desprenden de los informes elaborados por el consultor se destacan las serias deficiencias en la metodología propuesta por las Licenciatarias, y se propone un modelo econométrico para datos de series de tiempo con fines de pronóstico y evaluación de impacto para los determinantes de la demanda de gas natural para Argentina.

Que las estimaciones realizadas por el consultor experto, detalladas en los informes, dan como resultado la evolución de los consumos medios por Licenciataria para el periodo 2017-2021, información que esta Autoridad Regulatoria ha utilizado para la proyección de la demanda a considerar en el cálculo tarifario.

Que respecto de REDENGAS S.A. se efectuó el estudio pertinente teniendo en cuenta parámetros de consumo asimilables a la zona geográfica en la que le fuera autorizada la subdistribución.

Que a los efectos de transparentar la carga tributaria que grava la prestación del servicio de transporte y distribución de gas en las distintas Provincias y/o Municipios del Territorio nacional, y a los efectos de evitar que dicha carga impacte sobre usuarios cuyos domicilios se encuentran ubicados fuera del Municipio/Provincia que dispuso la aplicación del tributo, para el Cálculo de las tarifas máximas a aplicar no han sido considerados en el Caso Base los Tributos Provinciales ni Municipales (vg. Impuesto a los Ingresos Brutos; Tasa de Seguridad e Higiene; Tasa de ocupación del Espacio Público, etc.) que en cada jurisdicción gravan la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas.

Que, en consecuencia, en el Caso Base sólo se han considerado los Tributos Nacionales, excepto el Impuesto sobre Débitos y Créditos en Cuentas bancarias y otras operatorias (Ley N° 25413 y normas reglamentarias) y aquellos que, por la propia normativa que impuso el tributo, deben ser discriminados en la facturación (vg. Impuesto al Valor Agregado; Impuesto a los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, etc.).

Que, en tal sentido, respecto del Impuesto sobre Débitos y Créditos en Cuentas bancarias y otras operatorias se mantendrán vigentes las Resoluciones ENARGAS N° 2700/02, N° 2783/03 y N° 2804/03 que regulan la incorporación de dicho tributo en la factura de gas de los usuarios.

Que en lo que concierne a tributación local (Provincias y Municipios) los mismos deberán ser incorporados a la factura final del servicio por renglón separado; así se persigue como objetivo final transparentar las cargas impositivas contenidas en las tarifas respecto de los componentes regulados y sus variaciones, evitando asimismo que los impuestos y tasas que gravan la prestación de los servicios públicos de transporte y distribución en ciertas jurisdicciones incidan sobre la tarifa final a aplicar a todos los usuarios de una subzona tarifaria.

Que en lo que hace a la incorporación de los tributos locales a la factura, ello será autorizado mediante el acto administrativo correspondiente que disponga esta Autoridad Regulatoria.

Que en igual sentido ha sostenido tradicionalmente esta Autoridad Regulatoria que es menester que los Cuadros Tarifarios se expresen netos de la incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos, el que se detallará en las facturas de suministro en renglón por separado en virtud de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 658/98.

Que con relación a dicho tributo, atento la experiencia recogida, numerosos Fiscos Provinciales han mutado - más allá de las distintas defensas puestas en diferentes instancias - en su criterio de interpretación y han incorporado a la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deben tributar las Transportistas el gas retenido o combustible, razón por la cual debe propiciarse el dictado de un acto administrativo y una metodología que regule la inclusión por renglón separado en la factura del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre el componente "gas retenido".

Que atento a las particulares circunstancias de la presente revisión, que ha sido realizada en un marco donde aún no se han estabilizado las variables económicas y se han verificado variaciones en los precios relativos, cabe resaltar la necesidad de prever que, ante situaciones futuras en las que se pudieran ver alteradas sensiblemente las variables consideradas para determinar el comportamiento de los usuarios y/o el normal desarrollo esperado respecto de la operación y mantenimiento de los sistemas licenciados, se deberán poner en práctica los mecanismos legales ya establecidos que permitan, dentro del quinquenio, efectuar las correcciones necesarias que pudieran corresponder para asegurar que las tarifas cumplan con los principios establecidos en el Artículo 38 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

Que, adicionalmente, también cabe considerar la posibilidad de eventuales modificaciones a la legislación del Impuesto a las Ganancias (vg. Aplicación del Ajuste por Inflación) que podrían ocasionar un importante impacto en el cálculo de dicho impuesto y, por lo tanto, en la tarifa.

Que, en dicho marco, sin perjuicio de la aplicación del ajuste semestral de tarifas conforme la Metodología que se aprueba en este acto, cuyo principal objeto es mantener en moneda constante el nivel tarifario, y en línea con lo dispuesto por el Artículo 47 de la ley N° 24.076, para el caso en que esta Autoridad Regulatoria considere que se reúnen las condiciones allí establecidas, se notificará tal circunstancia a la Subdistribuidora y se procederá de acuerdo a lo previsto en dicho artículo a los efectos de adecuar las tarifas que surgieron del proceso de Revisión Tarifaria a las condiciones previstas en el Marco Regulatorio vigente.

Que la Resolución ENARGAS N° I-2407/12, modificada por la Resolución ENARGAS N° I-3249/15, aprobó la aplicación de un monto fijo por factura destinado a un plan de consolidación y expansión, operatoria que se denominara "Focegas", preveía que los montos recaudados serían tomados a cuenta de los ajustes previstos en la adecuación tarifaria.

Que dada la regularización en materia tarifaria implementada a través de la Revisión Tarifaria, resulta procedente la derogación de la citada

metodología, dejando sin efecto la autorización para la aplicación del monto fijo por factura.

Que al momento de resolver el nivel tarifario este Organismo ha tenido especial consideración respecto de la necesidad de que los ajustes dispuestos contemplen los principios de gradualidad, proporcionalidad y razonabilidad a fin de que a la vez que contemplen los costos asociados a la prestación del servicio y las inversiones necesarias, también resulten acordes al poder adquisitivo de los salarios e ingresos de los usuarios del servicio.

Que las tarifas resultantes del proceso de Revisión Tarifaria correspondientes a REDENGAS S.A. son las que obran como Anexo I de la presente.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 24.076 establece que las tarifas deben ajustarse de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejen los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores. Dichos indicadores son a su vez ajustados, en más o en menos, por un factor destinado a estimular la eficiencia y, al mismo tiempo, las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de instalaciones.

Que, la aplicación del ajuste por variaciones en los indicadores de mercado internacional tenía como objetivo mantener constante el valor de la tarifa durante ese quinquenio.

Que, así el Decreto N° 1738/92 (reglamentario de la Ley 24.076) establece en la reglamentación de su artículo 41, que las tarifas se calculan en dólares y que semestralmente se debe aplicar la variación del PPI ("Producer Price Index") de Estados Unidos. Lo mismo establecen todas las Licencias de Transporte y Distribución (puntos 9.2, 10.5 y 11.3.1).

Que por su parte, el artículo 8° de la Ley de Emergencia N° 25.561, aplicable a los contratos celebrados entre el Estado Nacional y las Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas, y en el caso de que se trata y por los fundamentos expuestos a REDENGAS S.A., que quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, estableciendo que las tarifas quedan establecidas en pesos a la relación de cambio UN PESO (\$) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (US\$ 1).

Que, en tanto la Ley N° 25.790 dispuso que "Las decisiones que adopte el Poder Ejecutivo nacional en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos", las Actas Acuerdo suscriptas entre las Licenciatarias y UNIREN no se encontraban atadas a lo establecido en la Ley N° 24.076 y sus normas complementarias, incluyendo las propias Licencias puesto que las empresas precisamente renegociaron las condiciones de sus Licencias.

Que es así que teniendo en cuenta la prohibición establecida por la Ley de Emergencia en su artículo 8°, las Actas Acuerdo (punto 12.1) de Gasnor S.A., Litoral Gas S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., y GasNea S.A. (que contienen el mismo texto que el punto 12.1.1 del Acta Acuerdo suscripta por Gas Natural Ban S.A.), establecen que durante el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral el ENARGAS "Introducirá mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA, a efectos de mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio".

Que, en orden a las cláusulas pactadas entre las Licenciatarias y el Estado Nacional (Otorgante de las Licencias), se considera adecuado a los efectos de establecer un mecanismo no automático de adecuación semestral de la tarifa utilizar la variación semestral del índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) — Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Que se ha optado por la utilización del IPIM por sobre otros índices generales nacionales en tanto, comparativamente a lo que ocurriría con el índice de Precios al Consumidor, implicaría un riesgo menor de un alejamiento sustancial de las tarifas respecto de los costos durante el quinquenio, lo que podría redundar en dificultades para la prestación del servicio.

Que, a su vez, el Price Producer Index de los EEUU originalmente considerado en la normativa regulatoria es un índice de precios del productor, lo que implicaría que la reglamentación entendía conveniente ajustar la tarifa de acuerdo a las variaciones de un indicador general de precios de producción en lugar de hacerlo por un índice de precios al consumidor.

Que en lo que hace a la no automatización del procedimiento de ajuste semestral, en el marco de las Actas Acuerdo, se ha previsto un procedimiento por el cual las Licenciatarias — y en el caso REDENGAS S.A. — no podrán hacer un ajuste automático por aplicación del índice antes men-

cionado, sino que deberán presentar los cálculos ante este Organismo, con una antelación no menor a quince días hábiles antes de su entrada en vigencia, a fin de que esta Autoridad Regulatoria realice una adecuada evaluación considerando otras variables macroeconómicas que permitan ponderar el impacto en las economías familiares, que no se limite al conjunto de asalariados, tal como se previera en un inicio, sino que considere niveles de actividad, salariales, jubilaciones, entre otras cuestiones.

Que, en otro orden, el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA en la Resolución MINEM N° 74/17 entendió que corresponde determinar nuevos Precios en PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) para el gas natural y del esquema de bonificaciones previstas para los usuarios residenciales que registren un ahorro en su consumo, así como los nuevos Precios de Gas Propano Indiluido destinado a la distribución de Gas Propano Indiluido por redes, y las correspondientes bonificaciones, con vigencia desde el 1° de abril de 2017.

Que a su vez, determinó los precios del gas natural en el PIST para abastecimiento a estaciones de suministro de Gas Natural Comprimido (GNC), por cuenca de origen; y los precios de Gas Propano destinados a la distribución de Gas Propano Indiluido por redes, con vigencia a partir de la fecha indicada en el considerando anterior.

Que así las cosas, en la referida Resolución MINEM N° 74/17, se dispuso que debía instruirse al ENARGAS a que, en el marco de su competencia, realice los procedimientos que correspondan a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, en ese sentido y de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 9.4.2 de las Reglas Básicas del Servicio de Distribución corresponde ajustar los cuadros tarifarios a aplicar por REDENGAS S.A. en la exacta incidencia del efecto del cambio de precio del gas natural y del Gas Propano fijado por la Resolución MINEM N° 74/17.

Que a los fines de la implementación gradual y progresiva de dicha medida, se consideró oportuno y conveniente instruir al ENARGAS a aplicar en forma escalonada los incrementos tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria, conforme a la siguiente progresión: TREINTA POR CIENTO (30%) del incremento, a partir del 1 de abril de 2017; CUARENTA POR CIENTO (40%) del incremento, a partir del 1 de diciembre de 2017 y el TREINTA POR CIENTO (30%) restante, a partir del 1 de abril de 2018; ello deberá aplicarse de forma tal que no afecte el nivel de ingresos previsto para el quinquenio como resultado de la Revisión Tarifaria, considerando el efecto financiero correspondiente, y sin alterar la ejecución del plan de inversiones que se establezca en el marco de dicha Revisión Tarifaria.

Que, en otro orden, la referida Resolución MINEM N° 74/2017 establece que, en todos los casos, la facturación resultante de la aplicación de los nuevos cuadros tarifarios deberá respetar los límites establecidos en el Artículo 10 de la Resolución MINEM N° 212/2016.

Que en el ámbito de ejecución del proceso de renegociación de las Licencias de transporte, y en el marco de la aplicación de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Transitorios suscriptos entre TGS y TGN y la ex UNIREN, ratificados posteriormente por los Decretos PEN N° 1918/09 y N° 458/10 respectivamente, y de los Acuerdos Transitorios complementarios suscriptos con fecha 30 de marzo de 2017 entre TGS y TGN y los Señores Ministros de ENERGÍA Y MINERÍA, Ing. Juan José Aranguren y de HACIENDA, Lic. Nicolas Dujovne, se han fijado nuevos cuadros tarifarios para el servicio de transporte de gas natural aplicables por ambas Licenciatarias.

Que, en virtud de ello, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.4.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, corresponde el traslado de las nuevas tarifas de transporte a la tarifa final a aplicar por REDENGAS S.A.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su carácter de servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto la Resolución MINEM N° 130/16, en los incisos e) y f) del Artículo 52 de la Ley N° 24.076, el Numeral 9.4.2 y 9.4.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, y en los Decretos PEN N° 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12, 946/12, 2686/12, 1524/13, 222/14, 2704/14, 1392/15, 164/16, 287/16 y 844/16.

Por ello,

EL SUBINTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la REVISIÓN TARIFARIA de REDENGAS S.A. en el marco de lo dispuesto por la Resolución MINEM N° 130/16, el punto 9.5.1.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, cuyo modelo fue aprobado por Decreto N° 2255/92 y la Resolución

ENARGAS N° 8/94, conforme los términos que surgen del Anexo I que forma parte del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el cuadro tarifario de REDENGAS S.A. correspondiente al primer escalón de la segmentación del ajuste tarifario resultante de la Revisión Tarifaria, conforme las previsiones de la Resolución MINEM 74/17, aplicable a partir del 1° de abril de 2017, el que obra como Anexo II del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Plan de Inversiones de REDENGAS S.A. obrante en el Anexo III integrante del presente acto, y la Metodología de Control de Inversiones Obligatorias, que como Anexo IV forma parte de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa que se agrega como Anexo V de este acto.

ARTÍCULO 5°.- Dejar sin efecto las Resoluciones ENARGAS N° I - 2407/12 y N° I-3249/15, que habilitaban el cobro de un monto fijo por factura bajo la operatoria "FOCEGAS".

ARTÍCULO 6°.- La facturación resultante de la aplicación de los nuevos cuadros tarifarios del Anexo II de la presente Resolución deberá respetar los límites establecidos en el Artículo 10 de la Resolución MINEM N° 212/2016, por lo que se mantienen los criterios de la Resolución ENARGAS N° I-4045/2016.

ARTÍCULO 7°.- Instruir a REDENGAS S.A., en los términos del Artículo N° 44 de la Ley N° 24.076, a publicar los cuadros tarifarios aprobados en la presente Resolución así como los cuadros de tasas y cargos por servicios adicionales obrantes como Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-4313/17 con las rectificaciones dispuestas en la Resolución ENARGAS N° I- 4325/17, en un diario de gran circulación de su zona de actividad, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a REDENGAS S.A. en los términos establecidos en los Artículos 41 y siguientes del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991)

ARTÍCULO 9°.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archivar. — Daniel Alberto Perrone.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/04/2017 N° 20868/17 v. 03/04/2017

NUEVO

PRECARGADOS

https://pc.boletinoficial.gov.ar

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



En sólo cinco pasos, consulte y abone el aviso suscriptor de su interés, sin moverse de su escritorio.

Los trámites pueden ser abonados con:



El usuario, vía correo electrónico, recibe la factura y el juzgado por el mismo medio la publicación.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



RED BOA
Miembro Fundador



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Nicolás Garfunkel (D.N.I. N° 92.541.947) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5544, Expediente N° 101.123/09, caratulado "NICOLÁS GARFUNKEL" que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Silvina Ojeda, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paula L. Castro, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/03/2017 N° 18478/17 v. 06/04/2017

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

NOTIFICACIÓN

Se notifica a SERVICIO TÉCNICO S.A. C.U.I.T. N° 30-70710460-7, con domicilio declarado en California 2677 y domicilio fiscal en 11 de Setiembre 2.140 - 9° "A", ambos de la Ciudad de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días lo resuelto por la Disposición N° 045/DME/2017 de la Dirección Médica Ejecutiva del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan" con domicilio en Combate de los Pozos N° 1881 de la Ciudad de Buenos Aires, cuya parte dispositiva dice: ARTÍCULO 1°: Rescindase totalmente por culpa exclusiva de la contratista, SERVICIO TÉCNICO S.A., con efectos al día 27 de febrero de 2016, el Contrato N° 103/2015 por la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de un conjunto de equipos de aire acondicionado de climatización de varios sectores del hospital, suscripto en el marco de la Contratación Directa N° 683/2015 por la suma nominal de PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$ 150.144,00), y a causa de los incumplimientos reseñados en los considerandos del presente acto, en contravención a las cláusulas PRIMERA, TERCERA, QUINTA concordantes del mencionado contrato y por aplicación de los arts. 134, 133 y concordantes del Reglamento de Contrataciones de Hospital. ARTÍCULO 2°: En virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, disponer la pérdida de la garantía de la adjudicación por la suma de PESOS: QUINCE MIL CATORCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 15.014,40) por aplicación del art. 133 del Reglamento de Contrataciones del Hospital. Consecuentemente, previo emplazamiento a la Contratista SERVICIO TÉCNICO S.A., ejecútase la garantía de cumplimiento del contrato por la suma indicada. Contra el presente acto podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso Jerárquico dentro del plazo de 10 o 15 días, respectivamente. Quedan Uds. debidamente notificados.

Gustavo A. Rodríguez Bugada, Gerente de Contrataciones y Suministros, Hosp. de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan".

e. 30/03/2017 N° 19337/17 v. 03/04/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, no-

tifica que por providencia 1117/16 de la Secretaria de Contralor, se ha designado en reemplazo de la Dra. Blanca Revoredo, a la suscripta como nueva instructora sumariante, a fin de continuar con la tramitación de las actuaciones de la entidad denominada COOPERATIVA DE CREDITO CATEDRAL LTDA. MATRICULA 12.015 (EXPTE 923/13. De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72. El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/03/2017 N° 18996/17 v. 03/04/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones N° 1095/16, 1099/16, 1100, 1097/16, 1096/16, 17/2017, 18/2017, 19/2017, 1101/16, 1093/17, 1094/16, 1076/16, 24/17, 23/17, 22/17, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA CRUZ LIMITADA, (EXPTE. N° 4048/13, MATRICULA 32.428); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SALUD Y TURISMO BUENOS AIRES LIMITADA., (EXPTE. N° 922/13, MATRICULA 21.436); - COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ESPERANZA FEDERAL LIMITADA, (EXPTE. N° 4929/13, MATRICULA 24.845);- COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUIR PARA EL FUTURO LIMITADA; (EXPTE. N° 864/15, MATRICULA 39.473);- COOPERATIVA DE CREDITO BELUS LIMITADA, (EXPTE. N° 146/14, MATRICULA N° 33.745); COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN Y PARQUIZACION LOS DEL PAGO LIMITADA, (EXPTE. N° 3157/15, MATRICULA 30.073); COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA PUNTA INDIIO LIMITADA, (EXPTE. N° 7817/14 MATRICULA 37.928); COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y PROVISION DE PANADEROS LA ARGENTINA LIMITADA, (EXPTE. N° 4132/15 MATRICULA 23.402); COOPERATIVA DE TRABAJO ALBERDI LIMITADA, (EXPTE. N° 5157/13 MATRICULA 25211); FECOSUD TEXTIL FEDERACION DE COOPERATIVAS TEXTILES LIMITADA, (EXPTE. N° 2717/13 MATRICULA 23.480); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JAVIER LIMITADA, (EXPTE. N° 5227/13 MATRICULA 26.145); COOPERATIVA DE TRABAJO EL QUEBRACHO LIMITADA, (EXPTE N° 2716/13 MATRICULA 25.226); FICUS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA, (EXPTE N° 6650/12 MATRICULA 33.520); ASOCIACION MUTUAL PARA BENEFICIO, ACCIÓN Y DESARROLLO DE AGENTES ESTATALES "A.M.B.A.D.A.E" (EXPTE N° 6377/09 MATRICULA BA 2625); ASOCIACION MUTUAL SENTIMIENTO DE VIDA, (EXPTE. N° 1614/11 MATRICULA CF 2340).- De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/03/2017 N° 18997/17 v. 03/04/2017



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 39-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.715.709/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente citado en el Visto, obra agregado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE MERCADO NACIONAL DE HACIENDA por el sector de los trabajadores y la empresa MERCADO DE LINIERS S.A. por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 534/03 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes convienen el pago a los trabajadores alcanzados, de una suma no remunerativa, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la empleadora firmante y el ámbito personal y territorial reconocido por el MINISTERIO a la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación y aprobación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE MERCADO NACIONAL DE HACIENDA por el sector de los trabajadores y la empresa MERCADO DE LINIERS S.A. por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 534/03 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004), obrante a foja 2 del Expediente N° 1.715.709/16.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.715.709/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, pase a la guarda del presente Acuerdo conjuntamente con el Legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 534/03 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.715.709/16

Buenos Aires, 17 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 39/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 58/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 41-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.641.591/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.641.591/14 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA) y la empresa Q&T SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar incrementos salariales a partir del mes de Junio de 2014, en las pautas y condiciones que surgen del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula Segunda punto 2, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,
EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA) y la empresa Q&T SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fs.2/7 del Expediente 1.641.591/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la escala salarial obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.641.591/14.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.641.591/14

Buenos Aires, 17 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 41/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 56/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 42-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.713.398/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/11 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (CAEM), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 48 la empresa NAI INTERNATIONAL II INC ratificó el Acuerdo celebrado y a foja 88 manifestó su adhesión a sus términos.

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece el otorgamiento de un adicional de carácter no remunerativo, que adquirirá naturaleza remunerativa dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido al adicional pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios periodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 704/14, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 48 el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologados el Acuerdo y Anexos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la CÁMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (CAEM), ratificado por la empresa NAI INTERNATIONAL II INC, que lucen a fojas 7/11 del Expediente N° 1.713.398/16, conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a foja 48, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, Anexos y Acta Complementaria obrantes a fojas 7/11 y 48 del Expediente N° 1.713.398/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 704/14.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Anexos y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.713.398/16

Buenos Aires, 17 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 42/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/11 y 48 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 57/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Sitio Web del Boletín Oficial

**DIFERENTES
SOPORTES,
LA MISMA
VALIDEZ
LEGAL**



Ahora toda la información que obtengas de **nuestra edición electrónica** tiene la **misma validez legal** que la edición impresa. Ya no es necesario comprar el ejemplar en papel ni suscribirse. Simplificá tus trámites y agilizá tus gestiones.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 43-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.713.599/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/18 del Expediente N° 1.713.599/16 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA-, la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA -CIAVEC-, y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES- CARBIO-, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el 1 de abril de 2.016, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación a la suma prevista en el artículo segundo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con los objetos de las representaciones empleadoras signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez ello, procede remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA-, la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA -CIAVEC-, y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES- CARBIO-, obrante a fojas 15/18 del Expediente N° 1.713.599/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin

de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 15/18 del Expediente N° 1.713.599/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.713.599/16

Buenos Aires, 17 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 43/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/18 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 61/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 47-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.728.858/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y Anexo de fs. 9 del Expediente N° 1.731.264/16 (agregado a fs. 7), obran el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial a partir del mes de Agosto de 2016 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1282/12 "E" y del Convenio Colectivo de Trabajo 146/75 (Rama Pinceles) que rige en la actividad.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERCAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2/4 y Anexo de foja 9 del Expediente Nº 1.731.264/16, agregado a fs. 7 al Expediente 1.728.858/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la escala salarial obrantes a fojas 2/4 y 9 del Expediente Nº 1.731.264/16 (agregado a fs. 7 del Principal).

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1282/12 "E" y con el Convenio Colectivo de Trabajo 146/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.728.858/16

Buenos Aires, 17 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 47/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 9 del expediente Nº 1.731.264/16, agregado a fojas 7 al expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 55/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 51-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1.693.061/15 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.693.061/15 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES y las empresas CINCOVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA Y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial a partir del mes de Mayo de 2015, Adicionales y una suma extraordinaria por única vez, en los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que con relación a la empresa CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, se aclara que la homologación que por la presente se dispone lo es con el alcance establecido en el Artículo 2 de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 86 del 6 de febrero de 2014.

Que respecto a la empresa CINCOVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, se aclara que la homologación que por la presente se dispone lo es respecto del Peaje Zárate Provincia de Buenos Aires, conforme lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 1998 de fecha 22 de octubre de 2014.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el men- tado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES y las empresas CINCOVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA Y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 2/8 del Expediente 1.693.061/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente 1.693.061/15.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.693.061/15

Buenos Aires, 17 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 51/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 60/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 55-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.750.939/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vta. del Expediente N° 1.750.939/17, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.) y la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A.), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen el pago de una gratificación de carácter extraordinaria, no remunerativa y por única vez, a abonar en dos cuotas, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que cabe dejar asentado que lo pactado en el presente resultará aplicable exclusivamente al ámbito de representación de cada una de las entidades firmantes.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de las entidades empresarias firmantes y la representatividad del sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.) y la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A.), por el sector empleador, que luce a fojas 2/2 vta. del Expediente N° 1.750.939/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/2 vta del Expediente N° 1.750.939/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta

Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.750.939/17

Buenos Aires, 24 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 55/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 108/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 99-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.747.700/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.747.700/16 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y por el sector empleador la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un bono extraordinario de fin de año para el mes de diciembre de 2016 de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y por el sector empleador la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, que luce a fs. 2/3 del Expediente 1.747.700/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.747.700/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.747.700/16

Buenos Aires, 24 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 99/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 102/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 97-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.749.307/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vta del Expediente N° 1.749.307/16, luce agregado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical, y LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA y QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 136/95 "E", ratificado a fojas 32 y 36, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen un bono de fin de año en los términos y condiciones allí expuestas.

Que cabe dejar establecido que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 136/95 "E" fue oportunamente celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector sindical y las empresas LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA y el INSTITUTO SAN JORGE BAGO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador.

Que El INSTITUTO SAN JORGE BAGO SOCIEDAD ANONIMA no forma parte del sector empleador desde anteriores acuerdos celebrados en el marco del citado convenio colectivo, siendo ello debidamente autorizado por los actos administrativos donde se homologaron tales plexos.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de las empresas firmantes y la

representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical, y LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA y QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/2 vta del Expediente N° 1.749.307/16, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 "E", ratificado a fojas 32 y 36, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/2 vta del Expediente N° 1.749.307/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 136/95 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.749.307/16

Buenos Aires, 24 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 97/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 109/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 109-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.714.830/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente citado en el Visto, obra agregado el Acuerdo suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector de los trabajadores y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. por el

sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes convienen beneficios a los trabajadores alcanzados, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la empleadora firmante y el ámbito personal y territorial reconocido por el MINISTERIO a la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación y aprobación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TE-

LECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector de los trabajadores y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004), obrante a foja 2 del Expediente N° 1.714.830/16.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrantes a foja 2 del Expediente N° 1.714.830/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, pase a la guarda del presente Acuerdo conjuntamente con el Legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.714.830/16

Buenos Aires, 24 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 109/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 107/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo

